

ACTA NUMERO DOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 30 de enero de 2023 siendo las 9,15 horas, en el Salón de Plenos del Edificio Municipal y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Diego José Mateos Molina, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. Fulgencio Gil Jódar, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Francisco Javier Martínez Bernal, D.^a María de las Huertas García Pérez, D. Pedro Mondéjar Mateo, D.^a Rosa María Medina Mínguez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, d. Antonio David Sánchez Alcaraz, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Gloria Martín Rodríguez, D.^a María Carmen Mendiña García, D. José Martínez García y D. Francisco Morales González. Asistiendo asimismo la Jefa del Servicio de Actas, D.^a Ana Belén González Lario; el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- SOBRE CELEBRACIÓN DE PLENO PRESENCIAL, CON ASISTENCIA TELEMÁTICA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Visto el informe del Jefe de Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales emitido el día 19 de los corrientes en el que informa que la coexistencia de una persona enferma de COVID 19 con síntomas y de personas especialmente sensibles a cualquier tipo de infección, no aconseja realizar una reunión presencial de varias horas de duración en el local habitual del Pleno Municipal y se aconseja participar en la sesión plenaria por medios telemáticos.

Considerando el artº. 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local sería conveniente celebrar el pleno extraordinario el día 18 de enero de 2023 con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Celebrar el pleno ordinario con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros el día 30 de enero de 2023 a las 9:00 horas."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Celebrar el pleno ordinario con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros el día 30 de enero de 2023 a las 9:00 horas.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de la sesiones ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2022 y extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2023, que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resultan aprobadas por unanimidad por asentimiento de todos los asistentes.

III.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 14 de noviembre de 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2022, en folios correlativos desde el nº 1739 hasta el nº 2027, ambos inclusive y desde el día 3 de enero de 2023 hasta el día 13 de enero de 2023, en folios correlativos desde el nº 1 hasta el nº 36, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.

IV.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 77 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O DE LORCA DE LOS ART. 43, 47.1.5 Y 60 DEL CAPÍTULO 5, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL PLAN GENERAL RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DE DISTINTOS USOS EN LOCALES DE PLANTA BAJA DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado de tramitación del Expediente 2021/URMPGM-3, sobre Modificación N° 77 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca de los Art. 43, 47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del Plan General relativo a la implantación de distintos usos e locales de planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca y vistos los informes emitidos por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión y de Secretaria emitido por la Secretaria General del Pleno y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión, Y:

RESULTANDO, La presente Modificación es promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D^a Ana González Lario, como Jefa de Sección Jurídica del Servicio Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el acuerdo de pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 3 de Junio de 2021 relativo a la suspensión del otorgamiento de licencias, así como la eficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para la implantación de los usos de transformación de local a vivienda, salones de juego (máquinas recreativas, bingo, azar y apuestas) y de centros de culto en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General, de modo que por el Servicio de Planeamiento y Gestión se inicien los estudios necesarios para formular avance de la modificación de Plan General en aquellos aspectos normativos que sean necesario para una adecuada regulación.

RESULTANDO, con esta modificación solo se modifica los Art. 43, 47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del Plan General.

RESULTANDO, que con fecha 20 de enero de 2022 se acordó por la Junta de Gobierno Local la formulación del Avance de la Modificación no Estructural N° 77 del P.G.M.O de Lorca relativa a los Art. 43,47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O relativa a la implantación de distintos usos en locales en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca. Dicho acuerdo se publicó en el BORM de fecha 9 de febrero de 2022 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se notificó a los titulares que pudieran resultar afectados de conformidad con el Informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo. Asimismo, se remitió al órgano ambiental municipal para su sometimiento al trámite de consultas.

RESULTANDO.- que en fecha 4 de Marzo de 2022 se acordó por la Junta de Gobierno Local el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente de MPGMO N°77.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2022 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación n° 77 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca relativa a los Art. 43,47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O relativa a la

implantación de distintos usos en locales en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca. Dicho acuerdo ha sido publicado al Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 27 de junio de 2022.

RESULTANDO, que con fecha 1 de Julio de 2022 se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación N° 77 del Plan General de los Art. 43, 47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del Plan General relativa a la implantación de distintos usos en locales en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca. Dicho acuerdo se sometido a información pública mediante anuncio en el BORM de fecha 2 de julio de 2022 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se notificó a los afectados, habiéndose formulado quince alegaciones al respecto.

CONSIDERANDO, que conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una MODIFICACION NO ESTRUCTURAL, de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación de los Arts 43, 47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del Plan General, que no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

CONSIDERANDO, que en fecha 19 de Enero de 2023 se ha formulado por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión la Propuesta de Resolución de Alegaciones que a continuación se transcribe:

Se han presentado diversos escritos de alegaciones que se resumen a continuación y que a la vista de las alegaciones presentadas, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación, se efectúa siguiente propuesta de resolución de alegaciones en los siguientes términos:

1.- D. José Martínez García presentó escrito de alegaciones suscrito por D.^a Carmen Menduiña García, portavoz del Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Lorca, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 28 de julio de 2022, n.º: 202299900023134/Exp: 2022/REGHAB-7097.

En este escrito se propone la incorporación al artículo 60 del P.G.M.O. de Lorca de nuevas previsiones. Concretamente, se propone que se establezca que en los equipamientos educativos, academias u otros centros de enseñanza de aforo mayor a treinta personas en un mismo turno se deba disponer en los edificios correspondientes, exclusivos o no, de una

superficie mínima de 30 m² exterior de espacio privado para la espera, carga y descarga de los vehículos para el transporte de los alumnos. También se propone que se exija que en las edificaciones de uso predominantemente residencial deba aprobarse por la Comunidad de Propietarios el futuro uso religioso, cuando se transformen locales en equipamientos de uso religioso y que se deba disponer de forma adicional y obligatoria de al menos dos plazas de aparcamiento para personas de movilidad reducida. Asimismo, se propone que en los establecimientos y equipamientos de superficie inferior a 200 m² se limite el aforo al 50 % del previsto en los apartados anteriores del artículo 60.

A continuación, se enumeran alegaciones formuladas con idéntico contenido:

2.- D.^a Ana García Sorroche, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos Apolonia de Lorca, como Presidenta de la misma, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023234/Exp: 2022/OFIREG-10296.

Escritos por D. Jesús Ramón Paredes Reverte, suscritos por los representantes de diversas comunidades de propietarios, en nombre de las mismas, que a continuación se citan:

3.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023198/Exp: 2022/REGHAB-7119, suscrito por D.^a Magdalena Casa Zumba, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Córdoba, como Presidenta de la misma.

4.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023203/Exp: 2022/REGHAB-7121, suscrito por D. José Ruiz Manzanares, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Estrella, como Presidente de la misma.

5.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023208/Exp: 2022/REGHAB-7122, suscrito por D. José Luis Torrente Bermúdez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Puertas de Lorca, como Presidente de la misma.

6.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023212/Exp: 2022/REGHAB-7124, suscrito por D. Julián Martínez Mateo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Sagrado Corazón, como Presidente de la misma.

7.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023213/Exp: 2022/REGHAB-7125, suscrito por D. Miguel Martínez Guerrero, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Mallorca XIII, como Presidente de la misma.

8.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023214/Exp: 2022/REGHAB-7126, suscrito por D. Carlos Alberto García Ruiz, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Universidad Bloque VII, como Presidente de la misma.

9.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023216/Exp:

2022/REGHAB-7128, suscrito por D. Francisco Moreno Millán, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Europa II de Lorca, como Presidente de la misma.

10.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023217/Exp: 2022/REGHAB-7129, suscrito por D. Andrés Martínez Sánchez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Portillo de Churra, como Presidente de la misma.

11.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023219/Exp: 2022/REGHAB-7130, suscrito por D. Juan Lucas Moya Rubio, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Puertas de Lorca IV, como Presidente de la misma.

12.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023223/Exp: 2022/REGHAB-7132, suscrito por D.ª María Ángeles Agustín Vicente, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Géminis, como Presidenta de la misma.

13.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023226/Exp: 2022/REGHAB-7134, suscrito por D. Miguel David Blázquez Cabrera, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Puertas de Lorca de La Hoya, como Presidente de la misma.

14.- Escrito con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de julio de 2022, n.º: 202299900023224/Exp: 2022/REGHAB-7133, suscrito por D. Pedro Vera, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Sancho Dávila, como Presidente de la misma.

A continuación, se exponen los argumentos de forma resumida contenidos en las alegaciones 1 a 14 anteriormente enumeradas:

La entidad alegante propone la incorporación al artículo 43.10 del P.G.M.O. un inciso en el que se establezca la obligatoria y vinculante comunicación a la Comunidad de Propietarios de la intención de transformar cualquier local en vivienda, debiéndose convocar Junta al efecto en menos de diez días y siendo necesaria la autorización de los vecinos para dicha transformación.

Igualmente, propone la incorporación a varios apartados del artículo 60 del P.G.M.O. de algunos incisos. Concretamente, se trataría de las siguientes incorporaciones:

- En el apartado 3, se añadiría la exigencia de que los equipamientos educativos, academias o centros educativos de aforo mayor a 30 personas en un mismo turno cuente con una superficie exterior mínima de 30 m² de espacio privado para la espera, carga y descarga de los vehículos para el transporte de los estudiantes.

- En el apartado 5, se añadiría que en las edificaciones que se transformen en equipamientos sociales religiosos, en caso de que el uso predominante de la edificación sea el residencial, deberá aprobarse por la Comunidad de Propietarios ese uso religioso por unanimidad, debiendo ser vinculante y obligatoria dicha comunicación a la Comunidad, y en todo caso, siempre que tenga lugar dicha transformación a equipamientos religiosos, se obligará a la insonorización del equipamiento, y se dispondrá de forma adicional y obligatoria de al menos dos plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, y un 15 % de su aforo en equipamientos mayores, a menos de 15 metros del equipamiento o en los propios accesos, y se deberán proveer los accesos e instalaciones

necesarios para personas con movilidad reducida.

- En el apartado 6, se añadiría que en los establecimientos y equipamientos de superficie inferior a 200 m² se limitará el aforo al 50% del previsto en los apartados anteriores del artículo.

- De forma general, se debe añadir que si existe concurrencia pública a cualquiera de estos equipamientos se deberá instalar un baño adecuado a personas con discapacidad.

A la vista de las alegaciones formuladas y a los efectos de sistematizar su tratamiento se ha procedido a numerar y clasificar las alegaciones presentadas al objeto de unificar el sentido en que ha de emitirse el informe de propuesta de resolución. Todo ello debe entenderse a los efectos de dar cumplimiento al deber legal de contestar motivadamente a la totalidad de alegaciones formuladas, sin perjuicio de la posterior notificación individual a cada uno de los alegantes:

1.- En relación a lo solicitado de nuevas incorporaciones al artículo 60 se propone la DESESTIMACION PARCIAL por los motivos que a continuación se exponen:

a) Sobre requerir que en los equipamientos educativos, academias u otros centros de enseñanza de aforo mayor a treinta personas en un mismo turno se deba disponer en los edificios correspondientes, exclusivos o no, de una superficie mínima de 30 m² exterior de espacio privado para la espera, carga y descarga de los vehículos para el transporte de los alumnos, se indica que dicha propuesta no está amparada en texto normativo vigente, ni se argumenta en la documentación aportada su necesidad y conveniencia para el desarrollo de la actividad educativa, teniendo en cuenta además los efectos de ese requisito podría imposibilitar la implantación del uso educativo en el suelo urbano en gran parte de los locales existentes.

b) Sobre requerir que en las edificaciones de uso predominantemente residencial deberá aprobarse por la Comunidad de Propietarios ese uso religioso propuesto por unanimidad, debiendo ser vinculante y obligatoria dicha comunicación a la Comunidad, se indica que de conformidad con el artículo 4 y 8 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, se considerará a la Comunidad de Propietarios interesada en el procedimiento por lo que se le deberá de comunicar la tramitación del procedimiento.

c) Sobre requerir que los equipamientos religiosos deban de disponer de forma adicional y obligatoria de al menos dos plazas de aparcamiento para personas de movilidad reducida, y se deberán proveer los accesos e instalaciones necesarios para personas con movilidad reducida, se indica que dichos requisitos ya son de aplicación al estar regulados en el Código técnico de la Edificación Documento Básico de Seguridad, Utilización y Accesibilidad (DBSUA)

d) Sobre la propuesta de que en los establecimientos y equipamientos de superficie inferior a 200 m² se limite el aforo al 50 % del previsto, se indica que dicha propuesta no está amparada en texto normativo vigente, ni se argumenta en la documentación aportada su necesidad y conveniencia para el desarrollo de la actividad dotacional y además se encuentra regulado en el Código técnico de la Edificación Documento Básico de Seguridad, Utilización y Accesibilidad (DBSUA)

e) Sobre la propuesta de que se debe añadir que si existe concurrencia pública a cualquiera de estos equipamientos se deberá instalar un baño adecuado a personas con discapacidad, se indica que dicho requisito ya es de aplicación y se encuentra regulado en el Código técnico

de la Edificación Documento Básico de Seguridad, Utilización y Accesibilidad (DBSUA)

2.- En relación a lo solicitado de la incorporación al artículo 43.10 del P.G.M.O. un inciso en el que se establezca la obligatoria y vinculante comunicación a la Comunidad de Propietarios de la intención de transformar cualquier local en vivienda, debiéndose convocar Junta al efecto en menos de diez días y siendo necesaria la autorización de los vecinos para dicha transformación, se propone la DESESTIMACION PARCIAL ya que de conformidad con el artículo 4 y 8 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Publicas, se considerará a la Comunidad de Propietarios interesada en el procedimiento por lo que se le deberá de comunicar la tramitación del procedimiento.

15.- D.^a Juana María López García, en nombre y representación de la mercantil RECREOS REALES, SL, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 3 de agosto de 2022, n.º: 202299900023557/Exp: 2022/REGHAB-7243.

La mercantil considera que la redacción del régimen jurídico de las modificaciones de locales que ya disfrutan de licencia es ambigua. En determinados casos puede resultar necesario o conveniente realizar modificaciones en los locales que ya tienen autorización, ya sea por razones de mejora del servicio a prestar, ya por la necesidad de acomodarse a nuevas exigencias normativas, pero, a su juicio, la modificación del plan que se ha aprobado inicialmente no garantiza a quienes ya tienen licencia o autorización que puedan seguir teniéndola si resulta necesario efectuar modificaciones sustanciales, estando obligados a obtener una nueva licencia que podría ser rechazada basándose en esta modificación. Si bien la modificación del plan se refiere a las distancias que deben observar los salones de juego respecto a otros salones y a otros determinados tipos de establecimientos, a cualquier modificación pretendida en una licencia ya concedida no debería serle de aplicación la modificación urbanística. El texto de la misma deja en el aire, sin embargo, el régimen transitorio de quienes ya tienen concedida una licencia, entendiendo la entidad alegante que sería conveniente que se mantuviera el régimen de quienes ya tengan concedida una licencia. Lo mismo sucedería en los supuestos en que resulte necesario el traslado del negocio ya existente, en cuyo caso también resultaría necesario que se prevea que el titular de licencia pueda seguir desarrollando la actividad. Cita la mercantil normativa de otras Comunidades Autónomas, e incluso la normativa autonómica murciana sobre máquinas recreativas y de azar, que ofrecen soluciones a su juicio más satisfactorias a este respecto, por lo que pide, en definitiva, que se incluya una previsión que respete los derechos adquiridos de quienes ya disfrutan de una autorización o licencia, ofreciendo como modelo preferible el de la normativa de la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo solicitado, se DESESTIMA la alegación en el sentido de que cuando se trate de modificaciones sustanciales de actividades existentes, de conformidad con la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, se establece la necesidad de someter al título habilitante correspondiente. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales de actividades existentes, sería de aplicación lo establecido en el Art. 12.2 de la normativa del Plan General de actuaciones fuera de ordenanza.

16.- D.^a Juana María López García, en nombre y representación de la mercantil RECREOS REALES, SL, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de septiembre de 2022, n.º: 202299900023557/Exp: 2022/REGHAB-7243, alegación que no ha sido presentada en tiempo y forma, encontrándose fuera del plazo establecido por lo que no procede entrar a resolver.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe de carácter técnico de fecha de 19 de Enero de 2023 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

Con esta modificación no se alteran los demás parámetros que se recogen en el Plan General, salvo los siguientes artículos:

-Artículo 43. Condiciones de las viviendas. Se crea un nuevo apartado denominado: 43.10. Condiciones para la transformación en viviendas de locales en planta baja en edificaciones multifamiliares construidas.

-Artículo 47.1.5. Servicios recreativos. Se propone la modificación del apartado B del artículo denominado: B. Situaciones.

-Artículo 60. Condiciones generales del uso dotacional de equipamientos. Se modifica el apartado 2 del artículo relativo a la dotación de aparcamientos del uso dotacional religioso y se crea un nuevo apartado número 5.

La presente Modificación es promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D^a Ana González Lario, como Jefa de Sección Jurídica del Servicio Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el acuerdo de pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 03 de junio de 2021 relativo a la suspensión del otorgamiento de licencias, así como la eficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para la implantación de los usos de transformación de local a vivienda, salones de juego (máquinas recreativas, bingo, azar y apuestas) y de centros de culto en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General, de modo que por el Servicio de Planeamiento y Gestión, se inicien los estudios necesarios para formular avance de la modificación de Plan General en aquellos aspectos normativos que sean necesarios para una adecuada regulación.

Asimismo, de conformidad con dicho acuerdo de Pleno, con fecha 15 de Septiembre de 2021 se constituye la Mesa de Trabajo conformada por los representantes de los grupos políticos y los servicios técnicos municipales, con el objetivo de alcanzar un consenso en la adecuada regulación de las condiciones para la implantación de usos en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca.

Tras diversas reuniones de trabajo, con fecha 14 de diciembre de 2021, se formula una propuesta consensuada de los artículos a modificar, en base a la cual se redacta la presente modificación.

La documentación redactada corresponde a la aprobación definitiva de la modificación de Planeamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

La presente Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una

modificación puntual del P.G.M.O.

El documento de avance de la presente modificación junto con el Documento Ambiental Estratégico, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2022, publicándose en el B.O.R.M. de fecha 09 de febrero de 2022.

En el periodo de exposición al público del documento de Avance, no se han presentado escritos de sugerencias y/o alternativas.

Por la Junta de Gobierno Local de 04/03/2022 se acordó el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente de MPGMO N°77

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2022 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación n°77 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca relativa a los Art. 43,47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O relativa a la implantación de distintos usos en locales en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca. Dicho acuerdo ha sido publicado al Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 27 de junio de 2022.

En fecha 01 de julio de 2022, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación n°77 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca relativa a los Art. 43,47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O relativa a la implantación de distintos usos en locales en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca. Dicho acuerdo ha sido publicado al Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 02 de julio de 2022 y ha sido notificado a los titulares interesados.

En el plazo de exposición pública, se han presentado diversos escritos de alegaciones que se resumen a continuación y se efectúa propuesta de resolución de las mismas en el informe técnico-jurídico emitido al efecto.

Consta informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de fecha 17 de octubre de 2022 emitido en virtud del artículo 163 de la LOTURM, donde señala unas consideraciones de índole técnico que se han tenido en cuenta en el documento redactado para la aprobación definitiva.

- Se informa la presente modificación en base a la L.O.T.U.R.M. y demás normativa aplicable al caso, así como al P.G.M.O. de Lorca aprobado definitivamente.

-. En la Memoria se justifica la presente modificación en cumplimiento a lo acordado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 03 de junio de 2021 relativo a la suspensión del otorgamiento de licencias, así como la eficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para la implantación de los usos de transformación de local a vivienda, salones de juego (máquinas recreativas, bingo, azar y apuestas) y de centros de culto en planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca atendiendo a la problemáticas detectas, por lo que de conformidad con la actual normativa del Plan General resulta necesario modificar los siguientes artículos:

-Artículo 43. Condiciones de las viviendas. Se crea un nuevo apartado en este artículo que actualmente tiene 9 apartados pasando a 10

apartados denominado: 43.10. Condiciones para la transformación en viviendas de locales en planta baja en edificaciones multifamiliares construidas.

-Artículo 47.1.5. Servicios recreativos. Se propone la modificación del apartado B del artículo denominado: B. Situaciones.

En este apartado se establecen una distancia de los establecimientos destinados a Servicios Recreativos de Categoría A) a parcelas calificadas como equipamiento escolar, deportivo, sociosanitario o cultural, ni de colegios, institutos, centros de salud y consultorios médicos y se establece además una distancia de al menos 1.000 metros entre establecimientos destinado al mismo fin, con el objetivo de ordenar adecuadamente la implantación de este uso en relación con parcelas destinadas a dotaciones urbanísticas destinadas en especial a la población juvenil.

En este apartado se establecen las condiciones técnicas que deben regir en las transformaciones de locales en planta baja a viviendas en edificaciones multifamiliares construidas con el objetivo de obtener calidad de los espacios habitables, en la estética de las edificaciones y en la seguridad y salud de las personas.

-Artículo 60. Condiciones generales del uso dotacional de equipamientos. Se modifica el apartado 2 del artículo relativo a la dotación de aparcamientos del uso dotacional religioso eliminando la excepción de dotación de aparcamiento para este uso equiparándolo al resto de dotaciones y se crea un nuevo apartado número 5 donde se establecen unas condiciones específicas para este uso que el Plan General vigente no contempla. Además se especifica la necesidad de cumplir la dotación de recarga de vehículos eléctricos según la normativa en vigor.

Por tanto, de conformidad con los objetivos y justificaciones propuestas, la nueva redacción de los artículos afectados sería la siguiente:

ART. 43 Condiciones de las viviendas

43.10. Condiciones para la transformación en viviendas de locales en planta baja en edificaciones multifamiliares construidas.

Además de las condiciones de habitabilidad y superficie expresadas en los artículos anteriores de este capítulo y en el resto de normas vinculantes, las viviendas resultantes de la conversión de locales de planta baja de los edificios de vivienda colectiva satisfarán las condiciones expresadas a continuación:

-Las viviendas deberán tener su pavimento elevado al menos 1'20 metro sobre la rasante de la acera o sobre la del terreno en cualquier punto de su fachada. En los proyectos consistentes en la transformación de un local situado en la planta baja para ampliar una vivienda situada en la planta inmediatamente superior, que el titular acredite su condición de persona con movilidad reducida, dicha elevación de 1,20 metro se podrá reducir.

-Tendrán una superficie útil mínima de 45 m², siempre que la superficie construida incluyendo espacios comunes en planta baja no supere los 140 m² y no se promuevan más de dos viviendas. Cuando la superficie construida incluyendo espacios comunes en planta baja sea superior a 140 m², las viviendas resultantes deberán tener una superficie útil mínima de

55 m2. En ningún caso el número de viviendas resultante de la transformación de la planta baja podrá superar el número de viviendas del resto del edificio.

-Se destinará a un sólo núcleo de convivencia y todas sus piezas estarán a su disposición, ya la utilicen sus propietarios o arrendatarios. No se admiten usos de residencia comunitaria, salvo que formen parte de establecimientos desarrollados también en las plantas superiores que satisfagan las condiciones impuestas a dichos usos.

-Las viviendas procedentes de la transformación de locales de planta baja tendrán entrada desde el zaguán o el núcleo general de comunicaciones verticales del edificio. Cuando el proyecto justifique suficientemente, a juicio del Ayuntamiento, que esa solución no es viable o adecuada, las viviendas podrán tener entrada desde un nuevo zaguán accesible desde el espacio público o directamente desde a través de interponer entre el exterior y sus piezas vivideras un vestíbulo que garantice su privacidad, con una superficie útil mínima de 2'25 m2.

-En edificios en régimen de propiedad horizontal, no se admitirán actuaciones puntuales promovidas por comuneros que distorsionen el aspecto de la edificación con modificaciones puntuales de su disposición, materiales, texturas o colores perceptibles desde la vía pública. Esta condición afecta a las partes de la fábrica entendida en sentido estricto y a elementos complementarios tales como toldos, persianas, carpinterías, barandillas o antepechos, e implica que toda modificación, cuando no suponga la restitución de las condiciones originales, deberá venir amparada por un proyecto global o que contemple sus efectos sobre el conjunto, si el elemento afectado no se repite fuera de su ámbito. Este documento deberá haber obtenido con la conformidad de la comunidad de propietarios, de acuerdo con las reglas contenidas en la legislación específica.

-En las fachadas de las viviendas colindantes con espacios de dominio o uso público no se abrirán huecos de vistas cuyo borde inferior diste menos de 1'80 m del pavimento exterior.

-Las hojas, persianas y elementos de protección de las puertas y ventanas abiertas sobre espacios de dominio o uso público no podrán sobresalir de las fachadas ni abrir hacia fuera.

-No se admitirá la colocación de toldos, jardineras u otros elementos proyectados sobre espacios de uso público

-Además de satisfacer las condiciones de ventilación e iluminación natural exigidas por la normativa genérica, las cocinas de las nuevas viviendas contarán con un sistema adecuado de extracción forzada de humos y gases, que asegure que no se causan perjuicios a los demás departamentos del edificio ni a los espacios exteriores de uso público o colectivo.

-En las partes de las nuevas viviendas transformadas de planta baja en que no haya construidas plantas inferiores y en los tramos de su contorno donde la cota del terreno exterior supere la del pavimento interior, se asegurará su aislamiento térmico, impermeabilización y drenaje por medio de las disposiciones constructivas que sean adecuadas.

La autorización municipal para la conversión de un local en vivienda se otorgará sin perjuicio de las servidumbres que pudieran gravar a aquél en relación con el paso de instalaciones, el acceso a elementos comunes tales como patios, etc. Cuando atraviesen el local instalaciones generales del edificio, se garantizará su accesibilidad para posibilitar

las operaciones de mantenimiento, conservación y mejora que sean precisas en el futuro.

-No se admitirá la transformación de un local a vivienda cuando existan legalmente otros locales del mismo edificio o en edificios colindantes con actividades que se consideren incompatibles con el uso residencial tales como discotecas, bares con música, pubs u otros locales u actividades similares especialmente molestas para las viviendas.

Si la nueva vivienda linda con centros de transformación, depósitos de gasoil, calderas de calefacción, salas de instalaciones, salidas de aire acondicionado, talleres mecánicos o cualquier actividad clasificada de naturaleza análoga situada en el mismo inmueble o en otro colindante, se adoptarán las medidas correctoras legalmente previstas para que pueda desarrollarse el uso residencial.

-En los proyectos de transformación de locales comerciales de planta baja en viviendas se justificará el cumplimiento de las condiciones de calidad acústica exigidas por la normativa sobre el ruido, considerando que en todos los locales limítrofes, situados en inmueble colindante, se desarrollan las actividades más desfavorables admitidas por el planeamiento. Para ello, el Ayuntamiento exigirá los estudios que considere precisos y, si fuera necesario, la adopción de medidas tales como que el aislamiento acústico esté por encima de lo requerido con carácter general o cualquier otra que se considere oportuna. Además de los ruidos procedentes del exterior y de los inmuebles y departamentos con que limite el local, se tendrán en cuenta las molestias acústicas producidas por las instalaciones generales del edificio que discurran por él.

-No se admitirá la colocación de contadores visibles desde la vía pública, ni de buzones que sobresalgan del plano de fachada.

-Los proyectos de transformación de locales comerciales de planta baja en viviendas se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente en cada caso y se justificará que el forjado se sitúa por encima de la cota de calado de la avenida con periodo de retorno de 500 años.

-La posibilidad de transformación de locales en vivienda resulta de aplicación en el Suelo Urbano siempre y cuando dicho uso este permitido y que la transformación no suponga incumplimiento de los límites de edificabilidad establecidos. No se permite la transformación de locales en vivienda en el ámbito definido por el Plan General como URPI-1 Sector II del Recinto Histórico de Lorca.

47.1.5. Servicios recreativos

Comprende los servicios que están destinados a actividades ligadas a la vida de ocio y de relación.

A. Categorías

Se establecen las siguientes categorías:

- A) Salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.
- B) Salas de reunión: son establecimientos donde se desarrolla la vida de relación, acompañada, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, tablaos flamencos, salas de fiesta

y baile, clubs nocturnos, casinos y academias de baile y música.

- C) Espectáculos: son establecimientos en los que se desarrolla la actividad de espectáculo propiamente dicho, con ámbitos diferenciados entre actores y espectadores, tales como cines, teatros o actividades similares.

B. Situaciones

La categoría A) no podrá ubicarse en un radio inferior a 500 metros de las parcelas destinadas por el instrumento de planeamiento general o específico, a usos de equipamiento escolar, deportivo, sociosanitario o cultural, ni de colegios, institutos, centros de salud y consultorios médicos, cualquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca. Tampoco podrán situarse a una distancia inferior a 1.000 metros de otro establecimiento destinado al mismo fin, existente o cuya autorización se encuentre en tramitación.

Cumpliendo las condiciones anteriores se pueden localizar en las siguientes situaciones:

- a) En planta baja, comunicada interiormente o no a las plantas sótano, semisótano o a planta primera, siempre que se trate de un edificio no residencial.
- b) En edificio exclusivo.

Las categorías B) y C) se pueden localizar:

- a) En planta baja, comunicada interiormente o no a las plantas sótano, a semisótano o a planta primera, siempre que se trate de un edificio cuyo uso principal no sea el residencial y siempre que no estén situadas en, o por encima de, plantas con uso de viviendas.
- b) En edificio exclusivo.

ART. 60 Condiciones generales del uso dotacional de equipamientos

2. Los usos dotacionales dispondrán, en todo caso, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida de uso característico, debiéndose cumplir la dotación de recarga de vehículos eléctricos según la normativa en vigor.

En edificios en parcela aislada, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

- En las dotaciones en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos, una plaza por cada veinticinco personas de capacidad.
- En el equipamiento sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco camas.
- En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una plaza por cada 25 m² de superficie de venta.

En dotaciones en edificios existentes no se exigirá la reserva de plazas de aparcamiento, salvo en edificaciones existentes que se transformen a equipamientos sociales religiosos que se deberá acreditar la disponibilidad de aparcamientos de al menos una plaza por cada veinticinco personas de capacidad en un radio de 500 metros de la edificación, debiéndose cumplir la dotación de recarga de vehículos eléctricos según la normativa en vigor.

5. Los equipamientos sociales religiosos se ubicarán en edificios exclusivos y cumplirán las siguientes condiciones:

-La altura libre será de 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 metros, admitiéndose 2,50 metros en la zona de aseos y almacenes.

-El espacio público peatonal al que recaiga el acceso principal del equipamiento deberá contar con una superficie de al menos el 25% de la superficie total construida interior. En el caso de que el espacio público no alcance dicha superficie, deberá de resolverse en el edificio mediante espacios no construidos tales como soportales o similar.

-Los accesos desde el exterior contarán con un vestíbulo previo.

-Se dispondrán de un retrete y un lavabo por sexo y por cada 50 personas de aforo, o fracción.

Se ha incluido un nuevo apartado donde se recogen las medidas del Documento Ambiental estratégico y del Informe Ambiental Estratégico. (BORM 27 de junio de 2022.)

- INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 140 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, MEMORIA JUSTIFICATIVA, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, ETC.

Consta informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de fecha 17 de octubre de 2022 emitido en virtud del artículo 163 de la LOTURM, donde señala unas consideraciones de índole técnico que se resuelven a continuación:

-En el apartado de nueva creación del artículo 43.10, se ha modificado el último párrafo para que quede más claro la prohibición de la transformación de local a vivienda en planta baja en el ámbito URPI-1 Sector II del Recinto Histórico de Lorca.

-En el artículo 47.1.5 se han vuelto a incluir los apartados a y b que por error se habían eliminado y que en nada afectan a la modificación.

-En el artículo 60, las determinaciones sobre la reserva de aparcamientos se ha desplazado al apartado 2 para evitar confusiones y como recomendando el informe de la Dirección General.

Según la información obrante en el expediente y facilitada por el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, existen cinco

expedientes de Declaraciones Responsables (DRO-16/2020, DRO-43/2020, DRO-54/2020, DRO-320/2020 y DRO-398/2019) que pueden resultar afectados por la presente modificación, a los que se les ha notificado la aprobación inicial no formulando alegaciones al respecto.

En el caso de que la presente modificación resultara aprobada definitivamente en los términos propuestos, de conformidad con el artículo 153 de la LOTURM y, se debería indemnizar el coste de los proyectos adecuadamente presentados y el coste de las tasas administrativamente devengadas, estimándose un coste de 800€ por expediente, resultando un total de 4.000,00€.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Art. 48 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos:

c) modificación o extinción de la eficacia de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, determinadas por el cambio sobrevenido de la ordenación territorial y urbanística”.

En el Art. 153.5 de la LOTURM se establece que los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión habrán de ser notificados de la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias y tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos satisfechos si, una vez aprobado definitivamente el plan, se demuestra la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones

Se ha de tener en cuenta también el Art. 121 del Reglamento de Planeamiento en el que se establece que los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión o de sumisión al trámite de información pública de un Plan que lleve consigo efectos suspensivos del otorgamiento de licencias tendrán derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos o de la parte de los mismos que hubiere de ser rectificada y a la devolución, en su caso de las tasas municipales.

El derecho a la devolución del coste del proyecto no se adquiere si, habiéndose producido el trámite de propuesta de resolución de solicitud de licencia, cuando se publique el acuerdo de suspensión, dicha propuesta calificare de manifiestamente contraria, al ordenamiento urbanístico y al planeamiento en vigor, la solicitud presentada.

El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que, una vez aprobado de modo definitivo el Plan, se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo en el caso de que por el peticionario se retire la solicitud, supuesto en el que se devolverán las tasas satisfechas.

De conformidad con los datos obrantes en el expediente recabados del Servicio de Actividades y Obras se identifican los expedientes que pueden resultar afectados por la presente modificación, que habiendo sido notificados los solicitantes no han formulado alegaciones al respecto

EXPEDIENTES DE ADECUACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA:

Declaraciones responsables de obras:

DRO-16/2020 ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA

DRO-43/2020 ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA

DRO-54/2020 ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA

DRO-320/2020 ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA

DRO-398/2019 ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA

Por tanto, de ser aprobada definitivamente la presente modificación de plan en los términos expuestos y de conformidad con la legislación citada se debería indemnizar el coste de los proyectos adecuadamente presentados y el coste de las tasas administrativamente devengadas, de conformidad con la estimación realizada en el informe técnico que asciende a la cantidad de 800€ por expediente, resultando un total de 4.000,00€.

A tal efecto, se deberá notificar el acuerdo de aprobación definitiva de la presente modificación de plan general a los peticionarios de los expedientes arriba identificados con indicación, asimismo, de los recursos que procedan y se deberá dar traslado al Servicio de Actividades y Obras en relación a los expedientes identificados para determinación de la incompatibilidad del proyecto con la presente modificación y en su caso, las indemnizaciones que procedieran de conformidad con la legislación citada.

CONSIDERANDO, que en el Art. 163 d) de la LOTURM se regula el procedimiento para las modificaciones no estructurales del plan general:

a) Se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

b) Una vez aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

c) Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

d) corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente

CONSIDERANDO, de conformidad con el Art. 159 de la LOTURM que la aprobación definitiva de los planes se publicara en el Boletín Oficial

de la Región de Murcia y en la sede electrónica del órgano que los haya aprobado.

El anuncio de la aprobación definitiva deberá contener el siguiente contenido:

- a) La resolución que aprueba definitivamente el instrumento de planeamiento.
- b) Un extracto que incluya aspectos ambientales previstos en su legislación específica.
- c) La normativa urbanística del plan.
- d) Una dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del plan.

CONSIDERANDO, de conformidad con el Art. 175 de la LOTURM los particulares, igual que la Administración, quedaran obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística y en los planes que la desarrollan.

Los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

Una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del plan.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

El acuerdo de aprobación inicial de los planes o el acuerdo de suspensión de aprobación definitiva que lleve consigo la sumisión a un trámite de información pública determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

La suspensión a que se refiere el apartado 1 de este artículo se extinguirá en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá también la duración máxima de un año.

Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido voluntariamente el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del planeamiento.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de

la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación No Estructural N° 77 del P.G.M.O. de Lorca de los Art. 43, 47.1.5 y 60 del Capítulo 5 del Tomo II de la Normativa del Plan General relativo a la implantación de distintos usos en locales de planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la Arquitecta municipal y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento u Gestión.

SEGUNDO.- Estimar o desestimar las alegaciones formuladas en el sentido indicado en el Considerando Segundo de los que anteceden y por los motivos que en el mismo se contienen.

TERCERO.- Levantar en el área afectada por la Modificación propuesta, la suspensión del otorgamiento de licencias y la eficacia de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

CUARTO.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la LOTURM.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de al Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente aprobación a la Dirección General competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente. Dar traslado al Servicio de Gestión y Tributación del Juego, Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

SEPTIMO.- Dar traslado al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo en relación a los expedientes identificados en el presente acuerdo para la determinación de la incompatibilidad del proyecto con la presente modificación y en su caso, las indemnizaciones que procedieran de conformidad con la legislación citada.

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a CECLOR, Cámara de Comercio Hostelor Unión de Comerciantes Federación de Asociaciones de Vecinos Consejo de la Juventud Foro del Casco Histórico Asociaciones de vecinos no federados del Sector 2 NYPACOLD Federación de Organizaciones de Mujeres Amas de Casa Vicaria de Lorca Obispado de Cartagena, Iglesia Evangélica Bautista de Lorca, Comunidad Islámica Touba, Tawhid Centro Islámico.

NOVENO- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Intervención Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicio Técnicos de Obras de Urbanización, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Apoyo a la Actividad Económica y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

Comunicar a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a los efectos administrativo oportunos y al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene D. José Luis Ruiz agradeciendo a todos los partidos políticos su sensibilidad al haber alcanzado el consenso en esta modificación y espera que sea aprobada por unanimidad como lo fue en su inicio.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación No Estructural N° 77 del P.G.M.O. de Lorca de los Art. 43, 47.1.5 y 60 del Capítulo 5 del Tomo II de la Normativa del Plan General relativo a la implantación de distintos usos en locales de planta baja de edificaciones existentes en el término municipal de Lorca promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la Arquitecta municipal y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento u Gestión.

2º.- Estimar o desestimar las alegaciones formuladas en el sentido indicado en el Considerando Segundo de los que anteceden y por los motivos que en el mismo se contienen.

3º.- Levantar en el área afectada por la Modificación propuesta, la suspensión del otorgamiento de licencias y la eficacia de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

4º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la LOTURM.

5º.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de al Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo

para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6º.- Dar cuenta de la presente aprobación a la Dirección General competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente. Dar traslado al Servicio de Gestión y Tributación del Juego, Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

7º.- Dar traslado al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo en relación a los expedientes identificados en el presente acuerdo para la determinación de la incompatibilidad del proyecto con la presente modificación y en su caso, las indemnizaciones que procedieran de conformidad con la legislación citada.

8º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a CECLOR, Cámara de Comercio Hostelería Unión de Comerciantes Federación de Asociaciones de Vecinos Consejo de la Juventud Foro del Casco Histórico Asociaciones de vecinos no federados del Sector 2 NYPACOLD Federación de Organizaciones de Mujeres Amas de Casa Vicaría de Lorca Obispado de Cartagena, Iglesia Evangélica Bautista de Lorca, Comunidad Islámica Toubá, Tawhid Centro Islámico.

9º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Intervención Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos de Obras de Urbanización, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Apoyo a la Actividad Económica y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

Comunicar a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a los efectos administrativo oportunos y al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

V.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE VIAS (FRANCIA)

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"En estas últimas décadas, la edificación de la "Europa de los Ciudadanos" ha sido un elemento básico de acercamiento de países y culturas diferentes y la cooperación sobre el terreno entre los cargos electos locales constituyen la mayor fuerza y originalidad de este movimiento que, en la actualidad, teje una densa tela por toda Europa entre más o menos 17.000 pequeñas, medianas y grandes ciudades.

Más de medio siglo después de los primeros pasos de la construcción europea, los hermanamientos siguen siendo el mejor medio para hacer participar a los ciudadanos en este gran proyecto que favorece el conocimiento mutuo y el diálogo y refuerzan así el sentimiento de pertenencia a la Unión Europea y a una identidad común respetando la diversidad.

Además de todo lo anterior, los hermanamientos van más allá de una relación de amistad entre ciudades y un instrumento para la paz y la estabilidad de la Unión Europea, ya que un hermanamiento ha de ser en la actualidad una herramienta para intercambios de experiencias y enriquecimiento mutuo en muy diversos ámbitos. Prueba de lo anterior es que se han establecido a lo largo del tiempo diferentes colaboraciones

entre distintas ciudades del mundo hermanadas para temas concretos y con la mutua y recíproca colaboración entre los municipios se han llevado a cabo intercambios culturales, técnicos, científicos y educacionales, por ejemplo, con una clara vocación de permanencia y periodicidad, todo ello buscando siempre que afecten a la población canalizando la participación activa de todos los miembros de la colectividad municipal si bien, especialmente, en algunos proyectos concretos, se tengan en cuenta ciertos aspectos concretos de la población.

En la práctica resulta que, en muchas ocasiones, hechos, acontecimientos o la propia historia hacen que dos pueblos se sientan unidos por unos vínculos que se remontan a un pasado que, aunque lejano, no por ello deja de tener vigencia. Este es el caso de Lorca y Vias, que, separados por la distancia, les une una historia común y los sentimientos compartidos de pertenencia a ambas ciudades de la inmensa mayoría de sus ciudadanos por los motivos que a continuación se expondrán.

De esos lazos afectivos a la ciudad de Lorca por parte de la inmensa mayoría de sus ciudadanos es por lo que, atendiendo a los mismos y muy especialmente a la Asociación Les Amis de Lorca, el Pleno Municipal de Vias ha propuesto al Excmo. Ayuntamiento de Lorca llevar a cabo el acto de Hermanamiento de ambos municipios, facultando a su Alcalde para la firma del mismo, según acuerdo adoptado en el Conseil Municipal de Vias. Dicha propuesta de Hermanamiento se ha visto materializada a través de solicitud realizada por el Ayuntamiento de Vias, dirigida al Ayuntamiento de Lorca, en fecha 2 de febrero de 2.022.

Vias es un municipio francés perteneciente al Departament de L'Herault con algo más de 5.600 habitantes y 32.49 km² de superficie. La estimación de población con orígenes en Lorca se cifra en aproximadamente 500 habitantes, llegando ya a alcanzar la tercera generación de los mismos. La presencia y el establecimiento de lorquinos en Vias se produce con fuerte presencia en los últimos años de la década de los años 50 y durante toda la década de los años 60 del pasado siglo XX.

Se trata, pues, de un pueblo que tiene unas importantísimas raíces lorquinas que han conservado a lo largo del tiempo, no perdiendo nunca los lazos afectivos y de pertenencia a la Ciudad del Sol, siendo deseo de los nacidos en Lorca y sus descendientes nacidos en Francia la propuesta de firmar el solemne documento de Hermanamiento entre esta Villa y la Ciudad de Lorca, dando forma así y estableciéndose un mejor cauce de comunicación entre ambas poblaciones, que existe desde siempre en cuanto a historia y sentimiento.

Como una muestra más del deseo decidido de los lorquinos de Vias para que se produzca este hermanamiento, es la constitución de la Asociación Les Amis de Lorca, verdadera impulsora de este hermanamiento y que ha sido capaz de aglutinar en torno a ella a todos los ciudadanos de origen español afincados en Vias. La Asociación Les Amis de Lorca ha desarrollado un formidable trabajo en Vias para poner en valor las raíces de los lorquinos y que las generaciones educadas en Francia no perdieran los lazos afectivos, de identidad y de pertenencia a la Ciudad de Lorca. Sus diferentes actividades culturales y los continuos viajes a Lorca atestiguan una actividad dinámica que ha acercado a las dos poblaciones para un hermanamiento basado en el conocimiento mutuo y en la experiencia vital acumulada durante tantos años por los lorquinos que se afincaron en Vias.

El impulso de la Asociación Les Amis de Lorca llevó a la adopción del acuerdo de hermanamiento en el Conseil Municipal de Vias y a plantear al Ayuntamiento de Lorca la posibilidad de hermanar ambas comunidades.

Pero además de lo anterior, Lorca y Vias se encuentran muy vinculadas culturalmente, ya que sus fuentes económicas principales son la producción vinícola y el turismo, sectores de gran importancia cultural y socio-económico de Lorca, que requieren de un impulso para un mayor rendimiento de los mismos.

Con un clima seco y soleado como el de la Ciudad del Sol, su actividad económica principal es, como decíamos anteriormente, la producción vinícola que está presente en esa comuna desde hace 2.000 años. En Lorca, la presencia de la vid en las Tierras Altas da como resultado un proceso socioeconómico que impregna las formas de vida, las costumbres y la gastronomía de sus habitantes.

En los últimos años se ha producido una revalorización de las pedanías Altas de Lorca tras un periodo de decadencia, debido, entre otras muchas cosas, a la reutilización de la arquitectura popular, al rescate de sus tradiciones, a la venta de productos artesanales y a sus formas de vida, constituyendo esta zona actualmente un enclave turístico de interés en la que se considera necesario dar un impulso a su producción vinícola.

Además del interés que puede despertar para las pedanías Altas de Lorca en todos los sentidos, culturales, económicos y sociales, intercambiar experiencias con los miembros de las bodegas de vinos de Vias, en este municipio francés goza también, como anunciábamos, de mucha importancia la artesanía en cerámica, forja, telares,... En este sentido, el hermanamiento entre ambos municipios basado en relaciones de amistad solidas puede constituir un marco ideal para desarrollar también una cooperación mutua en materia comercial de nuestras artesanías.

Asimismo, Vias es un enclave importante en materia turística, no solo por su patrimonio monumental y etnográfico, sino por las potenciales del sector turístico y el aprovechamiento de su litoral. La presencia de hoteles y campings es un pilar fundamental en el desarrollo socioeconómico de la Villa, así como la presencia del mayor parque de atracciones del Mediterráneo francés que contribuye de sobremanera a la dinamización de Vias.

Las razones anteriormente expuestas demuestran, que, además de los lazos afectivos entre ambos municipios, existen importantes sinergias entre las poblaciones de Vias y de Lorca que, sin duda, pueden permitir que su relación socio-económica perdure en el tiempo y se impulsen y potencien sectores de las mismas que así lo requieren.

Considerando asimismo Informe emitido por D. Manuel Muñoz Clares, jefe de sección del Archivo Municipal de Lorca, favorable al Hermanamiento entre ambas localidades.

Por todo ello, y por los estrechos lazos que unen ambas ciudades, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar el Hermanamiento propuesto por la Villa de Vias con la ciudad de Lorca, así como el documento de Protocolo de Hermanamiento.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde para la organización de los actos oficiales correspondientes.

3º.- Comunicar el anterior acuerdo al Alcalde del Ayuntamiento de Vias, a la Asociación Les Amis de Lorca, así como a Secretaría General del Pleno y Jefe de Protocolo del Ayuntamiento de Lorca."

Y las Comisiones, por unanimidad por asentimiento, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene D. Pedro Sosa indicando que el hermanamiento con estas ciudades sirve para mandar tarjetas de felicitación y poco más. Le gustaría que sirviera para algo más, anteriormente se realizaban intercambios y esto parece ser que se está perdiendo. Se trata de una llamada de atención que realiza al equipo de gobierno y a todos.

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil indicando que va a apoyar la presente moción por la tradición de hermanarse con aquellos municipios con los que existe una vinculación. En la etapa popular se realizaban intercambios y más actuaciones y cree que el equipo de gobierno sigue con ello y fomentando este tipo de vinculaciones que fomentan el lorquinismo.

Interviene el Sr. Alcalde manifestando que con la pandemia se han suspendido actividades en relación a los intercambios depende de los centros docentes y de que lo planteen. Por parte del Ayuntamiento muestra su agrado en que se sigan realizando.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Hermanamiento propuesto por la Villa de Vias con la ciudad de Lorca, así como el documento de Protocolo de Hermanamiento.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde para la organización de los actos oficiales correspondientes.

3º.- Comunicar el anterior acuerdo al Alcalde del Ayuntamiento de Vias, a la Asociación Les Amis de Lorca, así como a Secretaría General del Pleno y Jefe de Protocolo del Ayuntamiento de Lorca.

VI.- SOBRE DENOMINACIÓN DE CAMINOS EN RAMONETE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Estadística que dice lo siguiente:

"La sensibilización de la población por disponer de una mejor identificación para sus viviendas o empresas, con el fin de que se les puedan prestar de forma adecuada y rápida determinados servicios, o la reordenación de espacios por cambios de uso, tiene como consecuencia el aumento del plano y la extensión del callejero, igual que la adecuación y mejora de caminos, con su ampliación y la consiguiente atracción de la edificación. Ello obliga a la Administración Local a una continua revisión para dotar de nomenclatura a aquellas calles, finalizadas o en proyecto, que no la posean. Al mismo tiempo el Ayuntamiento debe intentar que la nomenclatura adjudicada a las vías, públicas o no, consiga la implantación suficiente en el tejido social de la ciudad, de modo que las calles y caminos sean denominadas, y también conocidas, por un mismo nombre. Por ello la Administración atiende las demandas de los vecinos, siempre que existan, en cuanto a los nombres que desean para las calles y/o caminos en las que residen o bien utiliza nombres de la historia, de la geografía o de la sociedad local para denominar a las nuevas vías y/o espacios que se abren o preexistentes en el municipio.

Los nombres propuestos son para cinco caminos en Diputación de Ramonete.

Existe un informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, de fecha 18 de enero, que obra en el expediente, en el que se manifiesta la necesidad de que se dote de denominación a varias vías de este municipio,

localizadas en la diputación de Ramonete. Las vías propuestas para denominación son las siguientes:

DIPUTACION DE RAMONETE

Entrada	Salida	Denominación
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Estanco Viejo
Carretera D-21	Carretera D-20	Cmno de las Majás
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Jarama
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Morrón
Carretera D-21	Cmno de las Majás	Cmno del Pataleta

A la vista de todo lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos, públicos o no, que seguidamente se relaciona:

DIPUTACION DE RAMONETE

Entrada	Salida	Denominación
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Estanco Viejo
Carretera D-21	Carretera D-20	Cmno de las Majás
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Jarama
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Morrón
Carretera D-21	Cmno de las Majás	Cmno del Pataleta

2º.- Proceder a la rotulación, de las vías, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas, con la correspondiente repercusión sobre las hojas padronales.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio Municipal de Emergencias, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D. Manuel Fernández Membrives, alcalde pedáneo de Ramonete con domicilio en Ctra. Mazarrón-Águilas, nº 189, Bajo, C.P. 30876. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde de Estadística y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos, públicos o no, que seguidamente se relaciona:

DIPUTACION DE RAMONETE

Entrada	Salida	Denominación
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Estanco Viejo
Carretera D-21	Carretera D-20	Cmno de las Majás
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Jarama
Carretera D-21	Sin Salida	Cmno del Morrón
Carretera D-21	Cmno de las Majás	Cmno del Pataleta

2º.- Proceder a la rotulación, de las vías, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas, con la correspondiente repercusión sobre las hojas padronales.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio Municipal de Emergencias, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D. Manuel Fernández Membrives, alcalde pedáneo de Ramonete con domicilio en Ctra. Mazarrón-Águilas, nº 189, Bajo, C.P. 30876. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.

VII.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LORCA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 en el que consta una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo exponiendo que se ha ultimado la redacción de la Ordenanza Municipal de Lorca de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones informando de la normativa aplicable y el procedimiento de elaboración de la misma. Asimismo consta la propuesta de acuerdos.

Interviene D. José Luis Ruiz indicando que todos los partidos políticos han sido conocedores de la ordenanza y se han tenido reuniones con vecinos y hosteleros. Cree que es una ordenanza de consenso con la sociedad. Se va a crear una comisión de seguimiento con vecinos, hosteleros y técnicos. Agradece a los técnicos el trabajo realizado.

Interviene D. Francisco Morales en nombre del grupo municipal Ciudadanos indicando que se trata de un punto relevante para el desarrollo de Lorca y era una de las reivindicaciones de los hosteleros. Se trata de una normativa pionera que hará normalizar actividades. Se ha trabajado durante mucho tiempo con el consenso de hosteleros y vecinos, da la enhorabuena a su compañero el Sr. Ruiz Guillén y al Área de Urbanismo por el trabajo realizado. Espera que salga por unanimidad porque es una reclamación histórica de los hosteleros, en beneficio de ellos y de los

comerciantes con el consenso de los vecinos y que será motor de inversiones en Lorca. El desarrollo del casco histórico es fundamental y esto es positivo para Lorca.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez indicando que han formado parte de la comisión y se trata de una modificación esperada y con el consenso vecinal. Creen que va a ser beneficiosa y va a contar con su voto favorable.

En nombre del Grupo municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que las ordenanzas son necesarias y hay que darle un grado de cumplimiento. Ha sido muy crítico con la ordenanza de limpieza puesto que no hay seguimiento de la misma. Esta ordenanza está muy bien y la van a apoyar pero les va a pedir responsabilidad. Ha dirigido diferentes escritos al Sr. Ruiz Guillén que no se han contestado porque se producen incumplimientos. Habla de la creación de una comisión de seguimiento pero en la moción nada se indica, ni la periodicidad ni las acciones a realizar.

Interviene seguidamente D. Fulgencio Gil en nombre del grupo municipal Popular indicando que van a apoyar la ordenanza porque nace bien, con el consenso de todos los grupos municipales, así como de la hostelería y los vecinos. Realizarán el seguimiento y si fuera necesario realizar ajustes se harán.

De nuevo interviene D. José Luis Ruiz que agradece a todos el consenso. Se dirige al Sr. Sosa indicando que hay una media de quince escritos a diario, de los que tres escritos que ha presentado se han contestado a dos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE LORCA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES. Cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LORCA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Índice

Preámbulo

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Competencias municipales.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

CAPITULO II: EVALUACION Y GESTION DEL RUIDO AMBIENTAL

Artículo 6.- Horarios.

Artículo 7.- Áreas acústicas.

Artículo 8.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 11.- Mapas de ruido.

Artículo 12.- Planes de acción.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

Artículo 16.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

CAPITULO III: EVALUACION DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 18.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 19.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

CAPITULO IV: CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

CAPITULO V: ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES RUIDOSAS

Artículo 22.- Condiciones generales.

Artículo 23.- Estudio de Impacto Acústico.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

Artículo 26.- Protección frente a ruido de impacto.

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.

Artículo 29.- Actividades en el medio ambiente exterior.

Artículo 30.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

CAPITULO VI: USUARIOS VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMESTICAS Y RELACIONES VECINALES

Artículo 31.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

Artículo 32.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

CAPITULO VII: VEHICULOS A MOTOR

Artículo 33.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Artículo 34.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

Artículo 35.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

Artículo 36.- Limitación de tráfico.

CAPITULO VIII: INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Inspección y control.

Artículo 38.- Medidas provisionales.

Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

Artículo 40.- Infracciones.

Artículo 41.- Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Mesa contra la contaminación acústica.

Segunda: Elaboración de Mapas de Ruido No Estratégicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única: Adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: Derogación Normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Interpretación de la Ordenanza.

Segunda: Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo I.- Definiciones.

Anexo II.- Objetivos de calidad acústica.

Anexo III.- Valores límites de Inmisión en los emisores acústicos.

Anexo IV.- Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos.

Anexo V.- Contenido Estudios Acústicos.

Anexo VI.- Modificaciones sustanciales.

Preámbulo

La contaminación acústica, provocada por los niveles de ruido y vibraciones que nos acompañan continuamente en todas las situaciones y lugares de nuestra vida cotidiana, ha traspasado las fronteras de nuestros domicilios, poniendo en riesgo nuestra calidad de vida perturbando nuestra salud tanto física como mental, provocando malestar e incomodidad.

Las administraciones no han ponderado suficientemente, desde el punto de vista legislativo, la gravedad de este contaminante no cumpliendo el mandato constitucional de proteger la salud y el medio ambiente (artículos 43 y 45 de la Constitución) y los derechos fundamentales reconocidos como son el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 del mismo texto legal).

En el año 2002, la Unión Europea aprueba la Directiva sobre Ruido Ambiental 2002/49/CE, la cual fue traspuesta a ordenamiento jurídico español en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, promoviendo la mejora de la calidad acústica de nuestro entorno. La contaminación acústica, se define en esta Ley como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medioambiente. La normativa municipal deberá adaptarse a las previsiones de la citada Ley, a través de la aprobación de la correspondiente Ordenanza.

Posteriormente, la aprobación de dos Reales Decretos de desarrollo reglamentario de la Ley del Ruido: el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre modificado por Orden PCM/542/2021 de 31 de mayo que modifica el Anexo III y Orden PCM/80/2022 de 7 de febrero de 2022 que modifica el Anexo II, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por los que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, el primero, y zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el segundo, han hecho necesaria, desde un punto de vista técnico, la incorporación de estas nuevas normas al ordenamiento municipal. En ellos se han introducido conceptos precisos en lo referente a la fijación de objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica y también para el interior de las edificaciones, límites de emisión e inmisión, y se fijan los métodos y procedimientos de medición y evaluación de ruidos y vibraciones.

La Ley estatal del ruido habilita a los ayuntamientos para aprobar ordenanzas en materia de contaminación acústica, y les reconoce su potestad sancionadora para la tipificación de infracciones y sanciones en la materia objeto de la referida Ley, incluyendo, como no podía tratarse de otro modo, los incumplimientos en cuestiones de tipo acústico que se produzcan con ocasión de la realización de actividades sujetas a alguna figura de intervención administrativa. Así mismo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local es la que atribuye a los Municipios las competencias propias en materia de urbanismo y en materia de medio ambiente urbano y contra la contaminación acústica.

Por otra parte, hay que señalar que se encuentra el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia parcialmente anulado y con partes en contradicción con la normativa estatal.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su artículo 4 señala las competencias y responsabilidades en materia de ruidos y vibraciones de las entidades locales.

El municipio de Lorca cuenta con una Ordenanza municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y vibraciones, del año 2000, siendo numerosos los cambios normativos desde entonces y habiendo evolucionado la técnica de la medición de este tipo de contaminación, resulta imprescindible la aprobación de un nuevo texto normativo que se adapte a la situación actual.

La Nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento de Lorca, tiene por objeto regular, el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento, en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación por ruidos y vibraciones. Asimismo, su finalidad es prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica en el ámbito del municipio con el objeto de evitar y, en su caso, reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medioambiente.

En la firme creencia de que es posible conciliar el descanso de los vecinos con el desarrollo de las actividades susceptibles de ser productoras de ruido en la ciudad, se introduce la regulación de nuevos procedimientos dirigidos a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en las actividades. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones no sancionadoras dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento, defendiendo el óptimo desarrollo económico de la ciudad, a la vez que salva - guardando de molestias a los vecinos afectados. Especial hincapié merece la atención que pone esta ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias por ruido derivadas del comportamiento vecinal y usuarios de la vía pública, tanto en el interior del domicilio como en el medio ambiente exterior. Es propio de las competencias de los Ayuntamientos garantizar esa convivencia, lo que implica que en las relaciones vecinales se asegure el respeto al descanso y se posibilite el normal ejercicio de las actividades propias de los locales o viviendas. Por ello, se incorporan normas que son excluidas por la Ley del Ruido en su ámbito de aplicación, por corresponder a las ordenanzas municipales, teniendo como fundamento la Ley de Bases de Régimen Local.

El presente borrador de la Ordenanza debe recoger el proceso de participación ciudadana que debe abrirse con carácter previo a su aprobación, quedando recogidas las consideraciones de las que se hayan tenido en cuenta y los motivos de las rechazadas de conformidad a lo establecido tanto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Lorca, al amparo de lo previsto en la legislación sectorial vigente.

Para ello la Ordenanza regulará el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1- Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido y/o vibraciones.

2- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los siguientes emisores acústicos:

a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.

b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 3.- Definiciones.

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones que figuran en el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003

del Ruido; y en el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 4.- Competencias municipales.

Con respecto a los diferentes emisores acústicos definidos en el ámbito de aplicación, corresponderá al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias:

1- Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

2- Determinar la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido, y obtener herramientas para su gestión.

3- Cuantas otras acciones le atribuyan la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

1- Derechos y Obligaciones de los emisores y receptores acústicos.

a) Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

b) La presente normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.

c) El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

d) Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente ordenanza.

2- Derechos y Obligaciones municipales

a) El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en esta ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

b) El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población empleando las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

Capítulo II.- EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

Artículo 6.- Horarios.

A los efectos de esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, el período vespertino, o periodo tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, y el período nocturno, o periodo noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración. Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos periodos temporales de evaluación son los establecidos según las tablas siguientes:

En el periodo comprendido entre noviembre y febrero (incluidos):

PERIODO	HORA INICIO	HORA FIN
DIA (d)	07:00	19:00
TARDE (e)	19:00	23:00
NOCHE (n)	23:00	07:00

Así mismo, durante el periodo comprendido entre marzo y octubre (incluidos), el periodo horario se verá modificado según la siguiente tabla:

PERIODO	HORA INICIO	HORA FIN
DIA (d)	08:00	20:00
TARDE (e)	20:00	24:00
NOCHE (n)	00:00	08:00

Artículo 7.- Áreas acústicas.

1- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas.

2- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, en los siguientes tipos:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 8.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

1. En las áreas acústicas existentes se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la

TABLA A del ANEXO II.

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la TABLA A del ANEXO II, disminuido en 5 decibelios.

3. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en los apartados anteriores, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplan, para el período de un año, que:

a) Ningún valor supera los fijados en la TABLA A del ANEXO II.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA A del ANEXO II.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Se establecen como objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior, la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la TABLA B del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el apartado anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (L_d , L_e , L_n), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen, para el periodo de un año, que:

a) Ningún valor supera los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones son los establecidos en la TABLA C del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones L_{wv} , evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV, cumplen lo siguiente:

a) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II.

b) Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II podrán superarse para un numero de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:

1º. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07:00-23:00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23:00-07:00 horas.

2º. En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.

3º. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4º. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Artículo 11.- Mapas de ruido.

El Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar mapas de ruido no estratégicos, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas, con el fin de servir de fundamento para la elaboración de los Planes de acción.

Artículo 12.- Planes de acción.

El Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar planes de acción con la finalidad de reducir los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Cuando se delimite una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas, las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

El Ayuntamiento declarará Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables.

El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Zonal Específico (PZE) conteniendo las medidas correctoras que deban aplicarse para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, identificando a los responsables de su adopción, así como la cuantificación económica de aquellas

Los Planes Zonales Específicos deberán concretar el plazo durante el cual permanecerán vigentes las acciones o medidas correctoras previstas y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

El órgano municipal competente del Ayuntamiento aprobará los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental dentro de sus competencias, en especial los siguientes:

- Áreas Acústicas
- Índices Acústicos
- Mapas de Ruido
- Planes de Acción
- Zonas de Protección Acústica Especial
- Zonas de Situación Acústica Especial

Deberá realizarse una participación pública con carácter previo a su aprobación inicial. Tras esta aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, se someterá a un periodo de información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo, se dará audiencia, dentro del periodo de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.

A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.

Artículo 16.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica.

2. Se permitirá la superación de los límites de ruido fijados en esta Ordenanza durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos, siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos.

3.- Se considera justificado el carácter de especial proyección en las actividades de carácter institucional organizadas por el Ayuntamiento de Lorca con motivo de las festividades tradicionales de:

- San Clemente
- Feria de Septiembre
- Feria Artesanía
- Navidad
- Carnaval

- Semana Santa
- Las celebraciones tradicionales en distintos barrios y pedanías de Lorca.

Las cuales, si bien no precisarán de autorización municipal expresa para su realización, si deberán ajustarse al régimen jurídico indicado.

Así mismo y con especial afección a la feria de Septiembre, durante los días de celebración de la misma y aun eximiendo de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando emisiones musicales en las atracciones mecánicas, y otras fuentes sonoras, prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.

4. El promotor de las actividades que pudieran considerarse sujetas a suspensión de los objetivos de calidad acústica, sea tanto público como privado, presentará al Ayuntamiento el estudio de la evaluación de la incidencia acústica del evento, para que previo informe de los técnicos municipales se proceda, por el órgano competente, a la suspensión de los objetivos de calidad acústicos.

5.- Los organizadores deberán presentar sus solicitudes con, al menos, un mes de antelación con respecto a la fecha prevista para la celebración del acto, debiendo resolverse la solicitud y notificarse la correspondiente resolución con anterioridad a la fecha programada del evento.

6.- Dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio acústico en el que se justifique la necesidad de celebrar el acto en el lugar propuesto y de suspender con carácter temporal los objetivos de calidad acústica aplicables a dicha zona, así como la imposibilidad de cumplir dichos objetivos aplicando las mejores técnicas disponibles. Dicho estudio cumplirá con los requisitos mínimos que se especifican en el ANEXO V.

7.- La autorización para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica se otorgará por el órgano municipal competente.

8.- En caso de otorgarse, la autorización fijará expresamente las fechas a que se refiere y los periodos horarios en que podrán desarrollarse actuaciones o usarse los dispositivos musicales o megafonía. Asimismo, se fijará en la autorización el volumen máximo de emisión a que podrán emitir los equipos musicales o de amplificación.

9.- Lo dispuesto en este artículo se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores.

CAPÍTULO III.- EVALUACIÓN DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Para las infraestructuras de transportes viario, ferroviario y aeroportuario, deberán respetar los valores límite de inmisión que son los establecidos en la TABLAS A1 y A2 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

2. Toda nueva instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión al medio ambiente exterior correspondientes a las áreas acústicas

establecidos en la TABLA B1 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

3. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 8 Y 9, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido al medio ambiente exterior cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

- a. Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:
 - i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.
 - ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.
 - iii) El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la TABLA A2 del ANEXO III.
- b. Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:
 - i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.
 - ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla TABLA B1 del ANEXO III.
 - iii) Ningún valor medido del índice $L_{kq,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

6. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado 5, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados b.ii) y b.iii) anteriores.

Artículo 18.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión a los locales colindantes en función del uso de éstos, establecidos en la TABLA B2, del ANEXO III, evaluados de conformidad con los procedimientos del ANEXO IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son acústicamente colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

2. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de

transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

3. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido transmitidos a los locales colindantes cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

a. Instalaciones, establecimientos, actividades industriales, comerciales, de almacenamiento, deportivo-recreativas o de ocio, y comportamiento ciudadano, así como otros emisores acústicos:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3dB los valores fijados en la correspondiente tabla TABLA B2 del ANEXO III.

iii) Ningún valor medido del índice $L_{kq,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

5. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados a.ii) y a.iii) anteriores.

Artículo 19.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 10, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La justificación y verificación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en dicho documento.

Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua o

transformadores eléctricos, y demás servicios, además de cumplir las prescripciones técnicas establecidas, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en la presente ordenanza. Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta Ordenanza.

Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en el apartado anterior.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

En caso de ser requerido por los servicios municipales, se podrán exigir los certificados, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones experimentales “in situ”, acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separen viviendas de otros usos, y los elementos de separación de salas que contengan fuentes de ruido o vibraciones (cajas de ascensores, calderas y cualquier otra máquina).

El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que, por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separa, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones “in situ” serán realizadas por las entidades de control ambiental previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que dispongan de acreditación para este tipo de ensayos, siguiendo los procedimientos indicados en el Documento Básico «DB- HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

CAPÍTULO V.- ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES POTENCIALMENTE RUIDOSAS

Artículo 22.- Condiciones generales.

Todas las actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas, tanto públicas como privadas, deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica que se establecen en esta Ordenanza, en especial los valores límites de inmisión tanto al exterior como a los locales colindantes de ruido (TABLA B1 y TABLA B2 del ANEXO III) y vibraciones (TABLA C del ANEXO II).

De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido o vibraciones establecidos en los artículos 8, 9 y 10, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

En casos excepcionales, debidamente justificados en que no sea posible conseguir la no superación de los niveles máximos establecidos, aun aplicando las mejores técnicas disponibles, el

Ayuntamiento podrá conceder la licencia, decretando cuantas limitaciones al funcionamiento considere necesario.

Artículo 23.- Estudio de Impacto Acústico.

Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno, con independencia de que estén o no sujetos a licencia de actividad, será exigible la presentación de un estudio acústico conforme a los contenidos indicados en el ANEXO V. En dicho estudio se justificará el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de licencia de actividad, comunicación previa, declaración responsable o aquel otro título habilitante que corresponda.

Los estudios acústicos de las actividades a las que se refieren los apartados anteriores también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones o ampliaciones sustanciales de las mismas, o bien modificaciones no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

El Ayuntamiento también podrá exigir la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en los apartados anteriores, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

En las actividades de los Grupo 1 y Grupo 2 relacionadas en el artículo 25, así como en aquellas que los servicios municipales consideren necesario por los niveles de ruido que pueden generar, deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, un certificado acústico en el que se acredite, mediante mediciones “in situ”, que la actividad se ha instalado conforme a proyecto y las condiciones establecidas en la licencia, comunicación previa, declaración responsable o aquel otro título habilitante que corresponda y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límite establecidos en esta Ordenanza. Dicho certificado cumplirá con los contenidos mínimos que se especifican en el ANEXO V.

También se podrá exigir la presentación de un certificado acústico de actividades e instalaciones en los siguientes casos:

a) A aquellas actividades del Grupo 4 relacionadas en el artículo 25 sometidas a declaración responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

b) Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.

c) Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales.

d) En caso de modificaciones sustanciales, conforme a lo descrito en el ANEXO VI, que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de

aislamiento acústico de los locales.

e) En los cambios de titularidad de las actividades del Grupo 1 y Grupo 2.

Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental, previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

1. Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades que son susceptibles de ocasionar molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico mínimo necesario para garantizar que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de máximos:

a) Grupo 1: Muy Ruidosos: Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora: 104 dBA.

b) Grupo 2: Ruidosos: Pubs, bares, restaurantes, salones de juegos y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), gimnasios con música, academias de baile, danza o canto, y estudios de grabación: 95 dBA.

c) Grupo 3: Poco Ruidosos: Bares, restaurantes, y otros establecimientos con un equipo Instalado para ambientación sonora (sea hilo musical, máquinas recreativas, minicadenas, equipos de reproducción sonora de carácter doméstico, o televisores) con potencia máxima RMS del equipo de 50 W por cada 50 m² y con un nivel de emisión acústica máxima de 75 dBA a un metro del altavoz: 80 dBA.

d) Grupo 4: Bares, restaurantes y otros establecimientos, sin equipos de reproducción o amplificación sonora.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza, en zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la clasificación indicada anteriormente, los siguientes:

Grupo	Periodo de funcionamiento	Aislamiento DnT,A (dBA)	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D (125) dBA	Aislamiento de fachadas DA a D + C (dBA)
1	Todos	--	--	60
2	Noche	75	57	40
	Día/Tarde	67	52	35

3	Noche	67	52	35
	Día/Tarde	62	47	30 EXIGIBLE
4	Noche	62	47	30
	Día/Tarde	57	42	NO EXIGIBLE

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores. D(125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz.

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores.

3. Todas las actividades con consumo de comida o bebida en el interior del local deberán cumplir los requisitos de aislamiento establecidos en la tabla anterior, para el Grupo al que pertenece, pero siempre considerando el periodo de funcionamiento nocturno.

4. Para el resto de los locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los límites de inmisión fijados en los artículos 17 y 18 de esta ordenanza.

Artículo 26. Protección frente a ruido de impacto.

En los locales contemplados en el artículo 25, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo y que por analogía se asocien a dichos grupos, la resistencia del suelo frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el ANEXO IV, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a:

Grupo	Periodo de funcionamiento	L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dBLAeq10s
1	Todos	--
2	Noche	35
	Día/Tarde	40
3	Noche	40
	Día/Tarde	45
4	Noche	45
	Día/Tarde	50

Aquellas actividades susceptibles de producir ruido de impacto por golpes impulsivos, como gimnasios con pesas, mancuernas o similares, deberán delimitar la zona específica de realización de dichas actividades y tratarla acústicamente para garantizar que el L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dBLAeq10s sea inferior a 25 dBA.

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

1. Los locales integrados en el Grupo 1 dispondrán de una superficie mínima destinada a

público de 200 m² (sin incluir barra ni aseos). No permitiéndose su instalación, en edificios con uso mayoritariamente residencial, o en caso de tener colindancia con viviendas.

2. Los locales integrados en el Grupo 2 dispondrán de una superficie mínima destinada a público de 80 m² (sin incluir barra ni aseos), no obstante, para los locales situados dentro del Conjunto Histórico (PEPRI) será de 55 m² (sin incluir barra ni aseos) debido a las limitaciones del mismo. Así mismo no se permitirá la instalación de locales de estos grupos en edificios situados en calles cuya anchura sea inferior a 5 metros, salvo para locales de superficie superior a 200 m² cuya limitación de anchura de calle no tendrá efecto, sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas de aplicación.

3. Los locales integrados en el Grupo 3 con más de 200 m² de superficie mínima destinada a público (sin incluir barra ni aseos) se considerarán a efectos de requisitos de aislamiento como de grupo 2.

4. El acceso del público a todos los locales del Grupo 1, y a los del Grupo 2 se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada.

La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, debiendo ser perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirá la instalación de puertas correderas ni dotadas de apertura automática.

En el caso de actividades del Grupo 2 cuyo periodo de funcionamiento sea únicamente en periodo de día y tarde, el vestíbulo acústico podrá justificarse conjuntamente a otros usos, como recepción.

5. Los locales del Grupo 1 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia.

6. Se permitirá que los locales del Grupo 2 que dispongan de terraza, puedan servir a través de las ventanas, para uso exclusivo de camareros, únicamente en horario de día y tarde.

La ventana de servicio a terraza para camareros tendrá unas dimensiones máximas de 1 m². Las fuentes sonoras de la actividad se encontrarán separadas de los huecos abiertos y no orientadas hacia los mismos.

El servicio durante el horario nocturno se realizará a través de vestíbulo acústico, debiendo funcionar con puertas y ventanas cerradas.

En este caso, durante el periodo de funcionamiento de día y tarde el nivel máximo al que podrá emitir el equipo de reproducción sonora instalado será de 75 dBA, asimilándose a un Grupo 3, renunciando a niveles de reproducción sonora mayores. Esta condición se podrá mantener siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido conforme a los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza

Así mismo, el limitador sonoro indicando en el punto 11 del presente artículo, deberá recoger esta componente horaria en su programación, no pudiendo ser modificada en ningún caso sin previa autorización municipal.

7. En actividades autorizadas que superen los 85 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: "Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el

oído". En las fachadas de dichos locales, situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

8. Las actividades de los grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 17 y 18 de esta ordenanza.

9. El nivel máximo de emisión acústica que todos estos equipos podrán emitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 17 y 18 de esta ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes.

10. El tipo de limitador sonoro (limitador- controlador-registrador o limitador) que deberá colocarse en estos locales estará condicionado por las características de cada instalación.

11. Los limitadores-controladores-registradores que se instalen en todas las actividades que superen los 85 dBA contarán al menos con las siguientes funciones:

- a) Deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido (de 50 Hz a 5.000 Hz) y que permita introducir datos de aislamiento acústico.
- b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración con períodos de almacenamiento de al menos un mes.
- c) Sistema de precintado mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impida posibles manipulaciones posteriores y, si estas fuesen realizadas, queden registradas en una memoria interna del equipo.
- d) Registro de incidencias en el funcionamiento a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión. Para ello deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad tales como baterías, acumuladores, etc.
- e) Sistema de inspección que permita a los Servicios técnicos Municipales y Policía Local una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis, evaluación e impresión de estos para su constancia documental.
- f) Micrófono de interior.
- g) Posibilidad de transmisión de datos a un centro de recepción de control municipal.
- h) Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, petionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar

a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

i) El titular de la instalación de sonido será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá suscribir un contrato de mantenimiento que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde la aparición de la avería del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento.

j) En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa de mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida.

12. Se permitirán actuaciones en directo de pequeño formato en los locales del grupo 2 autorizados al Nivel máximo de emisión acústica establecido de 95 dBA, expresamente autorizados a través de la licencia municipal de actividad, ajustándose a las siguientes condiciones de funcionamiento:

a) El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA. Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente los equipos de amplificación sonora del local que figuran en la licencia municipal de actividad.

b) La señal producida por todas las voces e instrumentos utilizados en la actuación es íntegramente procesada y controlada por el limitador- registrador-controlador del local.

c) No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.

d) Las actuaciones únicamente podrán desarrollarse durante los periodos horarios de día y tarde, conforme se establece en el artículo 6 de la presente ordenanza, nunca en el periodo noche.

13. Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

a) Instalación de receptores de TV en actividades de hostelería:

i) Sin perjuicio a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, podrán legalizarse receptores de TV en recintos de actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicados en recintos o locales colindantes con viviendas, si se cumplen los siguientes requisitos:

(1) La actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.

(2) Podrán legalizarse hasta un máximo de uno, dos o tres receptores de TV, respectivamente, en locales de $S \leq 75,00\text{m}^2$, $75\text{m}^2 < S \leq 150,00\text{m}^2$ y $S > 150,00\text{m}^2$, siendo "S" la superficie útil destinada al público. Dicha superficie se contabilizará excluyendo vestíbulos, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras,

escenarios, zona interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, guardarrupas, cocinas, almacenes y resto de zonas privadas de la actividad no destinadas al público.

(3) Se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana.

(4) No serán legalizables instalaciones de receptores de TV con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.

(5) El establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo, según lo dispuesto en el artículo 25 de esta ordenanza.

(6) No será legalizable ningún receptor de TV que genere un nivel de presión sonora mayor de 75dBA, medido a 1 m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura.

(7) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse con la documentación técnica correspondiente al receptor de TV. En su defecto, para verificar el cumplimiento de dicho nivel se realizará una medición real con el receptor sintonizado en una emisora musical a máximo volumen de sonido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente los inspectores municipales actuantes en las funciones de inspección encomendadas.

(8) Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos de receptor de TV con objeto de no superar el nivel sonoro de 75dBA, medido a 1m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.

ii) Los receptores de TV no podrán funcionar en horario nocturno, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.

iii) El funcionamiento de una actividad con cualquier receptor de TV no adecuándose a las condiciones establecidas, tendrá la consideración de actividad con música, con los efectos previstos para este tipo de actividades en la Ordenanza.

iv) Toda actividad que desee instalar receptor de TV deberá presentar, ante el Ayuntamiento para su legalización, la siguiente documentación:

(1) Documentación técnica suscrita por personal técnico competente, que justifique las condiciones indicadas en el apartado 13.a. i).

(2) Estudio y ensayos acústicos, y certificaciones correspondientes, por personal técnico competente, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 13.a. i).

(3) Declaración responsable del titular de actividad sobre el compromiso indicado en el apartado 13.a.ii).

v) No podrán legalizarse instalaciones de receptores de TV en Bares-kiosco ni en veladores.

b) Instalación de receptores de TV en otras actividades.

i) Podrán instalarse receptores de TV en actividades de uso de bienestar social, sanitario, y hospedaje, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados anteriores.

c) Instalaciones de otros elementos:

i) Las instalaciones de hilo musical no tendrán la consideración de actividad con música, a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel de presión sonora a 1 m de cualquiera de los altavoces instalados no supera los 70 dBA con el amplificador funcionando a mismo volumen.

ii) Los establecimientos de actividades de hostelería con instalaciones de elementos de imagen o video (pantallas, monitores y elementos visuales similares) sin sonido ni altavoces, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados anteriores. Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos del receptor de TV con objeto de eliminar el sonido se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico competente.

Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.

1. Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que:

a) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad no superarán los objetivos de calidad acústica aplicables.

b) Se cumplirán los valores límites establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2. Las actividades de los Grupos 1, 2 y 3 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 27 de esta Ordenanza. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

Artículo 29.- Actividades en el medio ambiente exterior.

1. Los trabajos en la vía pública y en la edificación se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

2. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre.

3. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc., se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

En cualquier caso, deberá realizarse de manera que se eviten ruidos innecesarios. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos

sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural. Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.

4. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico o limitación de horarios.

Artículo 30.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

1. Se entiende por sistema de alarma sonora los dispositivos de aviso sobre intrusión, incendio, robo u otras emergencias relativas a la seguridad de las personas o bienes.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser este privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2. Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada. Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

3. Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- b) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- c) El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- d) El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión para las alarmas del Grupo 1 y de 70 dBA, para las del Grupo 2.

4. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

5. Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

- a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.
- b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas, en días laborables, y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

6. El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.

7. Las emisiones acústicas de los elementos autorizados situados en el exterior de edificios deberán cumplir los valores límites establecidos en el capítulo III artículo 24, de esta Ordenanza, en el horario nocturno. En caso de que se superen estos niveles, deberán adoptarse las medidas oportunas para interrumpir las emisiones acústicas de dichos elementos entre las 23:00 y las 07:00 horas. Durante el horario diurno y vespertino, no podrán superar 85 dBA de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

CAPÍTULO VI.- USUARIOS VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y RELACIONES VECINALES.

Artículo 31.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables:

- a) Gritar o vociferar.
- b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos que no sean de la Clase I y II con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Explosivos (Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, BOE núm. 61, de 12 de marzo) fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
- c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.
- d) El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias

Artículo 32.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

1. Las tareas domésticas, las actividades o puestas en funcionamiento de aparatos de aire acondicionado, equipos reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otra fuente sonora de carácter doméstico deberán de cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente ordenanza.

2. El comportamiento de los ciudadanos en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el

descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local o vivienda receptor. Se consideran conductas no tolerables el gritar, vociferar y otras acciones que generen ruido de impacto, efectuar mudanzas o realizar obras en horario no permitido según lo dispuesto Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, realizar ensayos o interpretaciones musicales o de baile, y utilizar aparatos reproductores de sonido que causen molestias a los vecinos.

3. Los dueños de animales domésticos serán responsables de las molestias que por ruidos provoquen éstos.

CAPÍTULO VII.- VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 33.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa específica.

Artículo 34.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

1. Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por los agentes de la Policía Local. Para ello se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los mismos agentes, utilizando para ello el procedimiento descrito en el ANEXO IV.

2. Si el vehículo rebasara los límites establecidos hasta en 5 dBA se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

3. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 5 dBA, además de formularse la correspondiente denuncia, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito municipal de vehículos. Asimismo, se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente a la recogida del vehículo en el depósito municipal por parte de su propietario, para presentar un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

4. El vehículo inmovilizado y depositado que, transcurrido el plazo de tres meses para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo.

Artículo 35.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a un nivel de 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

Artículo 36.- Limitación de tráfico.

En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

CAPÍTULO VIII.- INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 37.- Inspección y control.

1. La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que, incumpliendo la ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2. Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta ordenanza, como los agentes de la Policía Local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma, pudiendo ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas en los términos señalados en la legislación vigente y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.

3. Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica, así como los agentes de la Policía Local, tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en el artículo 27 de La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

Dichas labores, entre otras podrán consistir en:

- Realizar las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades en instalaciones objeto de inspección.
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

4. Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por los técnicos municipales competentes, o por la Policía Local, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, podrán acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.

5.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

6.- Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza:

- a) En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia, u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad.
- b) En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el

incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras. Cuando no fuera posible la detención del vehículo, la responsabilidad recaerá en el titular del mismo, salvo que acredite la identidad del conductor.

c) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores.

En el caso de que el autor material de la infracción sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

Artículo 38.- Medidas Provisionales.

1. El órgano administrativo competente para resolver, cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o la salud de las personas, motivado por contaminación por ruido o vibraciones, podrá ordenar mediante resolución motivada las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o foco emisor.

b) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.

c) Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

2. Estas medidas pueden ser impuestas, ratificadas o levantadas por el citado órgano, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador o de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave.

3. En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza, así como lo que dispongan las normas vigentes de tráfico aplicables.

Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

1. En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas. El levantamiento del precinto se podrá autorizar para las actuaciones de reparación o adecuación de la actividad en cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas.

En este caso, la actividad, instalación o foco precintados no podrán ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que se haya constatado por la inspección municipal que cumple con las normas que le son aplicables.

3. A efectos de la presente Ordenanza, si se entendiese que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes, la salud o seguridad de las personas, y sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza en más de 5 dBA.

Artículo 40.- Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza y se clasifican en leves, graves y muy graves conforme:

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las siguientes:

a) Superar hasta en 4 dBA los valores límites de ruido máximos permitidos en esta Ordenanza.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los límites establecidos en esta Ordenanza.

c) No aportar los certificados, informes, datos y otros documentos requeridos por el Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos al efecto, o hacerlo de forma incompleta o no satisfactoria.

d) Modificar o sustituir cualquier equipo de reproducción sonora o audiovisual (incluido el limitador-registrador) del local sin autorización municipal.

e) La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o incumpliendo las condiciones autorizadas para su realización, causando molestias por ruido, según lo establecido en el artículo 30.

f) El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

g) Las calificadas como graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

h) Denuncias maliciosas, infundadas o temerarias.

3. Son infracciones graves:

a) Superar los valores límite de ruidos máximos permitidos en esta Ordenanza en más de 4 dBA y hasta en 7 dBA.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 4 dB y hasta en 10 dB los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza por parte de las actividades.

d) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e

instalaciones. Especialmente puertas y ventanas abiertas al exterior en horario nocturno en actividades no autorizadas.

e) Incumplir con la obligación de presentar el informe o certificado ECA en los plazos indicados en el programa de vigilancia fijado a la actividad o presentarlo con resultado desfavorable.

f) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de suspensión de los objetivos de calidad acústica.

g) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados en los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones, licencias y otros títulos habilitantes para el ejercicio de actividades.

h) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en las licencias de actividad sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

i) El funcionamiento a elevado volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia, durante el horario nocturno.

j) La no presentación en plazo de los informes o certificados solicitados conforme a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

k) La manipulación del limitador acústico, el micrófono o cualquier otro elemento de la cadena de sonido realizada con el fin de obtener unos niveles de emisión sonoras superiores a los que hubiesen sido autorizados.

l) Las calificadas como muy grave cuando por su escasa incidencia en las personas, los recursos o el medio ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

m) La comisión de tres o más faltas leves en un periodo de doce meses.

n) No tener permanentemente instalados y conectados los sistemas limitadores para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido o manipularlos.

o) Incumplimiento medidas provisionales impuestas.

4. Son infracciones muy graves.

La superación de los valores límites aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente, o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, entendiendo por riesgo grave:

a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 7 dBA.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 10 dB los límites establecidos en esta ordenanza.

c) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en Zonas de Protección Acústica Especial y Zonas de Situación Acústica Especial, así como cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en dichas zonas.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en las licencias de actividad sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

e) El levantamiento o rotura de precintos impuestos por la administración.

f) La comisión de tres o más faltas graves en un periodo de doce meses.

Artículo 41.- Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

1. En el caso de las infracciones leves:

a) Multa de hasta 600 euros.

2. En el caso de las infracciones graves:

a) Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros.

b) Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

c) Clausura temporal, total o parcial, de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo máximo de 2 años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

3. En el caso de las infracciones muy graves:

a) Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

b) Revocación de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de la vigencia de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

c) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

d) Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a 2 años ni superior a 5 años.

e) El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

f) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

4. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

5. El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza, será el establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o la norma ambiental autonómica que la sustituya. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

6. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción hasta el 70 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.

7.- No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los dos años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Mesa contra la contaminación acústica.

1. El Ayuntamiento creará una mesa de participación en la que estarán representados las principales personas, organizaciones e instituciones relacionadas con la contaminación acústica en el municipio. En particular, la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca y su Comarca del Alto Guadalentín estarán incluidas como miembro de pleno derecho en la mesa.

2. La mesa tendrá como objetivo fundamental el facilitar la participación de todos los actores locales relacionados con la contaminación acústica en todas aquellas cuestiones y decisiones municipales relacionadas con dicho ámbito, además de colaborar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - Elaboración de mapas de ruido no estratégicos.

El Ayuntamiento elaborará los mapas de ruido no estratégicos de aquellas zonas en las que se detecten problemas recurrentes de Ruido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.
2. Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 17 y 18.
3. Aquellas actividades existentes asimilables a los Grupos 1 y 2 del artículo 25, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 27 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.
4. Aquellas actividades existentes asimilables al Grupo 3 del artículo 25 que pretendan legalizar los equipos de ambientación sonora existentes deberán presentar en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, ante el Ayuntamiento la documentación a la que se hace referencia en el artículo 27.13.
5. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones sustanciales conforme al Anexo VI deberán cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta Ordenanza.
6. De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones anterior y su modificación, así como, quedan derogadas las disposiciones de cuantas otras ordenanzas municipales, aprobadas por el Ayuntamiento, se opongan o contradigan el contenido de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Interpretación de la ordenanza.

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente y Urbanismo la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda. - Entrada en vigor.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

ANEXO I. DEFINICIONES

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán las definiciones recogidas en:

1. El Artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

2. El artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

3. El artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. En el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación

ANEXO II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tabla A.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

Tabla B.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo y cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la TABLA B se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Tabla C.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Índice de vibración Law
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo y cultural	72

(1) A los efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se considerarán como valores admisibles de referencia, en relación con las molestias y alteraciones del sueño, los que se establecen en las tablas de este y el siguiente Anexo.

ANEXO III. VALORES LÍMITE DE INMISIÓN

Tabla A1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _d	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60

Tabla A2.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

Tipo de área acústica		Índice de ruido L _{Amax}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	90

Tabla B1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

Tabla B2.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Residencial y hospedaje	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Comercio, restaurantes y cafeterías	Zonas destinadas al público	50	50	50

ANEXO IV. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS MÉTODOS ACÚSTICOS.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán los siguientes métodos y procedimientos de evaluación para los siguientes índices:

1. Índices acústicos para ruido.

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

2. Índices acústicos para vibraciones.

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

3. Índice del aislamiento acústico en edificaciones y actividades.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones “in situ” y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico  en edificaciones y de las exigencias de aislamiento para actividades establecidas en esta Ordenanza, se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones “in situ” y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de:

- 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo.
- 3 dB para aislamiento a ruido de impacto.
- 0,1 s para tiempo de reverberación.

En actividades se admitirán estas tolerancias en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior.

3.1. Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones.

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación, se llevará a cabo según los procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

3.2. Evaluación del aislamiento acústico en actividades entre recintos interiores (DnT,A).

El procedimiento a seguir para la medida “in situ” con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

El valor D125 al que hace referencia el Artículo 25 de esta ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

3.3. Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA).

El procedimiento a seguir para la medida “in situ” con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 140-5, o cualquier otra que la sustituya.

3.4. Aislamiento acústico a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$).

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LA_{eq10s} en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.

Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE EN-ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado $L'_{nT,w}$, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la

Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación

3.5. Índice del tiempo de reverberación.

La determinación del tiempo de reverberación en el habitáculo receptor a los efectos de la determinación del aislamiento $D_{nT,A}$, e de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO 3382- 2, o norma que la sustituya.

4. Procedimiento de medición de las emisiones acústicas de vehículos a motor y ciclomotores.

4.1. Generalidades del ensayo.

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

4.2. Condiciones de la zona de ensayo

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desechando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.

4.3. Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

4.4. Equipo de medida.

Para la realización de los ensayos se utilizará un sonómetro que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido.

4.5. Condiciones de funcionamiento del motor.

El nivel sonoro se medirá durante un periodo de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un periodo en el cual el motor se mantendrá brevemente a $\frac{3}{4}$ del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a $\frac{1}{2}$ del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando

como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).

El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso, se utilizara el cuenta-revoluciones integrado en el vehículo.

4.6. Posición del micrófono.

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45° con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000 rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los tubos de escape, a 0'5 metros de distancia y formando un ángulo de 45°. Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

4.7. Evaluación de los resultados de las medidas.

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor L_{Amax} correspondiente a todo el periodo de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.

ANEXO V.- CONTENIDOS MÍNIMOS PARA DOCUMENTOS TÉCNICOS.

1.- Estudio acústico para la suspensión de objetivos.

Las solicitudes de actos para cuya celebración se requiera suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica deberán ir acompañadas de un estudio acústico con los siguientes contenidos mínimos:

1.1. Descripción del acto que se pretende celebrar.

1.2. Calendario y horario asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes y desmontajes de las infraestructuras necesarias y los ensayos previos que hayan de realizarse.

1.3. Descripción de la zona en la que se pretende celebrar el acto, indicando el uso al que estará destinado cada espacio (escenario, público, barras, aparcamiento, camerinos, maquinaria, etc.).

1.4. Identificación de todas las fuentes de emisión acústica asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes, ensayos y desmontajes, indicando de manera técnicamente justificada el nivel máximo de emisión acústica de cada una de ellas.

1.5. Descripción de los distintos elementos que componen los equipos de sonido que se emplearán, indicando la potencia, distribución y orientación de los altavoces. Asimismo, deberán describirse el resto de las instalaciones y maquinaria que se utilizará, tanto principales como auxiliares, tales como generadores eléctricos, motores, grúas, etc.

1.6. Nivel global máximo de emisión acústica asociado al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión de ruido, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje, a una distancia de 5 metros del perímetro de la zona delimitada para la celebración del acto, y cálculos justificativos de dichos niveles.

1.7. Modelización acústica de la afección sonora de las áreas acústicas afectadas, en especial de los centros sanitarios, educativos y culturales presentes en el entorno y cuyos horarios de funcionamiento sean coincidentes con los de la celebración del acto. El modelo determinará los niveles de inmisión a los que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en la zona, tanto durante la celebración del acto como durante las operaciones auxiliares.

1.8. Descripción de las medidas correctoras que se adoptarán para minimizar las molestias a los vecinos justificando, en su caso, la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles.

1.9. Plan de vigilancia y control propuesto.

1.10. Planos:

- a) Plano de distribución general del espacio en el que se celebrará el acto.
- b) Plano de localización de todas las fuentes de emisión de ruidos.
- c) Plano de la modelización predictiva correspondientes al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión acústica.
- d) Plano de la modelización predictiva en el que se delimiten las posibles zonas de afección, con indicación de los niveles de inmisión de ruido a las que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en el entorno.
- e) Plano en el que se delimite la zona para la que se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

2. Estudio acústico para proyecto de actividad.

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

2.1. Definición y descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

2.2. Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad. Especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles. Definición de las características constructivas de sus cerramientos, indicando si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

2.3. Descripción de la situación acústica preoperacional. Tipo de zona acústica. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, en periodo día, tarde y noche en su caso. Limitaciones de uso y distancias.

2.4. Característica de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos de impactos (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.). Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas. En el caso de actividades, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en esta Ordenanza.

2.5. Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán, etc.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dB(A) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras).

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces).

2.6. Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

2.7. Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores, tanto interiores como exteriores, de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros durante los periodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacionales y operacional, con los valores límite definidos en esta Ordenanza y con los valores objetivo para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

2.8. Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. La metodología a seguir para el cálculo del aislamiento será la indicada en el CTE.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior, se justificarán así mismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

2.9. Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberán tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta Ordenanza.

2.10. Para ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pistas de baile, lavado de vasos u otros similares.

2.11. Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la Ordenanza.

2.12. Programa de las mediciones acústicas “in situ” que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

2.13. Los planos que como mínimo se incluirán en el estudio acústico son:

- a) Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a los locales colindantes, con indicación de los usos, así como respecto a los usos residenciales y sensibles más cercanos y que pueden verse afectados.
- b) Plano de situación de todos los focos sonoros emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.
- c) Plano con la situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, con detalles de materiales, espesores y juntas.

Se adjuntará además relación de las normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

3. Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental en el campo de ruidos (ECA).

Los certificados acústicos emitidos por las ECAs para las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:

3.1. Ubicación y descripción de la actividad.

3.2. Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

3.3. Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.

3.4. Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras existentes, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

3.5. Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza. Justificando, en su caso, que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

b) Evaluación del tiempo de reverberación interior de la actividad.

3.6 Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, para lo que se deberá aportar:

a) Evaluación con mediciones “in situ” de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel

máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

b) Evaluación con mediciones “in situ” del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultaneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

c) Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta Ordenanza y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.

d) Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido, la medición de los niveles de ruido de los puntos 3.5.a) y 3.5.b) se deberá realizar de las dos maneras siguientes:

i) Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-registrador sonoro.

ii) Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador-registrador.

3.7. Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

3.8 Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.

3.9. Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.

3.10. Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, nº de serie.

3.11. Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.

3.12. Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.

3.13. Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad.

ANEXO VI. - MODIFICACIONES SUSTANCIALES

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se consideran modificaciones sustanciales en relación a las emisiones de ruido y/o vibraciones las siguientes:

1. Sustitución de los equipos de reproducción sonora o audiovisual existentes en el local, o de alguno de sus elementos, salvo que se trate de sustituciones por otros equipos o elementos de características similares a los existentes en cuanto a potencia y nivel máximo de emisión acústica, instalados en la misma posición que ocupaba en la cadena de sonido el equipo sustituido y sin alterar ni evadir la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico instalado.

2. Ampliación del número de altavoces asociados a los equipos existentes, instalación de nuevos equipos de reproducción sonora o audiovisual (además de los existentes) y cambio de la distribución espacial de dichos elementos en el local, salvo que se trate de modificaciones que no impliquen un incremento del nivel máximo de emisión acústica autorizado, no alteren ni evadan la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico y no supongan la sonorización de nuevas salas o espacios que no disponían de ambientación musical.

3. Sustitución del limitador acústico por otro de características diferentes al existente, modificación de la configuración que hubiese sido autorizada o cambio de la posición del micrófono en el local.

4. Realización de obras de reforma de suelos, paredes, techos, puertas y ventanas que supongan una modificación de las condiciones de acondicionamiento o aislamiento acústico del local exigibles en esta ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate (modificación de materiales, espesores, apertura de huecos y ventanas, etc.).

5. Incorporación de nuevos focos emisores (maquinas, equipos, procesos, etc.), o modificación de los existentes, que supongan un incremento de los niveles máximos de emisión de ruidos y/o vibraciones que hubiesen sido autorizados y que requieran la adopción de medidas correctoras adicionales con respecto a las existentes para garantizar el cumplimiento de los valores límite aplicables a las áreas acústicas en las que se encuentren instalados y a los espacios interiores acústicamente colindantes.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencia mediante edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presente reclamaciones o sugerencias, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario.

3º.- Conforme el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrara en vigor cuando se haya publicado correctamente su texto en el Boletín Oficial de La Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

4º.- Dar traslado a tales extremos a la Secretaria general del Pleno, a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Concejalía de Urbanismo, Oficina de Promoción y apoyo a la actividad económica

Interviene el Sr. Alcalde agradeciendo a todos su predisposición para llegar a acuerdos.

VIII.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE JUVENTUD SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 en el que consta una moción del Concejal delegado de Juventud exponiendo que con la finalidad de canalizar la participación ciudadana de los vecinos y vecinas más jóvenes de nuestro municipio la concejalía de Juventud y participación ciudadana quiere poner en marcha en Consejo Sectorial Municipal de Infancia y Adolescencia de Lorca, con el objetivo de planificar y poner en práctica políticas locales relacionadas con la protección y promoción de los derechos de los niños y niñas y de las personas adolescentes desde el Ayuntamiento de Lorca. Asimismo consta la propuesta de acuerdos.

En nombre del Grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce que agradece el consenso que se ha alcanzado y agradece a los funcionarios y a la Sra. Secretaria el trabajo realizado.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Huertas García indicando que desde el grupo Popular la van a apoyar y se le va a dar participación a los adolescentes.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria la aprobación de (la moción-dictamen).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Lorca, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SECTORIAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Exposición de Motivos

La concepción social de la infancia se ha ido desarrollando y transformando a lo largo del tiempo hasta ser considerada en la actualidad un elemento que merece especial atención en cuanto a garantizar un adecuado desarrollo en los niños y niñas que culmine en personas adultas que participen de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad.

La Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña (CDN), aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de

noviembre de 1990, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante. A lo largo de sus 54 artículos, reconoce que las niñas y niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

El artículo 23 de la Constitución recoge el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes. A su vez, el artículo 9.2. establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad individual y los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, contempla en los artículos 130 y 131 la creación de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y sus asociaciones en los asuntos municipales.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lorca recoge en sus artículos 27, 28, 29, 30 y 31 la regulación de los Consejos Sectoriales como órganos de Participación Ciudadana en el municipio de Lorca.

Somos conscientes de que nuestro municipio no puede prescindir de la mirada de la infancia y adolescencia, y de que debemos encontrar la forma de escuchar, comprender y atender las necesidades específicas de nuestros vecinos y vecinas más jóvenes. La participación infantil y adolescente se entiende como un derecho de niños, niñas y adolescentes y, al mismo tiempo, como un nuevo paradigma de convivencia entre menores y mayores de edad, un aprendizaje sociocultural y un modelo democrático de relaciones intergeneracionales. Por tanto, el fomento de la participación infantil y adolescente hará que Lorca avance hacia un futuro más solidario, humano e inclusivo, priorizando las acciones y programas que favorezcan la promoción de la infancia, la adolescencia y la protección de sus derechos. En este sentido, el Ayuntamiento, como la institución más cercana a la ciudadanía, tiene un papel fundamental para desarrollar acciones y políticas en favor de la participación de la infancia y adolescencia.

Los cuatro principios sobre los que se establece la CDN son la no discriminación, la primacía del interés superior del menor, la garantía de la supervivencia y el pleno desarrollo, y la participación infantil. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar libremente sus opiniones y a manifestar su punto de vista en relación con cuestiones que afectan a su vida social, económica, cultural o política. Algunos de los derechos de participación son el derecho a escuchar opiniones y a ser escuchado (artículo 12), el derecho a la información (artículo 13) y la libertad de asociación (artículo 15). La práctica de estos derechos a lo largo de su desarrollo ayuda a los niños y niñas a motivar la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar un papel activo en la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se crea el Consejo Sectorial Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Lorca, con el objetivo de planificar y poner en práctica políticas locales relacionadas con la protección y promoción de los derechos de los niños y niñas y de las personas adolescentes. Así que, desde el Ayuntamiento de Lorca se quiere impulsar un Consejo de Infancia y Adolescencia acorde a las directrices de Ciudades Amigas de UNICEF. Mediante este Reglamento se crea un Consejo con una estructura permanente, en el que la infancia y la adolescencia son las protagonistas, adaptado a la realidad del municipio, facilitador de la

participación infantil y adolescente al integrar distintas fórmulas y ritmos de participación diferenciando por grupos de edad, y convertido en un espacio de intercambio entre el Gobierno/Corporación municipal y los niños, niñas y adolescentes residentes en el término municipal de Lorca, lo que permitirá fortalecer su proceso de ciudadanía activa.

Mediante este Reglamento, que consta de tres capítulos, 15 artículos y dos disposiciones finales, se establecen las funciones del Consejo Sectorial Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Lorca, los órganos de gobierno, la composición, el nombramiento y cese de quienes integran el Consejo, la creación de las Comisiones de Trabajo, la Secretaría del Consejo, así como las normas de funcionamiento y de adopción de acuerdos.

Índice:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Funciones.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 3. Órganos.

Artículo 4. Presidencia.

Artículo 5. Vicepresidencia.

Artículo 6. Cámara de Infancia y Cámara de Adolescencia. Composición y elección.

Artículo 7. Cámara de Infancia y Cámara de Adolescencia. Funciones.

Artículo 8. Pleno del Consejo.

Artículo 9. Nombramiento y cese.

Artículo 10. Comisión Permanente.

Artículo 11. Comisiones de Trabajo.

Artículo 12. Secretaría del Consejo.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Artículo 15. Actas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Sectorial Municipal de Infancia y Adolescencia de Lorca se configura como un órgano participativo, de carácter consultivo, representativo de los niños, niñas y adolescentes del municipio cuya finalidad es facilitar la participación, información, valoración y propuestas de la ciudadanía más joven hasta alcanzar la mayoría de edad en la vida municipal y en las decisiones municipales que les afecten. Esta se articulará a través de dos Cámaras diferenciadas por tramos de edad: Cámara de Infancia y Cámara de Adolescencia.

2. Los acuerdos del Consejo de Infancia y Adolescencia tendrán carácter de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno del Ayuntamiento. No obstante, serán

preceptivos los informes de este Consejo en aquellos asuntos que el Ayuntamiento decida.

3. El Consejo Sectorial Municipal de Infancia y Adolescencia de Lorca estará adscrito a la Concejalía de Juventud y tendrá su sede en Lorca, en las dependencias de la Concejalía delegada en materia de infancia, adolescencia y juventud.
4. Su composición y funcionamiento se regirán por las presentes normas, aprobadas por el Pleno Municipal, con carácter de orgánicas.

Artículo 2. Funciones.

El Consejo de Infancia y Adolescencia de Lorca tendrá las siguientes funciones, además de las que le pueda encomendar el Pleno Municipal:

1. Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Lorca en la generación de políticas municipales reconociendo su plena capacidad de opinión e involucrándose en la toma de decisiones, haciéndoles partícipes de las mismas.
2. Ejercer de cauce de comunicación entre los niños, niñas y adolescentes del municipio.
3. Velar por el cumplimiento y desarrollo de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en el ámbito local, trasladando propuestas y soluciones a las Instituciones u Organismos a los que les compete en caso de ser necesario.
4. Trasladar las opiniones, necesidades, intereses e inquietudes de la infancia y adolescencia a las autoridades locales.
5. Solicitar información y ser informado de las actuaciones del Ayuntamiento relativas a temas de interés para la infancia y adolescencia, e informar al Ayuntamiento a requerimiento de este.
6. Proponer soluciones a problemas de la ciudad y de las pedanías en cualquier ámbito de competencia municipal que afecten a la infancia y la adolescencia.
7. Aprobar la constitución, regulación, modificación y disolución de las Comisiones de Trabajo que fueran necesarias, así como los informes realizados por las Comisiones de Trabajo que pudieran establecerse.
8. Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo.
9. Participar en los estudios y en la elaboración, seguimiento y evaluación de Planes relacionados con infancia y adolescencia.
10. Colaborar en los estudios y elaboración de otros Planes y proyectos estratégicos del municipio, a requerimiento de los diferentes Servicios municipales.
11. Promover la coordinación entre instituciones y administraciones con competencias en esta materia y entre organizaciones y grupos que puedan incidir en su mejora.
12. Propiciar y facilitar la participación de los colectivos y entidades directamente relacionadas con la infancia y adolescencia en los asuntos municipales que les afecten.
13. Reconocer y difundir en el ámbito vecinal la labor de profesionales que trabajan con nuestros niños, niñas y adolescentes.

14. Promover el conocimiento, la divulgación y el libre ejercicio de los derechos y deberes de la infancia entre las niñas y niños y personas adultas, especialmente los recogidos en la Convención sobre los Derechos de la Infancia de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989.
15. Promover acciones que favorezcan la conciencia social hacia la promoción y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 3. Órganos.

El Consejo Sectorial Municipal de Infancia y Adolescencia de Lorca estará integrado por los siguientes órganos:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Cámara de Infancia y Cámara de Adolescencia.
4. Pleno del Consejo.
5. Comisión Permanente del Consejo.
6. Comisiones de Trabajo.
7. Secretaría.

En cada uno de sus órganos, el Consejo de Infancia y Adolescencia promoverá los valores de equidad, tanto en sus contenidos como en su composición y organización, velando por la paridad entre sexos y la incorporación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o diversidad funcional y de origen, incluidas las pedanías.

Asimismo, se asegurarán los medios y recursos necesarios que favorezcan la accesibilidad, garantizando una asistencia apropiada con arreglo a la discapacidad y/o diversidad funcional, así como a la edad, para poder ejercer su derecho a la participación en el Consejo. Esta accesibilidad también se aplicará a toda documentación facilitada y emanada del Consejo.

Estos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por personal técnico municipal asignados desde Alcaldía, que les prestarán asistencia y apoyo técnico y administrativo de la forma que sea más adecuada.

Para ello el Ayuntamiento facilitará toda aquella información referida a los temas de interés del Consejo, para los debates y la toma de decisiones de su competencia.

Artículo 4. Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo recaerá en el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente o Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lorca, quien podrá delegar la Presidencia en la Vicepresidencia. Asimismo, en cada sesión plenaria le asistirán en su labor dos Consejeros o Consejeras (un miembro en representación de la Cámara de Infancia y otro de la Cámara de Adolescencia), cuya elección será rotatoria entre los niños, niñas y adolescentes, y atenderá a criterios de paridad, inclusión y equidad territorial (casco urbano-pedanías).

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a. Presidir y coordinar la actuación del Consejo, así como ostentar la representación del Consejo en aquello que se estime necesario.
- b. Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates, formular el orden del día de las reuniones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno o por la Comisión Permanente.
- d. Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Pleno o por la Comisión Permanente.
- e. Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f. Dar cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento del trabajo realizado por el Consejo.

Artículo 5. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia corresponderá a la Concejala Delegada o Concejal Delegado de Juventud que será nombrado por Alcaldía-Presidencia.

2. Son funciones propias de la Vicepresidencia:

- a. La sustitución de la Presidencia, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas a la Presidencia.
- b. Las que expresamente pudieran serle delegadas por el Pleno y/o Presidencia.
- c. La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Cámara de Infancia y Cámara de Adolescencia. Composición y elección.

1. Se crea un sistema bicameral para dar respuesta a las distintas necesidades, inquietudes, problemáticas, formas de participación, etc., de los dos grandes grupos de edad vinculados a la minoría de edad: la Infancia, por una parte, y la Adolescencia, por otra.

2. Estas Cámaras, que tendrán un funcionamiento autónomo para su organización y funcionamiento, no tendrán personalidad jurídica, y estarán compuestas por niños, niñas, chicos y chicas del municipio. Sus reuniones estarán facilitadas o dinamizadas por personal con experiencia en el trato con menores y en técnicas y metodologías participativas.

3. Cada Cámara adoptará los acuerdos oportunos con el procedimiento que decida cada Cámara dentro de su autonomía.

4. Las Cámaras estarán integradas por un número máximo de 56 niños, niñas y adolescentes, con la siguiente distribución:

- a. Un máximo de 34 niños y niñas de los ciclos de Educación Primaria, uno por cada colegio del término municipal de Lorca, así como por 22 chicas y chicos de los ciclos de Educación Secundaria, dos por cada instituto. Es decir, 34 integrantes de la Cámara de Infancia y 22 integrantes de la Cámara de Adolescencia.

- b. Estos/as representantes se denominarán Consejeros y Consejeras y serán niñas, niños y adolescentes desde los 6 años hasta cumplir la mayoría de edad (21 años en jóvenes con discapacidad intelectual).
- c. Las Consejeras y Consejeros se elegirán en el seno de su colegio o instituto de entre quienes se presenten para el cargo de manera voluntaria, atendiendo al procedimiento que el centro, de forma autónoma, establezca. En todo caso, si el número de personas interesadas supera las vacantes, el centro abrirá un proceso de votación o sorteo por el que seleccionará a su(s) Consejero/a(s).
- d. El mandato de Consejeros y Consejeras será de dos años, pudiendo ser prorrogable por otros dos años más.
- e. La renovación de los miembros del Consejo se producirá en función de las bajas de sus miembros, según el artículo 9, o cada dos años para quienes no optan a la reelección.
- f. Cada representante tendrá una persona suplente elegida con el mismo procedimiento que las titulares y tendrá sus mismos derechos cuando le sustituya.
- g. El listado final de las dos Cámaras incluirá titulares y suplentes.
- h. Quienes opten a ser integrantes del Consejo (titulares y suplentes), al ser menores de edad, deberán aportar, como requisito previo, la conformidad por escrito de quienes ostenten su patria potestad o su guardia y custodia. Esta persona o personas se comprometerán a facilitar la participación en el Consejo del menor al que autoriza. Asimismo, esta autorización debe incluir también el permiso de los derechos de imagen, para la posterior utilización de productos visuales que reflejen el trabajo realizado (por ejemplo, la grabación de la sesión del Pleno).

Artículo 7. Cámara de Infancia y Cámara de Adolescencia. Funciones.

Corresponde a las Cámaras de Infancia y Adolescencia y a sus Consejeros y Consejeras:

- 1. Solicitar la inclusión de aquellos asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo.
- 2. Preparar las reuniones y estudiar los documentos que se sometan a su consideración y formular las propuestas y sugerencias que estimen oportunas.
- 3. Asistir y participar activamente en las reuniones, deliberaciones y debates de los órganos del Consejo y a las Comisiones que en su seno pudieran formarse.
- 4. Manifestar su opinión relativa a los asuntos tratados en el Pleno, formular ruegos y preguntas.

5. Ejercer el derecho de voto y, en su caso, formular su voto particular, expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
6. Proponer al Pleno del Consejo la creación de las Comisiones de Trabajo y presentarlas al Pleno.
7. Solicitar y obtener la información precisa para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.
8. Transmitir los debates y acuerdos del Consejo a compañeros/as de su centro educativo, a excepción de aquellos casos que precisen confidencialidad cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.
9. Solicitar la convocatoria extraordinaria del Pleno del Consejo.
10. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
11. Designar, por un lado, a cuatro niños y niñas, y, por otro, a cuatro adolescentes, para ejercer la representación de la Cámara de Infancia y la Cámara de Adolescencia, respectivamente, como integrantes de la Comisión Permanente. Se elegirá atendiendo, en la medida de lo posible, a criterios de paridad, inclusión y equidad territorial.
12. Participar en otros recursos y actividades de participación infantil o juvenil local, autonómico o nacional al que sea requerido, representando así al Consejo Municipal de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Lorca. Se tratará de que esta representación sea elegida en el Consejo procurando rotar entre sus componentes.
13. Recibir, escuchar y trasladar al Consejo todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los niños, niñas y adolescentes del municipio.
14. Cualquier función no enumerada en este listado que les encomiende el Pleno del Consejo y/o el Pleno Municipal.

Artículo 8. Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, compuesto por todas las personas integrantes del Consejo y asistido por la Secretaría.

El Pleno del Consejo estará integrado por:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Consejeros y Consejeras de las Cámaras de Infancia y de Adolescencia.
4. Vocalías permanentes, con voz pero sin voto:
 - a. Una persona representante de UNICEF.
 - b. Una persona representante del Consejo de la Juventud de Lorca.
 - c. Una persona representante de cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
 - d. Concejal/a Delegado/a en materia de Servicios Sociales.
 - e. Concejal/a Delegado/a en materia de Educación.
5. A requerimiento del Consejo, también se podrá invitar con voz, pero sin voto, en calidad de invitados especiales, a:

- a. Concejales/as, personal técnico municipal y personas expertas en materias relacionadas con las temáticas tratadas en cada sesión plenaria.
- b. Entidades sociales, colectivos, organizaciones y asociaciones, también juveniles, que se estimen oportunas. Las organizaciones y colectivos deberán estar formalmente constituidos y tener en su ámbito de actuación la prevención y/o intervención en las necesidades y los problemas relacionados con la infancia y adolescencia, especialmente aquellos que incidan en la situación de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Lorca.
- c. Además, el Consistorio y el Pleno del Consejo podrán invitar, en su caso y de manera justificada, a otras instituciones específicas de relevancia por su cometido en materias relacionadas con el contenido del Pleno.

Artículo 9. Nombramiento y cese.

1. El nombramiento y cese de quienes integran el Consejo se realizará por Decreto de Alcaldía.
2. La designación de la Presidencia, Vicepresidencia, Consejeros y Consejeras se realizará conforme a lo establecido en los artículos anteriores.
3. El nombramiento de los vocalías permanentes e invitados especiales designados en calidad de representantes de las federaciones, entidades o instituciones referidas en el artículo anterior será comunicado mediante escrito en el que, además de acreditar la identificación, deberá contener expresa mención de la designación por el órgano de dirección superior, Asamblea u órgano equivalente de la institución o entidad, en su caso.
4. Las personas integrantes del Consejo cesarán por las siguientes causas:
 - 4.1. En el caso de personas adultas:
 - a. Por expiración del mandato de la Corporación Municipal.
 - b. Por renuncia expresa, comunicada en todo caso a la Secretaría del Consejo.
 - c. Por fallecimiento e incapacidad.
 - d. Aquellas personas que formen parte del Consejo en virtud de cargos específicos, a propuesta de las entidades u organizaciones que les designaron y/o al cesar en dicho cargo.
 - e. La condición de integrante del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.
 - 4.2. En el caso de Consejeros y Consejeras (y, por ende, menores de edad):
 - a. Al alcanzar la mayoría de edad.

- b. Por renuncia expresa de la persona interesada, que deberá comunicar a través de su tutor/a legal a la Secretaría del Consejo.
 - c. Por la finalización del periodo de elección, según lo establecido en el Artículo 6.
 - d. Por la retirada de la autorización de la persona que ejerza su tutela legal. Dicha persona deberá comunicar la retirada de autorización a la Secretaría del Consejo.
5. El cargo será honorífico y gratuito.
6. La duración del cargo será conforme a lo establecido en los artículos anteriores, sin perjuicio de su reelección o sustitución cuando proceda.

Artículo 10. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará formada por:
- a. Presidencia.
 - b. Vicepresidencia.
 - c. Una persona representante del Consejo de la Juventud.
 - d. Una persona representante de UNICEF.
 - e. Concejal/a Delegado/a en materia de Servicios Sociales.
 - f. Concejal/a Delegado/a en materia de Educación.
 - g. Cuatro niños y niñas de la Cámara de Infancia entre quienes representen a los ciclos de primaria, elegidas por ellos y ellas mismas.
 - h. Cuatro chicas y chicos de la Cámara de Adolescencia entre quienes representen a los ciclos de secundaria, elegidos por ellas y ellos mismos.
2. Corresponde a la Comisión Permanente:
- a. Elaborar un plan general de actuación que, con periodicidad anual, pueda ser objeto de seguimiento y evaluación para efectuar las propuestas de mejora correspondientes a tener en cuenta en el plan del año siguiente.
 - b. Proponer al Pleno del Consejo la creación de las Comisiones de Trabajo y presentarlas al Pleno.
 - c. Resolver cuestiones ordinarias del Consejo distintas de las que tengan carácter de informe, dictamen, petición o proposición y que no vengan expresamente atribuidas al Pleno, cuando sean de mero trámite para el ordinario desarrollo de la actividad interna del Consejo.
 - d. Adoptar acuerdos que corresponden al Consejo de conformidad con los fines que le son propios en los supuestos de urgencia, debiendo ser puestas en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión que se celebre, para su toma de razón o ratificación.
 - e. La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria de la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso. La convocatoria, con la relación de los asuntos a tratar, deberá ser puesta en conocimiento de los miembros, con una antelación mínima de 48 horas. No obstante, dicho plazo podrá ser menor por razones de urgencia.
 - f. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia y de la Secretaría.

- g. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, la Comisión Permanente quedará válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia, la Secretaría y cuatro Consejeros/as.
- h. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de entre quienes asistan. En caso de empate, se celebrará una segunda votación y dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 11. Comisiones de Trabajo.

1. El Pleno del Consejo podrá crear Comisiones de Trabajo, a propuesta de las Cámaras de Infancia y Adolescencia, la Presidencia, la Comisión Permanente, o de un tercio de sus integrantes.
2. Las Comisiones de Trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias, cuya función es la de informar los asuntos que determine el Pleno del Consejo en el acuerdo de creación.
3. Las Comisiones de Trabajo pueden tener carácter permanente o ser creadas de forma puntual para el estudio de asuntos de carácter específico y la redacción del correspondiente informe o dictamen. Estas últimas se extinguen a la finalización del trabajo encomendado.
4. La Comisión de Trabajo elegirá entre sus integrantes a una persona coordinadora, que dirigirá los trabajos de la misma, y a una persona ponente, que redactará el correspondiente informe o dictamen, recogiendo los acuerdos adoptados y, en su caso, las opiniones particulares que pudieran ser contrarias al sentido del dictamen.
5. Las Comisiones de Trabajo tendrán un carácter abierto para que puedan incorporarse a ellas las personas que, por su profesión o vinculación con los derechos de la infancia y la adolescencia, puedan contribuir a los objetivos del Consejo y estén interesadas en participar.
6. Las Comisiones de Trabajo podrán recabar la información y la documentación que precise, así como solicitar la presencia de cualquier persona para ser oída.
7. Cuando en las Comisiones de Trabajo participen Consejeros y Consejeras, sus reuniones estarán facilitadas o dinamizadas por personal con experiencia en el trato con menores y en técnicas y metodologías participativas.

Artículo 12. Secretaría del Consejo.

1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona elegida de entre el funcionariado debidamente cualificada, nombrada por el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa, preferentemente del Área de Gobierno de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

2. La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:
 - a. Facilitar a quienes integran el Consejo la información y asistencia técnica necesaria para el desarrollo de sus funciones.
 - b. Confeccionar la memoria anual de actividad del Consejo, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos.
 - c. Canalizar las propuestas del Consejo de Infancia y Adolescencia a los responsables municipales correspondientes, así como solicitar la respuesta motivada para su devolución al Consejo.
 - d. Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto.
 - e. Elaborar y remitir las convocatorias de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, por orden del órgano convocante, que determinará el orden del día.
 - f. Elaborar las actas del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
 - g. Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
 - h. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno de la Presidencia.
 - i. Custodiar la documentación del Consejo.
 - j. Llevar de forma actualizada el registro de integrantes del Consejo, con las altas y las bajas que se puedan producir.
 - k. Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
 - l. Todas aquellas funciones que la Presidencia o Vicepresidencia le encomienden.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días hábiles.
2. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando sea convocado por las Cámaras de Infancia y Adolescencia, la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus integrantes, con una antelación mínima de 48 horas.
3. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia y de la Secretaría.
4. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, quedará válidamente constituido con la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia, la Secretaría, cualquiera que sea el número de Consejeros y Consejeras asistentes.
5. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, se podrán incluir asuntos fuera del orden del día cuando se acuerde la declaración de su urgencia al inicio de la reunión por mayoría simple de quienes asistan.

6. La convocatoria y la documentación se remitirán a cada integrante del Pleno por medios electrónicos.
7. Las Cámaras de Infancia y Adolescencia, así como la Presidencia, podrán invitar a participar en las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a integrantes de la Corporación, personal técnico municipal y profesionales cuya participación pudiera ser oportuna atendiendo a su labor o experiencia; así como a asociaciones o a todo vecino o vecina no asociada y a título individual que manifieste su interés en asistir.
8. Las reuniones del Pleno del Consejo serán de carácter público.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

1. El principio inspirador para la adopción de acuerdos en el Pleno del Consejo debe ser el consenso, siendo deseable que las votaciones se adopten por unanimidad de sus miembros, a mano alzada o por asentimiento. No obstante, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos será la mayoría simple de quienes asistan. En caso de empate, se realizará una segunda votación y dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.
2. Dado el carácter consultivo del Consejo, quienes discrepen de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado. Para ello, deberán presentarlo por escrito en la Secretaría en un plazo de 48 horas desde el final de la sesión. Transcurrido dicho plazo, se entenderá decaído ese derecho.
3. Los acuerdos del Consejo adoptarán la denominación de informes, dictámenes y propuestas y no tendrán carácter vinculante.
4. Los acuerdos de los órganos del Consejo vinculan a la Presidencia, que deberá defenderlos ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 15. Actas.

1. La Secretaría levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno del Consejo Municipal que, visada por la Presidencia, será sometida a la aprobación del órgano correspondiente.
2. En el acta se hará constar lo siguiente:
 - a. Día, mes, año, lugar y local en que se celebra.
 - b. Hora en que comienza y hora en que finaliza.
 - c. Asistentes, con indicación de ausencias excusadas y no excusadas.
 - d. Carácter ordinario o extraordinario de la reunión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
 - e. Asuntos que se examinen, puntos principales de las deliberaciones, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones.

- f. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de 48 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
 - g. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Disposición final primera.

Las Áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exponer al público el Reglamento aprobado inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias a la modificación del Reglamento, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario.

3º.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento aprobado entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

4º.- Dar traslado de tales acuerdos a la Secretaría General del Pleno, a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y de Concejalía de Participación Ciudadana.

IX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRAL DE TRANSPORTE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y

Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"A Lorca, el segundo municipio más grande de España por extensión territorial, le ha llegado el momento de tener un centro integral del transporte cuya ubicación estratégica consideramos que sería el polígono Serrata.

Son muchas las empresas del sector del transporte que están ubicadas en nuestro amplio término municipal, siendo la mayoría de ellas PYMES. Hasta la fecha, este es un colectivo de los más necesitados de ayuda institucional. No podemos olvidar que, entre otras muchas cosas, a lo largo de esta reciente pandemia han sido uno de los sectores clave, cuyos profesionales han comprometido incluso su salud para que ningún ciudadano se quedara sin los productos básicos, tan necesarios en nuestro día a día.

Se trata de un sector que cada día está siendo más maltratado y afectado por la continua escalada de precios, que cuenta con el principal exponente del importe de los carburantes, factor al que hay que añadir la cantidad de competencia que tienen en cuanto a precios comparado con las grandes empresas del sector, teniendo que realizar rutas por debajo del coste.

Bajo esta coyuntura, estos trabajadores se han visto obligados a convocar y realizar manifestaciones con la finalidad de poder conseguir esa bajada del carburante que nunca llegó, pese a que perdieron jornadas de trabajo en las que no pudieron recaudar un céntimo.

Nos encontramos ante un momento crucial para el transporte, en el que las administraciones, la sociedad lorquina, junto a los agentes socioeconómicos, contamos con la obligación de poner la mirada en nuestros transportistas, impulsando la habilitación de un Centro Integral de Transportes que responda a las necesidades del tiempo en que vivimos.

A través de nuestro trabajo desde el municipalismo, apostamos por que el Ayuntamiento de Lorca debe realizar unas instalaciones para que se beneficien esas PYMES lorquinas, es hora de que Lorca cuente con un Centro Integral de Transporte y de un depósito para el almacenaje de mercancías.

Su ubicación ideal sería en el polígono de Serrata que actualmente cuenta con unas manifiestas oportunidades de aprovechamiento y desarrollo. Sería, sin duda, un gran acicate para su desarrollo gracias a estas futuras instalaciones. Una ubicación estratégica, que cuenta con conexiones directas de entrada y salida a la autovía A7.

El desarrollo de esta zona logística en el polígono de Serrata sería fundamental para que nuestro municipio demuestre y concrete su peso específico como uno de los grandes ejes industriales, comerciales y de servicios en nuestra comarca, dentro de la región o, incluso a nivel nacional.

Unas de las prioridades de estas instalaciones sería adjudicar un número de plazas para que los propietarios de empresas lorquinas con dos o tres vehículos pesados o ligeros tengan la oportunidad de ser los primeros en ejercer su derecho a la hora de utilizarlo como parking de los mismos. Las demás plazas libres serían para explotarlas y así poder generar ingresos para su mantenimiento y conservación del mismo.

Unas instalaciones donde se podrían establecer hoteles,

restaurantes, gasolineras, talleres, lavaderos, cámaras frigoríficas para el transbordo de mercancías y todo aquel negocio relacionado con el sector del transporte. Sin olvidar la construcción de un edificio administrativo para este Centro Integral de Transportes con aulas para la formación, salón de actos, vestuarios y duchas para dar servicio a los usuarios del mismo.

Sería importante también, facilitar que estas pequeñas empresas tuviesen su sede administrativa allí, arrendando despachos para que no tengan que desplazarse estos usuarios al centro de la ciudad. Todas estas instalaciones bajo un control de accesos con una empresa de seguridad, barreras automáticas y cámaras de seguridad. En definitiva, una infraestructura moderna y adaptada a los nuevos tiempos que corren.

Sería también de gran importancia que en este proyecto se incluyera la creación de parcelas y naves de almacenaje de las materias primas, naves para el transbordo de mercancía y almacenaje de contenedores que lleguen del puerto de Cartagena, un depósito franco para la llegada de los mismos, siendo este centro logístico el que organice la distribución de estas grandes cargas.

La inversión que realice el ayuntamiento de Lorca repercutirá en la creación de nuevos puestos de trabajo, revitalizando y generando un de centro de referencia de la región en transporte. Unas obras que deben abordarse lo antes posible para aprovechar, por qué no, el tan ansiado corredor del mediterráneo, convirtiendo a Lorca en una de las bases logísticas de referencia en el levante español.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca realice un estudio de viabilidad para habilitar un Centro Integral del Transporte en el polígono industrial de Serrata.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca proceda a la búsqueda de los terrenos necesarios para la instalación del Centro Integral del Transporte de Lorca incluyendo una previsión de superficies para futuras ampliaciones.

3º.- Que el Ayuntamiento de Lorca emprenda la redacción de un anteproyecto de estas instalaciones que incluya, además, la repercusión económica en nuestro municipio.

4º.- Dar traslado de esta moción a la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), Cámara de Comercio e Industria de Lorca y a la Junta de compensación del sector 2-I de Serrata."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Antonio David Sánchez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González indicando que se ha analizado desde industria y urbanismo con los agentes económicos del municipio. Existe ya un centro de transporte en Lorca en Saprelorca que es quien lo explota. Cuenta con 15.000 metros cuadrados, se encuentra en funcionamiento y dispone de sede administrativa, comercial, servicios múltiples y complementarios. Apuesta

por la rentabilidad de lo que tenemos y evitar duplicidades, sin tener que realizar una nueva inversión porque los recursos son limitados. Los terrenos de Serrata son de propiedad privada y los sectores aún no se han desarrollado. Se está trabajando en realizar un depósito de mercancías franco que es algo que los empresarios han tenido a bien y se está analizando.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez indicando que se trata de una iniciativa que le gusta y desde un punto de vista estratégico se ha de tener en cuenta. Hay un compromiso del gobierno regional que lo convertiría en un referente regional para unir los polígonos de Lorca y Puerto Lumbreras. Cree que los acuerdos deberían ir en la línea de mostrar el compromiso del Ayuntamiento. Cree que el Ayuntamiento con Saprelorca mejore el centro logístico que ya existe y potenciarlo. En su moción se pide que se estudie y se inicien los trámites. No ve inconveniente que se ponga en marcha. Se vana abstener.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes indicando que van a votar que no porque los argumentos esgrimidos ponen de manifiesto que ya tenemos algo. Los industriales que tenemos aquí solo piensan en ampliar los regadíos en vez de modificarlos. No desarrollamos los polígonos. Hay empresas que se han ido porque sectores como el 2-I de Serrata no se han desarrollado. Plantean hacer un centro logístico pero no se puede seguir errando. Los polígonos hay que hacerlos lo más cercanos posible al centro. Tenemos una instalación y lo lógico es que se le dé uso. Apostaría más por hacer un gran hospital. Están descolocados en las necesidades. Entiende que el espíritu es agradar a los transportistas.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz indicando que esta moción solo tiene un acierto y es la importancia del sector del transporte. El resto es erróneo. Quiere endosarle al Ayuntamiento las competencias olvidando que las tiene atribuidas la Comunidad Autónoma. En Cartagena se anuncian inversiones millonarias y en Lorca pretenden endosar la carga al Ayuntamiento que es imposible porque hay prioridades más importantes. En cuanto a la ubicación en el sector 2-I se accede por la C-15 y por una redonda que no está realizada en la actualidad. Ignora que en Saprelorca hay un centro. Esta inversión fue financiada por el INFO. Hubiera sido mejor realizar un análisis de lo que hay. Van a votar en contra.

Interviene de nuevo D. Antonio David Sánchez indicando que consideraba que la moción iba a salir adelante puesto que lo que se propone es únicamente un estudio de viabilidad. Se trata de una moción constructiva. En Saprelorca hay un centro de transporte que está gestionado por una empresa privada y su parking es pequeño y está lejos. También quieren instalaciones cerca de la ciudad y gestionadas por el Ayuntamiento si es viable, apostar por la industria en nuestro municipio. Le alegra que esté previsto el depósito franco de mercancías.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (Grupo Municipal Popular).

Votos negativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Popular para la construcción de un centro integral de transporte.

En turno de explicación de voto interviene D. Francisco Morales y manifiesta que el Ayuntamiento lleva tiempo trabajando en el depósito franco de mercancías.

X.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA CREAR EL TEATRO-MUSEO "GUERRA"

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"Tenemos en nuestra ciudad el teatro más antiguo de la región de Murcia, una joya declarada BIC que normalmente suele permanecer cerrada por las mañanas, y si se creara un museo teatral se podría sumar al itinerario natural que hay desde el centro de visitantes, en la Merced, hasta el MASS, sito en la Cuesta de San Francisco.

La propuesta consistiría en crear una exposición permanente mediante la colocación de maniquís repartidos en distintos puntos del recinto y engalanarlos con vestuario escénico de obras teatrales tan famosas y conocidas como "El Lago de los Cisnes, El Fantasma de la Ópera o El Barbero de Sevilla".

Además, se podría realizar un itinerario turístico por el interior del teatro para mostrar a los visitantes y curiosos el artesonado del techo y el telón de gala pintados por Muñoz Barberán, para que conozcan también sus entrañas y cómo son los vestuarios donde se suelen cambian los artistas profesionales, e incluso ofrecerles la oportunidad de que pisen por primera vez las tablas de un verdadero escenario, donde puedan hacerse fotos de recuerdo con el maravilloso fondo que ofrece nuestro patio de butacas con su graderío.

Se trata de un proyecto didáctico que ya se está haciendo en la famosa Opera Garnier, en París, y en otras ciudades españolas bajo el título **"La piel del personaje"**.

Es otra forma atractiva de mostrar parte de nuestra riqueza monumental y de poner en valor el Teatro Guerra antes los nuevos turistas que nos visiten. Creando así un nuevo museo para la ciudad.

Esta propuesta también se podría concertar con nuestro vecino teatro "Romea", de tal modo, que al finalizar cada temporada, se puedan intercambiar entre ambos las distintas colecciones que se expongan.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

1º.- Crear una colección de vestuario escénico que se pueda

exponer mediante maniquís repartidos en distintos puntos o salas del mítico Teatro Guerra.

2º.- Incluir en la oferta turística municipal la visita al nuevo Teatro-Museo "Guerra".

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Francisco Javier Martínez Bernal defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez indicando que van a votar a favor.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que manifiesta que no termina de verlo claro, no cree que haya espacio suficiente sin comprometer la seguridad y la accesibilidad. El acceso al Teatro Guerra para las personas de movilidad reducida es limitado y ya se presentó una moción por Izquierda Unida en ese sentido y no se ha llevado a cabo. Les parece interesante la segunda propuesta, por lo que solicita votación por separado, votaran no al punto primero y sí al segundo.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a María Ángeles Mazuecos indicando que el Teatro Guerra es el más antiguo de la región de Murcia. No está cerrado por la mañana, ya que se destina a actividades de limpieza, preparación por los técnicos, montaje o desmontaje. Se aprovechan las mañanas para grabaciones solicitadas, por lo que su planteamiento es erróneo porque no está cerrado. Su propuesta no es posible y no se cumple con la normativa de museos. Tendría que pasar a ser de la Comunidad Autónoma para tener subvenciones y tendría que ser sede de carácter permanente. Van a votar que no.

De nuevo interviene D. Francisco Javier Martínez y se dirige a la Sra. Martín manifestando que se trata de una propuesta pequeña con un número reducido de maniquís. Es cierto que habría que poner una rampa para las personas de movilidad reducida. Hay seis vestuarios y uno de ellos se podría tematizar. Por la mañana no hay programación matinal. Se trataría de hacer una exposición no crear un museo en los términos que ha expuesto la Sra. Mazuecos. Se trata de una cosa sencilla, poco costosa, consistente en crear atractivo y cosas diferentes. Acepta la votación por separado.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12 (Grupos Municipales Popular y Vox).
Votos negativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto primero de la moción.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 14 (Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox).
Votos negativos: 11 (Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- Incluir en la oferta turística municipal la visita al nuevo Teatro-Museo "Guerra".

XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE MEJORAS EN LAS PEDANÍAS DE RÍO, PARRILLA, LA TOVA Y JARALES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"Parrilla es una pedanía situada en el centro del término municipal, colindante con el casco urbano de Lorca, y bañada a todo lo largo por el río Guadalentín. Cuenta con una población de 344 habitantes, que se distribuyen en varios núcleos de población, como Los Cautivos, El Consejero y un importante número de viviendas unifamiliares dispersas por sus 38 km².

Las pedanías de Parrilla y Río son pedanías vecinas y hermanas con un elemento vertebrador en común, ese elemento o barrera física es el río Guadalentín, el cual extiende su barrera a ambas pedanías en más de 10 kilómetros.

Es singular que estas dos pedanías tienen muchas cosas en común y hasta se podría decir que es una sola, por todo lo que comparten entre ellas y los lazos familiares que las unen.

Algo similar ocurre en el caso de las pedanías de La Tova y Jarales, donde los vecinos también sufren esta barrera física por el paso que cruza el Río Vélez que hace de frontera entre estas dos pedanías, es más, dentro del núcleo rural de la Parroquia existen casas que, estando solo a escasos metros del mismo, se encuentran con esta barrera y tienen que cruzarla varias veces al día para tener acceso a servicios tan básicos como el centro de salud o los comercios.

Cabe recordar la moción presentada por este grupo municipal en el pleno de septiembre de 2020, en la que se aprobó la mejora del cruce del río desde la Parroquia hacia Jarales, y a día de hoy sigue igual.

Son muchas las necesidades que tras las reuniones mantenidas con los vecinos nos transmiten, siendo algunas de ellas de especial interés, como es el caso de poder reducir la velocidad de los vehículos que transitan por la carretera RM-701 en el tramo desde el Camino de La Cordillera al Camino de los Huertos. Los vecinos han presenciado varios accidentes en este tramo y piden que se estudie y se aplique la mejor solución para que los vehículos reduzcan la velocidad en este tramo.

En el mismo sentido solicitan la mejora de un tramo de la carretera RM C-15, más conocida como carretera antigua del pantano, a su paso por el núcleo rural de las Canales.

Otras de las necesidades que nos comunican los vecinos del Consejero es que se cierre la pista deportiva, que se arregle el Camino de la Cordillera y que se hagan las gestiones necesarias para que a través del ayuntamiento se ceda a los vecinos o al mismo ayuntamiento de Lorca la Casa del Cura.

La Casa del Cura actualmente está en mal estado, y los vecinos solicitan que se les ceda para poder así recuperar este espacio necesario para la realización de actividades sobre todo en las fechas en que se celebran las fiestas de esta pedanía.

Por todo ello, el grupo Municipal Popular presenta los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca contemple la mejora del camino del Campico Blanco, sobre todo en los pasos de la rambla.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca, contemple de manera inmediata la ejecución del paso del río del núcleo rural de La Parroquia a Jarales.

3º.- Solicitar a la Dirección General de Carreteras la limpieza de la carretera RM-701, más conocida como carretera de la Parroquia.

4º.- Solicitar a la Dirección General de Carreteras que elabore un estudio para aplicar las medidas necesarias y conseguir que se reduzca la velocidad de los vehículos en el tramo de la carretera RM-701 desde el tramo del camino de La Cordillera a Camino de los Huertos.

5º.- Solicitar a la Dirección General de Carreteras la mejora de un tramo de la RM C-15, a su paso por las Canales.

6º.- Que el Ayuntamiento de Lorca arregle el Camino de la Cordillera.

7º.- Que el Ayuntamiento de Lorca cierre la pista deportiva del Consejero.

8º.- Que el Ayuntamiento de Lorca de traslado a las AAVV de Parrilla, Río, La Parroquia- La Tova y Jarales."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María de las Huertas García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez y manifiesta que no habrá intervenciones.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y manifiesta que siempre ve con agrado las mociones que la Sra. García trae a pleno, visita a los vecinos y las pedanías, le ha llamado la atención que durante los doce años de gobierno popular no se llevó a cabo la electrificación de Campico Blanco. El Sr. Meca lo dejó abandonado. La RM es competencia de la Comunidad Autónoma y tienen hilo directo con la Dirección General de Carreteras para que se lleve a cabo. Le alegra su trabajo y esfuerzo y van a votar a favor pero solicita que se aclare la petición en la moción del cierre de la pista deportiva del Consejero. Pide que se cierre la pista deportiva del Consejero y pide que se aclare.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que cree que se refiere a cerramiento aunque la Sra. García lo explicará en su intervención.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro indicando que van a votar a favor y pide que conste en acta que las actuaciones y los trabajos que se han estado realizando sobre cada uno de los puntos desde la Concejalía de Pedanías. En relación al punto primero, Confederación Hidrográfica manifiesta que ellos no reparan nada y en caso de hacerlo sería como ellos indican por lo que es necesario que se reúnan con los técnicos para aclarar si es viable y como hacerlo. Desde la concejalía se han realizado escritos a Confederación Hidrográfica y los contactos se han realizado a través del técnico municipal. También existen correos electrónicos así como llamadas telefónicas. Todos los contactos están encaminados para que técnicos de Confederación vengan a Lorca. En relación al punto segundo fue incluido en el Plan de Pedanías y está dictaminado como desfavorable desde Confederación Hidrográfica. No es posible informe favorable porque no permiten que se ponga hormigón y lo hace inviable el proyecto. En relación al punto tercero y cuarto el escrito está enviado. En relación al punto quinto además de escrito enviado se han remitido escritos anteriores. En relación al punto sexto la semana pasada se efectuó visita y está bastante aceptable pero se volverá a revisar y se hará lo necesario. En relación al punto séptimo entiende que solicita una lona para cerrar y lo ha comentado con la Sra. Irene Jódar y está de acuerdo. Van a votar a favor.

Interviene de nuevo la Sra. García agradeciendo a todos el voto favorable. Se dirige al Sr. Sosa indicando que lo ha entendido perfectamente y se refiere al cierre. Pide rectificar el punto séptimo incluyendo "cierre la cubierta". Se dirige al grupo municipal socialista indicando que lleva cuatro años en el gobierno. Le agradece el voto positivo y que sea para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria la aprobación de la moción con la rectificación propuesta.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca contemple la mejora del camino del Campico Blanco, sobre todo en los pasos de la rambla.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca, contemple de manera inmediata la ejecución del paso del río del núcleo rural de La Parroquia a

Jarales.

3°.- Solicitar a la Dirección General de Carreteras la limpieza de la carretera RM-701, más conocida como carretera de la Parroquia.

4°.- Solicitar a la Dirección General de Carreteras que elabore un estudio para aplicar las medidas necesarias y conseguir que se reduzca la velocidad de los vehículos en el tramo de la carretera RM-701 desde el tramo del camino de La Cordillera a Camino de los Huertos.

5°.- Solicitar a la Dirección General de Carreteras la mejora de un tramo de la RM C-15, a su paso por las Canales.

6°.- Que el Ayuntamiento de Lorca arregle el Camino de la Cordillera.

7°.- Que el Ayuntamiento de Lorca cierre la cubierta de la pista deportiva del Consejero.

8°.- Que el Ayuntamiento de Lorca de traslado a las AAVV de Parrilla, Rio, La Parroquia- La Tova y Jarales.

En este momento se ausenta del Salón D. Ángel Ramón Meca.

XII.- MOTIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SOLICITAR AL GOBIERNO REGIONAL LA ADECUACIÓN DEL ANTIGUO CENTRO COMARCAL DE SALUD PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"LA **ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LORCA** es un centro de titularidad pública, dependiente de la Consejería de Educación de la Región de Murcia, que imparte enseñanzas de idiomas (francés, inglés e italiano) y certifica el conocimiento de los mismos. Un centro educativo que se encuentra en la ciudad de Lorca, aunque imparte docencia también en las extensiones de Águilas, Alhama, Puerto Lumbreras y Totana. Se trata de una institución asimilable a un centro de alto rendimiento, pero asequible a todos, que ofrece a personas de distintas edades, ocupaciones y clases sociales nuevas herramientas para afrontar presente y futuro, y una puerta abierta hacia nuevas culturas y formas de comunicarse, especialmente significativa en un mundo cada vez más interdependiente y globalizado, pero que todavía está a la espera de una sede propia que determine su ubicación definitiva de forma integrada y orgánica en el municipio. La Escuela Oficial de Idiomas es un gran foco cultural para nuestra ciudad y en este sentido es una verdadera lástima que aún no tenga una sede propia, como el resto de escuelas de idiomas de nuestra región.

La Escuela Oficial de Idiomas se inauguró en 1991. Desde entonces, ha ido creciendo tanto en niveles como en idiomas. Primero se implantó el inglés y con posterioridad vinieron el francés y, después, el italiano. La escuela empezó su andadura compartiendo centro con el IES Ros Giner, pero después del terremoto se trasladó forzosamente al IES Bartolomé

Pérez Casas de manera provisional. Posteriormente, se hizo evidente que el alejamiento del centro de la ciudad influía notablemente en las matriculaciones y aprovechando el desmantelamiento por parte de la Consejería de Educación de las dependencias del antiguo CPR en el IES Príncipe de Asturias se produjo hasta ahí su traslado. Mas de 30 años después de su inauguración la EOI de Lorca sigue siendo la única en toda la Región de Murcia sin sede propia.

Desde el Grupo Municipal Socialista es histórica nuestra reivindicación de una sede propia para la Escuela Oficial de Idiomas y varias las propuestas de espacios sugeridos al gobierno regional de la CARM para poder llevarlo a cabo. En diversas ocasiones el Ayuntamiento de Lorca ha solicitado al Gobierno Regional la adecuación del antiguo Centro Comarcal de Salud para la implantación de la Escuela Oficial de Idiomas y pronto se cumplirán tres años desde que la Comunidad Autónoma obligara al desalojo inmediato de la infraestructura, pero nada se sabe sobre los trabajos de conversión de este inmueble a sede de la EOI.

En junio de 2020, el Ayuntamiento de Lorca solicitaba a la Comunidad Autónoma a través de la Dirección General de Patrimonio la cesión de uso del inmueble que albergaba el antiguo Centro Comarcal de Salud con el objetivo de ponerlo en valor y siendo una de las propuestas la conversión en sede de la Escuela Oficial de Idiomas, un uso que no nos fue concedido, pero en cambio, el Gobierno Regional anunció en febrero de 2021 que el inmueble sería sede de la EOI y que asumiría el coste de la adecuación, algo que a día de hoy sigue sin avance alguno. Revisados los presupuestos regionales, hemos podido constatar que no existe partida específica para llevar a cabo la inversión necesaria para su adecuación, por lo que esperamos que la Comunidad Autónoma lo haya tenido en cuenta dentro del apartado general para la rehabilitación de inmuebles. Tampoco tenemos conocimiento alguno del inicio del proceso de licitación de las obras de adecuación por lo que es de imaginar que se van a retrasar más aún, algo que desde este grupo municipal no entendemos pues el Gobierno Regional notificó como urgente el desalojo de los servicios allí instalados algo que, finalmente, no ha resultado ser así.

Hemos de ser conscientes de la importancia de seguir implantando servicios e impulsando iniciativas en nuestro casco histórico, como así está haciendo este equipo de Gobierno, para revitalizarlo y, además, prestar los mejores servicios a nuestros vecinos y vecinas. La Educación es la mejor inversión que se puede hacer en la ciudad.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación el siguiente **ACUERDO:**

Instar al Gobierno Regional a que inicie los trabajos de adecuación necesarios en el antiguo Centro Comarcal de Salud, situado en pleno casco histórico de nuestro municipio, para la implantación de la Escuela Oficial de Idiomas en el menor plazo posible."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonia Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González indicando que es importante la reactivación del

casco histórico. Es una propuesta adecuada y beneficiosa. Es fundamental seguir trabajando por la educación. Espera que se acometa lo antes posible.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez y manifiesta que van a efectuar una abstención simbólica porque si finalmente se adecúa el centro comarcal de darán por satisfechos porque ahora todo lo que se haga se tiene que hacer en el casco histórico y tiene que haber también otras ubicaciones. Quiere dar un toque de atención porque no hay que concentrarlo todo en un sitio.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes indicando que van a apoyar la moción pero hay afirmaciones que no son verdad. No es una apuesta de PSOE, Izquierda Unida ya lo hizo. Hay que realizar inversiones en el casco histórico porque está muy mal. Hay que reforzar lo que se está impartiendo pero en Murcia y Cartagena se imparten hasta ocho idiomas. Por ello plantea la siguiente enmienda "in voce":

"el pleno del Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Educación del Gobierno Regional a que autorice la implantación de los idiomas alemán y español en la oferta formativa de la Escuela Oficial de Idiomas de Lorca, así como que destine suficientes recursos a su promoción para favorecer las solicitudes de matriculación".

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Pedro Mondejar indicando que su grupo está convencido que la ubicación es allí. Esta moción es un brindis al sol y electoralista. El Partido Popular se ha dirigido a la directiva de la Escuela Oficial de Idiomas y no quieren propuestas electoralistas, van a votar a favor.

Interviene de nuevo D.^a Antonia Pérez y agradece a todos los grupos su apoyo. En el cuerpo de la moción se pone de manifiesto que ha habido propuestas anteriores y se están planteando llevarse la Escuela Oficial de idiomas a Murcia. Acepta la enmienda in voce de la Sra. Martín.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de adición presentada por Izquierda Unida-Verdes y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al Gobierno Regional a que inicie los trabajos de adecuación necesarios en el antiguo Centro Comarcal de Salud, situado en pleno casco histórico de nuestro municipio, para la implantación de la Escuela Oficial de Idiomas en el menor plazo posible.

2º.- El pleno del Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Educación del Gobierno Regional a que autorice la implantación de los idiomas alemán y español en la oferta formativa de la Escuela Oficial de Idiomas de Lorca, así como que destine suficientes recursos a su promoción para favorecer las solicitudes de matriculación.

En este momento se reincorpora a la sesión D. Ángel Ramón Meca.

XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA FAMPA DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La educación debe entenderse como una tarea de participación y colaboración de todos los sectores. Los padres constituyen uno de los pilares básicos de cualquier sistema educativo ya que su participación en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de objetivos en un sistema educativo de calidad". Este es el párrafo con el que comienza el Decreto n.º 277/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2021/2022, sin embargo, no encontramos en su artículo 3, como beneficiaria, a la FAMPA de Lorca.

Las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos facilitan la mayor coherencia entre las expectativas educativas que se dan en la familia y en los centros docentes, canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento y escolaridad de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares que funcionan en los centros escolares.

Según este Decreto, la Administración Regional, con el objetivo de facilitar la participación de asociaciones de madres y padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos, apoya las iniciativas de las mismas destinadas a impulsar la formación y participación activa de las madres y padres en las actividades y decisiones que pueden complementar las propuestas educativas que realiza el profesorado. Asimismo, resulta conveniente ayudar a las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos supramunicipales cuya función es la de representar, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas Federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión, así como la realización de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad educativa, es procedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Tras la lectura de este Decreto y al no encontrar a la FAMPA de Lorca ¿hemos de entender que ha sido un error o que la Administración Regional no tiene los mismos objetivos para todas las FAMPAs de la Región?

¿No se merecen las AMPAs de Lorca que se les permita su participación en el funcionamiento de los centros educativos? ¿o qué se apoyen sus iniciativas destinadas a impulsar la formación y participación activa en las propuestas educativas que realicen los docentes en Lorca y en todo el valle del Guadalentín? ¿No merece la FAMPA de Lorca ayuda alguna ni en sus funciones de representación, coordinación y orientación? ¿o quizás se considera que no tiene semejante complejidad administrativa, gastos de mantenimiento y gestión o desarrollo de actividades semejante al resto de FAMPAs de la Región?

La decisión de excluir a la FAMPA de Lorca ha sido tomada de forma unilateral por parte de la Consejería de Educación, y el único motivo para su exclusión ha sido mostrar su desacuerdo con el sistema de reparto llevado a cabo este año, el cual se había mantenido durante mucho más de una década y trataba a todas las FAMPAs de una manera equitativa. Mostrar una disconformidad no es una renuncia.

Esta es una manifestación más de la falta de compromiso educativo existente de la Consejería de Educación de la CARM con el municipio de Lorca.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Instar a la Consejería de Educación de la CARM a incluir a la FAMPA de Lorca como beneficiaria de la subvención regulada en el Decreto n.º 277/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2021/2022 o en su caso a subsanar este agravio comparativo de la FAMPA de Lorca con el resto de FAMPAs de la Región.

2.- Instar a la Consejería de Educación de la CARM a mantener el mismo sistema de reparto del total de la subvención destinada a las FAMPAs de la Región de Murcia mantenido tradicionalmente mientras que no se llegue a un acuerdo en el que ninguna de ellas se vea afectada unilateralmente."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Antonia Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González que agradece el trabajo de la FAMPA y hay que ser reivindicativo y exigir esta subvención. Apoyan a la Asociación de Padres que en la docencia es algo clave y van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez indicando que se van a abstener y no habrá más intervenciones.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes quien manifiesta que le parece escandaloso que se hay dejado a Lorca fuera de la subvención. Van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Pedro Mondejar indicando que las AMPAS son primordiales para intervenir en la educación de los hijos, tienen su reconocimiento y apoyo y el Partido Popular de Lorca estará siempre con los padres. La explicación a los hechos ocurridos es que la Consejería sacó una subvención de concesión directa para todas las FAMPAS de la Región y para repartir de forma proporcional, es cierto que la cuantía era poca. La FAMPA de Lorca no estaba de acuerdo en el reparto y en el importe, Lorca es menos numerosa. La FAMPA de Lorca no presentó la documentación necesaria para ser beneficiaria y se entiende que renunciaron y por ello no obtuvieron subvención. Van a votar que no a esta moción porque se vota contra un trámite establecido legalmente. Quieren hacer política de la educación. No se puede votar en contra de un trámite que no se ha realizado.

De nuevo interviene D.^a Antonia Pérez indicando que el gobierno regional ha dejado desamparada a la FAMPA y le hace un flaco favor, se ha dejado ver su falta de compromiso con la educación.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 10 (Grupo Municipal Popular).

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar a la Consejería de Educación de la CARM a incluir a la FAMPA de Lorca como beneficiaria de la subvención regulada en el Decreto n.º 277/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2021/2022 o en su caso a subsanar este agravio comparativo de la FAMPA de Lorca con el resto de FAMPAS de la Región.

2º.- Instar a la Consejería de Educación de la CARM a mantener el mismo sistema de reparto del total de la subvención destinada a las FAMPAS de la Región de Murcia mantenido tradicionalmente mientras que no se llegue a un acuerdo en el que ninguna de ellas se vea afectada unilateralmente.

XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD DEL DOLOR EN EL HOSPITAL RAFAEL MÉNDEZ

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La Unidad para el Tratamiento de Dolor de cualquier centro hospitalario está destinada a tratar cuadros tanto de dolor crónico como de dolor agudo postoperatorio que son especialmente complejos y que no responden a los tratamientos convencionales o que por cualquier causa el paciente no tolera.

Se trata de una unidad fundamental para el conjunto de los usuarios y usuarias de la sanidad e indispensable para aquellas personas que padecen enfermedades crónicas como la fibromialgia, una enfermedad para la que no existe un tratamiento específico y que, por lo tanto, requiere de una atención personalizada y multidisciplinar que se debe prestar a través de esta Unidad especializada.

Sin embargo, en otro ejemplo de la grave situación de la sanidad en el área III y las graves carencias que presenta el hospital general Rafael Méndez de Lorca como consecuencia de las políticas restrictivas y negligentes del Gobierno Regional en materia sanitaria, la Unidad del Dolor con la que contaba el hospital público lorquino desapareció hace ya cerca de tres años.

Desde entonces, y como consecuencia de este grave recorte, los pacientes que requieren este tipo de atención, o simplemente la revisión y/o consulta por parte de un anestesta, se enfrentan a tiempos de espera que se sitúan en torno a los 417,43 días de media, o lo que es lo mismo, ocho veces el tiempo máximo que establece el Decreto n.º 25/2006, de 31 de marzo, por el que se desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera y se establecen las medidas necesarias para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia. Esto es, la espera no sólo llega a los 50 días naturales que establece como plazo máximo para una primera consulta externa, sino que lo supera hasta llegar a los 417 días de media, sin contar las esperas de las segundas consultas y revisiones periódicas.

Una situación muy distinta a lo que ocurre en otras áreas de salud de nuestra misma Comunidad Autónoma pues, mientras en Lorca la espera media se sitúa en esos 417 días de espera, el área VII cuyo hospital de referencia es el Reina Sofía y cuya población es similar a la del área III, registra un tiempo de espera de 60 días; en el área VI, es decir, el hospital Morales Messeguer, 74 días de espera; o tan solo 23 días de espera media en el área II de Cartagena, según las últimas estadísticas publicadas por la Consejería de Salud.

Datos, por tanto, que desmienten a quienes aseguran que faltan especialistas y que demuestran que el Gobierno Regional se ceba, una vez más, con la atención sanitaria en Lorca discriminando gravemente a los ciudadanos y ciudadanas del área III de salud, pues es evidente que existe una grave asimetría en el reparto de recursos sanitarios entre áreas de salud dentro de una misma Comunidad Autónoma.

Ante esto, lo que está ocurriendo desde hace ya cerca de tres años es que, en lugar de que el Gobierno Regional haga todo lo posible por restituir esta Unidad en el hospital del tercer municipio más grande de

esta Región, lo que hace es obligar a todos aquellos pacientes de Lorca y del resto del área III de salud, que requieren de este tipo de consultas y tratamientos, a desplazarse a otras áreas de salud, como la de San Javier o la de Cartagena, con las consiguientes molestias y perjuicios que generan a estas personas y sus familias estos largos desplazamientos.

Se hace necesario, por tanto, que restituya de forma urgente esta Unidad y que, a su vez, esta recuperación vaya aparejada a la creación de un equipo multidisciplinar que esté formado por anestesiólogos, personal de enfermería, psicólogos, equipos quirúrgicos y personal de hospitalización de día, entre otros profesionales, para garantizar esa atención personalizada y especializada para cada uno de estos pacientes.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

1.- Instar a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la recuperación inmediata de la Unidad del Dolor en el Hospital Rafael Méndez.

2.- Instar a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que la recuperación de esta Unidad, desaparecida hace tres años en el hospital lorquino, vaya aparejada a la creación de un equipo multidisciplinar formado por anestesiólogos, personal de enfermería y psicólogos, entre otros."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González indicando que se ha defendido la mejora del sistema público y aquí a pesar de las flagrantes necesidades en sanidad Ciudadanos ha estado apoyando a la plataforma porque hay una desigualdad. Cualquier iniciativa para mejorar la sanidad será bien atendida por Ciudadanos. Es una moción oportuna ya que el traslado a otras Áreas es inadmisibile. La Unidad del Dolor es de anestesistas y enfermeros. No necesita otras especialidades. Es oportuno seguir reivindicando. El Ayuntamiento el pionero y la competencia es de la Comunidad Autónoma y vamos tarde. Hay muchas carencias en el Área III de Salud.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez que manifiesta el voto favorable y no habrá intervenciones.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes indicando que hace mas de dos años por decisión política se decidió cerrar la Unidad del Dolor con una lista de espera infame. Esto no obedece solo al criterio económico sino que el Virgen del Alcázar inauguró la Unidad del Dolor en Lorca. Sirve para que otros hagan negocio. Solo para los que puedan pagárselo o tengan capacidad para endeudarse. Esta clínica se está engordando con el dinero de nuestros impuestos. Van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil indicando que van a votar a favor.

De nuevo interviene D. José Ángel Ponce agradeciendo el respaldo de todos los grupos políticos y que es en beneficio de todos los lorquinos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la recuperación inmediata de la Unidad del Dolor en el Hospital Rafael Méndez.

2º.- Instar a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que la recuperación de esta Unidad, desaparecida hace tres años en el hospital lorquino, vaya aparejada a la creación de un equipo multidisciplinar formado por anestesiólogos, personal de enfermería y psicólogos, entre otros.

En este momento se ausenta del Salón D. Isidro Abellán.

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES PARA EL ARREGLO DEL TRAMO DE LA CARRETERA QUE CONECTA ALMENDRICOS CON LA CAMPANA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Desplazamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"El pasado 28 de noviembre de 2022 se produjo un nuevo accidente en el tramo de cinco kilómetros de la carretera que une Almendricos con La Campana, que es continuación de la RM D17 Puerto Lumbreras-Almendricos hasta su intersección con la RM 620 (Lorca-Pulpí) y que, a pesar de su peligrosidad, es una vía muy transitada por autobuses escolares, de transporte de trabajadores agrícolas. También está siendo utilizada por los habilitados por RENFE en sustitución del trayecto de cercanías Murcia-Águilas, actualmente suspendido por las obras del AVE. La intensidad del tráfico en esta vía también se ve incrementada por las decenas de camiones, furgonetas y tractores que, a diario, se dirigen a los campos de labor y a los almacenes agrícolas de la zona.

En esta ocasión, fue un autobús que desplazaba a trabajadores del campo el que se salió de la carretera y se precipitó por un terraplén. La vía carece de arcones y, en muchos puntos potencialmente peligrosos como cambios de rasante o curvas, también de quitamiedos. Su actual anchura

impide que dos vehículos de grandes dimensiones que circulen en direcciones opuestas puedan hacerlo con plena seguridad. Tampoco ayuda su falta de mantenimiento, en tanto sus márgenes están llenos de malezas que impiden una adecuada visibilidad.

Tras este siniestro, el último de la docena que se han producido en pocos años en esta carretera, el concejal de Pedanías del Ayuntamiento de Lorca, Antonio Navarro, reconoció en declaraciones al diario regional LA VERDAD, que su titularidad es municipal, tras su cesión por parte de la Comunidad Autónoma, y que la vía está pendiente de una «intervención integral» que se realizará «a corto o medio plazo», debido a su «alto coste». También anunció que los técnicos municipales realizarían un estudio de los puntos más peligrosos para llevar a cabo una «intervención de urgencia» que, a la fecha, no se ha producido.

En el presente mandato corporativo, el Ayuntamiento ha realizado un importante desembolso para acometer mejoras en múltiples vías del término municipal, que han incluido su ensanche y la renovación de la pavimentación. Sin embargo, el radio de acción del actual equipo de Gobierno se ha visto limitado, con escasas excepciones, a unas pocas pedanías del entorno de la huerta lorquina. Somos plenamente conscientes de la complejidad de atender esta área en un municipio que cuenta con una red viaria que alcanza los 3.000 kilómetros, pero eso no debería ser excusa para concentrar las actuaciones en las mismas pedanías, las más próximas al casco urbano, en detrimento del sistemático abandono de los pueblos que, como Almendricos, están situados en los límites del término municipal. Más bien al contrario, las Administraciones, y especialmente la más cercana a los vecinos, debería entender la importancia de contar con una adecuada red de infraestructuras que vertebral todo el territorio en vez de condenar al aislamiento a ciertas zonas, y que posibilite el desarrollo económico y social, precisamente, de aquellos que, por su lejanía al centro administrativo, encuentran más dificultades.

Del mismo modo, creemos que, además de la aplicación del criterio de la equidad a la hora de planificar y priorizar las inversiones, deberían tenerse en cuenta otros factores especialmente relevantes como el riesgo y la peligrosidad que aqueja a los usuarios de determinadas vías. Y está claro, por los índices de siniestralidad, que no acometer la reparación integral de este tramo de escasos cinco kilómetros, con graves problemas de visibilidad en curvas y cambios de rasante, y una estrechez que da lugar a situaciones peligrosas en el cruce de vehículos, sobre todo si uno de ellos es un camión o un autobús, somete a un permanente riesgo a quienes la utilizan.

Por otra parte, debemos advertir que, erróneamente, en Catastro esa carretera figura como de propiedad autonómica. Ello a pesar de que ese tramo no figura en ninguno de los documentos con valor normativo o vinculante que tiene publicados la CARM (Ley de Carreteras, inventario, plano, cartografía...) Aprovechamos la ocasión para solicitar que el Ayuntamiento realice los trámites oportunos para subsanar dicho error.



Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes presenta para su debate y aprobación por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Lorca acometa la reparación integral de la carretera que conecta Almendricos con La Campana.

SEGUNDO.- Que, en tanto no se inicien los trabajos, el Ayuntamiento de Lorca realice cuantas intervenciones de urgencia sean necesarias para minimizar la peligrosidad de esta vía.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Lorca realice los trámites oportunos para que, a efectos del Catastro, la carretera figure de titularidad municipal.

CUARTO.- Que de esta moción y sus acuerdos se dé traslado a la Asociación de Vecinos de Almendricos."

A continuación se da cuenta de una enmienda a los acuerdos presentada por el grupo municipal Izquierda Unida-Verdes proponente de la moción:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Lorca acometa la reparación integral de la carretera que conecta Almendricos con La Campana, de titularidad municipal, que se deberá realizar con unas características similares a la RM D17, carretera de nivel 2 según la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto supone la continuidad de esta y comparte con aquella el mismo volumen de tráfico. El proyecto se ejecutará en dos fases y tres anualidades.

SEGUNDO.- En aras a la agilidad, la primera fase comprenderá los tramos que no requieren autorizaciones sectoriales de otras administraciones públicas, concretamente, el de Almendricos hasta la rambla del Galián y, aproximadamente, el primer kilómetro desde La Campana hacia Almendricos.

El Ayuntamiento encargará los proyectos técnicos necesarios, que deberán estar aprobados y licitados antes del 28 de mayo de 2023, de manera que las obras se puedan realizar en el segundo semestre de este año.

Para la financiación de las obras de la primera fase, en el Pleno ordinario del mes de febrero de 2023, se aprobará una modificación del Presupuesto municipal de en torno a los 600.000 euros que se destinarán a la FASE 1 DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA CARRETERA ALMENDRICOS-LA CAMPANA. El punto del orden del día correspondiente a dicha modificación presupuestaria abordará exclusivamente esta cuestión.

TERCERO.- La segunda fase se ejecutará en los años 2024 y 2025. Para ello, de manera inmediata, el Ayuntamiento de Lorca encargará el proyecto técnico, que deberá contemplar un paso elevado para evitar los problemas de las continuas de avenidas en la Rambla de Galián, el desvío del principal tramo peligroso de esta carretera en la cuesta de Las Carriceras y la corrección de los continuos cambios de rasante en el tramo intermedio de la misma. Seguidamente, solicitará las pertinentes autorizaciones sectoriales y procederá a la correspondiente licitación, destinando a su ejecución el presupuesto necesario.

CUARTO.- Los Grupos Municipales que aprueban esta moción se comprometen a respetar sus acuerdos y a impulsarlos si forman parte del Gobierno municipal que resulte de las elecciones locales que se celebrarán el próximo 28 de mayo."

Interviene D. Fulgencio Gil indicando que estuvieron presentes en la manifestación pero no obstante se reservan el voto a expensas de las manifestaciones que realizarán en el debate plenario.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Izquierda Unida-Verdes y Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox y Ciudadanos acordaron ratificar la inclusión de la enmienda en el texto de la moción e informar favorablemente el texto enmendado proponiendo al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en el mismo."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Hace entrega a Secretaría de las 500 firmas recogidas de los vecinos que se incorporan al expediente.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González manifestando que se debe poner en valor todo el término municipal de modo que quien viva en pedanías lo haga en las mejores condiciones. Es una propuesta necesaria y reivindicada por los vecinos. Confía que el resto de administraciones públicas la apoye. El Plan de Pedanías es muy importante para los vecinos y para Lorca.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña quien entiende la necesidad de atender las carreteras lorquinas y su complicación por su extensión. Llevan esperando muchos años. Los recursos deben destinarse a lo más importante y esto compromete la seguridad. Se juegan la vida por el estado de la carretera y se obliga a llevar a sus hijos al instituto poniéndolos en peligro cuando hay un instituto al lado en Puerto Lumbreras. El compromiso político es que se haría antes de las elecciones y ahora se retrasan, ellos se comprometieron

a realizar la obra de forma inmediata. Si los vecinos están de acuerdo Vox estará de acuerdo.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro y se ratifica hoy de forma sensata y razonable el acuerdo al que se llegó en Almendricos con los grupos municipales. Los vecinos exigían fechas y prefería ser cauto puesto que hay unos trámites que realizar con unos plazos y redactar un proyecto. Está de acuerdo con la enmienda de adición del grupo municipal Izquierda Unida. Le llega la información que ADIF estaría dispuesto a trabajos de remodelación, por ello simplemente dejaría abierta la posibilidad de que los Servicios Técnicos decidan las obras que se tiene previsto acometer.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular y se dirige al Sr. Morales indicando que cualquiera diría que esto no va con él. Cuando se dirige al equipo de gobierno usted se encuentra en él y no estuvo en la manifestación y esta mañana da un discurso grandilocuente como si no tuviera nada que ver. Los cuatro grupos estuvieron allí, fue con un espíritu constructivo y se asumió un compromiso con los vecinos de Almendricos. Empezamos mal, el compromiso era haber iniciado las obras y hasta el día de hoy no se ha hecho nada. Es cierto que hay unos plazos y el compromiso afectará a la siguiente Corporación pero es un compromiso del ayuntamiento en el que estamos todos los concejales. Por lo menos la limpieza urgente a la que nos comprometimos que se haga lo antes posible y la aplicación de la zahorra para el pequeño ensanche. Van a apoyar la moción. Si los vecinos dan el visto bueno el grupo municipal Popular también, con el compromiso de la limpieza. El punto segundo se puede quedar abierto que se haga primero lo más peligroso y los técnicos estudien las zonas que resulten mas peligrosas.

Interviene de nuevo D. Antonio Navarro que se dirige al Sr. Meca indicando que eso fue lo que se dijo pero efectuada la consulta antes del lunes no se puede llevar a cabo por lo que manifiesta el compromiso de que se realizará el lunes que viene.

D.^a Gloria Martín interviene y se dirige al Sr. Morales agradeciéndole el voto favorable y que sería mejor contar con la Comunidad Autónoma. Se dirige a la Sra. Menduiña agradeciéndole el voto favorable e indicando que la administración pública necesita de un proyecto y unos plazos. Se intentará realizar lo antes posible y el problema es la falta de financiación por lo que pide al Sr. Alcalde que se manifieste sobre el compromiso de que el mismo va a estar liberado antes del 28 de mayo, así como que se lleve a cabo la limpieza lo antes posible. Solicita al Sr. Navarro en relación a ADIF que deje ese trozo y que ellos solucionen el paso que se ha exigido por todos los grupos municipales. Los vecinos tienen conocimiento de la enmienda de adición. Asimismo propone modificar en el punto segundo "concretamente" por "por ejemplo".

Interviene D. Francisco Morales manifestando que no pensaba intervenir pero lo considera necesario por las declaraciones efectuadas por el Sr. Meca. Ha escuchado que es una necesidad de muchos años y le pregunta por qué durante los doce años de gobierno popular no se ha solucionado este

problema. El equipo de gobierno está formado por los dos grupos pero esto es competencia del Sr. Navarro.

Contesta el Sr. Meca indicando que durante el gobierno popular se hizo ensanche de esa carretera. Han hecho modificación presupuestaria y no hay ni un céntimo para Almendricos.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que el compromiso es firme de todos con esta carretera y no entiende bien por qué ese tramo no es autonómico.

Contesta el Sr. Meca que esa carretera era autonómica y se cedió al Ayuntamiento.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que los plazos hay que cumplirlos, se ha llegado a un consenso y eso es lo importante.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la modificación propuesta en el punto segundo por el grupo municipal Ciudadanos.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca acometa la reparación integral de la carretera que conecta Almendricos con La Campana, de titularidad municipal, que se deberá realizar con unas características similares a la RM D17, carretera de nivel 2 según la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto supone la continuidad de esta y comparte con aquella el mismo volumen de tráfico. El proyecto se ejecutará en dos fases y tres anualidades.

2º.- En aras a la agilidad, la primera fase comprenderá los tramos que no requieren autorizaciones sectoriales de otras administraciones públicas, por ejemplo, el de Almendricos hasta la rambla del Galián y, aproximadamente, el primer kilómetro desde La Campana hacia Almendricos.

El Ayuntamiento encargará los proyectos técnicos necesarios, que deberán estar aprobados y licitados antes del 28 de mayo de 2023, de manera que las obras se puedan realizar en el segundo semestre de este año.

Para la financiación de las obras de la primera fase, en el Pleno ordinario del mes de febrero de 2023, se aprobará una modificación del Presupuesto municipal de en torno a los 600.000 euros que se destinarán a la FASE 1 DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA CARRETERA ALMENDRICOS-LA CAMPANA. El punto del orden del día correspondiente a dicha modificación presupuestaria abordará exclusivamente esta cuestión.

3º.- La segunda fase se ejecutará en los años 2024 y 2025. Para ello, de manera inmediata, el Ayuntamiento de Lorca encargará el proyecto técnico, que deberá contemplar un paso elevado para evitar los problemas de las continuas de avenidas en la Rambla de Galián, el desvío del principal tramo peligroso de esta carretera en la cuesta de Las Carriceras y la corrección de los continuos cambios de rasante en el tramo intermedio de la misma. Seguidamente, solicitará las pertinentes autorizaciones sectoriales y procederá a la correspondiente licitación, destinando a su ejecución el presupuesto necesario.

4º.- Los Grupos Municipales que aprueban esta moción se comprometen a respetar sus acuerdos y a impulsarlos si forman parte del Gobierno municipal que resulte de las elecciones locales que se celebrarán el próximo 28 de mayo.

En este momento se reincorpora a la Sesión D. Isidro Abellán.

XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE PUESTA EN VALOR LAS POTENCIALIDADES NATURALES ECOLÓGICAS, HISTÓRICAS Y CULTURALES DEL PANTANO DE PUENTES Y SU ENTORNO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Existe una tradición muy asentada en Lorca, sobre todo en determinados segmentos sociales y en determinadas edades, de "subir" al embalse de Puentes a disfrutar de un paisaje tan sugestivo, atractivo y evocador como el que nos ofrece su mera contemplación desde lo alto de la presa, con los reflejos de la cadena de montañas del Gigante y la Culebrina en sus aguas y la contemplación de magníficos atardeceres en ese horizonte. Muchos lo hemos hecho desde niños, cuando el Pantano era una de las principales zonas de recreo en naturaleza de Lorca a la que accedían cada fin de semana decenas de familias a pasar el día, y seguimos haciéndolo de mayores, transmitiendo a nuestros jóvenes el amor hacia este paraje tan emblemático de nuestro municipio.

Las potencialidades naturales, ecológicas, históricas, culturales, turísticas, educativas, económicas... del pantano de Puentes y su entorno se podrían proyectar mucho más allá de las actuales, y desde luego mucho más allá de las fronteras de Lorca y la Región de Murcia cuando, dentro de apenas un mes, se haga realidad la prevista introducción del lince ibérico en su entorno natural.

El pantano de Puentes cuenta con una riqueza tremenda que combina extraordinarios valores naturales, culturales e históricos. Se trata de un espacio protegido por dos de las figuras de protección ambiental de la Directiva "Hábitat" (Lugar de Importancia Comunitaria -LIC- y Zona de Especial Protección de Aves -ZEPA-), que presenta un interés paisajístico sobresaliente; con una avifauna acuática asociada al espacio muy rica que atrae el interés de decenas de ornitólogos llegados de fuera de nuestra región; con el bosque de taray más grande de Europa, un bosque que, cabe recordarlo, es uno de los dos únicos "conjuntos arbóreos" de Lorca catalogados por la Ley 14/2016, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia. Un espacio además colmado de elementos históricos y culturales muy destacables que, citando únicamente unos pocos de los más relevantes, van desde la prehistoria -con el "taller" de fabricación de herramientas de sílex que los arqueólogos estudiosos de esa época ubican apenas unos metros aguas abajo de la presa- pasando por la mezquita medieval del "Centeno" -situada en la proximidades de sus colas en el curso final del río Vélez- o el castillo medieval de Puentes, ubicado en un

promontorio lateral con unas vistas excelentes a toda la laguna. Sin olvidar, claro está, la historia acumulada en la construcción de los gigantes monumentos hidráulicos que son las presas de Puentes (hasta cuatro ha habido a lo largo de la historia). Caleras en buen estado de gran interés antropológico, construcciones como la Ermita de Puentes, el Caserío de Las Palas, e innumerables rincones de importancia geológica y paleontológica... por no seguir citando más elementos, ponen de relieve la importancia de este rincón lorquino extraordinario que cabe respetar y aprovechar.

Frente a todo ello, y contra todo ello, nos encontramos con una realidad que ha sido denunciada en más de una ocasión: la vandalización y abandono de ese espacio, que se hace más evidente que en ningún otro aspecto en la destrucción de su aula de la naturaleza (cercana a la nueva presa) y de las áreas recreativas con las que cuenta, así como con el abandono de alguno de los caseríos más próximos a la presa y la pérdida de la pequeña y muy humilde pero siempre necesaria y gratificante oferta "hostelera" que se brindaba no hace tantos años en ese entorno. Esta realidad, cuando apenas estamos a un mes de la puesta en marcha en nuestro municipio de uno de los hitos ecológicos más sobresalientes de nuestra historia, con el programa para la introducción del "lince ibérico" en los espacios naturales que circundan el pantano de Puentes, es una tarjeta de presentación lamentable que estamos obligados a cambiar. Para ello, hay que poner inteligencia y también compromiso de las tres Administraciones (estatal, autonómica y local) en el objetivo necesario de revalorizar y dinamizar un espacio con tanta riqueza como el Pantano de Puentes.

La propuesta de IU es sencilla: que el Ayuntamiento de Lorca cumpla con los deberes propios que le correspondan como Administración local, y recuerde a quien corresponda las competencias que, en orden a la protección de los recursos naturales y culturales, tienen tanto el Gobierno de la CARM, como el Gobierno de España a través de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS). Se trataría de buscar y lograr el compromiso de las tres administraciones en plasmar todo ese marco de competencias y recursos en un Plan de Intervención Urgente en el Pantano de Puentes y su entorno natural y cultural que ponga otra vez en valor el aula de la naturaleza de Puentes, construida hace apenas unos años con importantes cantidades de dinero público que, sin ningún programa de utilización y mantenimiento, está hoy vandalizada y destrozada. Ponerla en valor, en funcionamiento, ofreciéndola en su caso para su utilización por el programa de introducción del lince ibérico en Puentes, o para otras actividades de ocio y educación ambiental en ese entorno, en las que se podría contar con el concurso de asociaciones y clubes de senderismo y protección ambiental de Lorca, es, junto con el adecentamiento de toda el área recreativa de Puentes y el aprovechamiento de la extraordinaria riqueza de todos los recursos que ofrece el embalse (y que va a ofrecer en el futuro más inmediato), el objetivo esencial de esta propuesta que puede redundar tan positivamente en la atracción a Lorca de turismo vinculado con la naturaleza y con la cultura.

Así pues, en virtud de todo cuanto se ha expresado, solicito del Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca, a través de sus servicios técnicos, formulará en el más breve espacio de tiempo que le sea posible, comenzando para ello de inmediato, un Plan de Intervención Urgente en el Pantano de Puentes y su entorno natural y cultural que, instando a las Administraciones autonómica y del Estado a formar parte de él, en los ámbitos y finalidades que a ambas administraciones les competen, contemple la recuperación del Aula de la Naturaleza y de todas las zonas recreativas de Puentes, el adecentamiento de todo el espacio y la puesta en valor educativo, ambiental, turístico y cultural de todas sus conocidas potencialidades. A este respecto se realizarán también las oportunas consignaciones presupuestarias en los presupuestos municipales de 2023.

2.- Del cuerpo de esta moción y de sus acuerdos se dará traslado a los representantes vecinales más cercanos al pantano de Puentes, así como a las asociaciones de senderismo, defensa ambiental y protección del patrimonio histórico y cultural de Lorca.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González indicando que se trata de una moción apropiada y es voluntad de la Concejalía de Turismo abogar por el potencial de ese entorno. Van a apoyar la moción, el objetivo de la Concejalía de Turismo es potenciar las zonas y alojamientos rurales. Hay voluntad de trabajar con Confederación Hidrográfica para llevar a cabo prácticas de ocio y potenciar esta zona. Se deben destinar recursos para que en el menor tiempo posible se ejecute.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez manifestando que se trata de una iniciativa de puesto en valor, es bonita y bien intencionada pero hay que poner los pies en el suelo y eso le toca a Vox. La apoyarían pero el Ayuntamiento nunca la ha utilizado con la plenitud que es necesaria. Vamos a dotar presupuestariamente sin programar para que dentro de unos años esté igual. Nunca ha tenido demanda de uso. Es empezar la casa por el tejado. Van a votar en contra.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz indicando que se trata de una moción acertada y cuando se presentó en la Junta de Portavoces los técnicos municipales se personaron para ver la situación en la que se encuentra y ver la propiedad y mandar en su caso una orden de ejecución a Confederación Hidrográfica. Desde Medio Ambiente ya se está trabajando en proyectos de regeneración y se ha remitido a Confederación Hidrográfica, el mirador de aves para su mejora. El presupuesto es de 20.114 € más IVA y se ha remitido a Confederación Hidrográfica. En relación al punto segundo le gustaría, por respeto a los funcionarios, que donde dice “el Ayuntamiento cumpla” diga “el Ayuntamiento siga cumpliendo” porque es algo que ya se está haciendo.

Seguidamente interviene D.^a María Huertas García en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que le alegra que se sume a una de las primeras propuestas que realizó en sus primeras intervenciones en este pleno. El Partido Popular ya hizo la puesta en valor de este paraje. Le parece bien siempre que todos los colectivos tengan acceso a ello. Van a votar a favor.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa que agradece a los que van a votar a favor. Se dirige al Sr. Martínez indicando que el hecho de que considere que hay que dejarlo abandonado lo van a transmitir a los vecinos de allí. Desde la administración pública hay que arbitrar fórmulas para que el monte esté bien cuidado y se podrían realizar cesiones a algún colectivo y decir que siga abandonado es una irresponsabilidad. Se dirige al Sr. Morales indicando que el turismo ha brillado por su ausencia allí y es el momento de trabajar ya. Se dirige a la Sra. García indicando que él se refiere a todo el entorno y es de competencia de Confederación Hidrográfica y de la Dirección del Medio Natural que es regional por lo que hay que llamar la atención a cada uno. Agradece sus aportaciones y el voto positivo. Se dirige al Sr. Ruiz indicando que se ha realizado visita cuando ha presentado la moción. No tiene problema en cambiar ese párrafo aceptando la enmienda "in voce" realizada.

A continuación se transcribe la moción con la enmienda "in voce" efectuada por el grupo municipal Socialista:

"Existe una tradición muy asentada en Lorca, sobre todo en determinados segmentos sociales y en determinadas edades, de "subir" al embalse de Puentes a disfrutar de un paisaje tan sugestivo, atractivo y evocador como el que nos ofrece su mera contemplación desde lo alto de la presa, con los reflejos de la cadena de montañas del Gigante y la Culebrina en sus aguas y la contemplación de magníficos atardeceres en ese horizonte. Muchos lo hemos hecho desde niños, cuando el Pantano era una de las principales zonas de recreo en naturaleza de Lorca a la que accedían cada fin de semana decenas de familias a pasar el día, y seguimos haciéndolo de mayores, transmitiendo a nuestros jóvenes el amor hacia este paraje tan emblemático de nuestro municipio.

Las potencialidades naturales, ecológicas, históricas, culturales, turísticas, educativas, económicas... del pantano de Puentes y su entorno se podrían proyectar mucho más allá de las actuales, y desde luego mucho más allá de las fronteras de Lorca y la Región de Murcia cuando, dentro de apenas un mes, se haga realidad la prevista introducción del lince ibérico en su entorno natural.

El pantano de Puentes cuenta con una riqueza tremenda que combina extraordinarios valores naturales, culturales e históricos. Se trata de un espacio protegido por dos de las figuras de protección ambiental de la Directiva "Hábitat" (Lugar de Importancia Comunitaria -LIC- y Zona de Especial Protección de Aves -ZEPA-), que presenta un interés paisajístico sobresaliente; con una avifauna acuática asociada al espacio muy rica que atrae el interés de decenas de ornitólogos llegados de fuera de nuestra región; con el bosque de taray más grande de Europa, un bosque que, cabe recordarlo, es uno de los dos únicos "conjuntos arbóreos" de Lorca catalogados por la Ley 14/2016, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia. Un espacio además colmado de elementos históricos y culturales muy destacables que, citando únicamente unos pocos de los más relevantes, van desde la prehistoria -con el "taller" de fabricación de herramientas de sílex que los arqueólogos estudiosos de esa época ubican apenas unos metros aguas abajo de la presa- pasando por la mezquita medieval del "Centeno" -situada en la proximidades de sus colas en el curso final del río Vélez- o el castillo medieval de Puentes, ubicado en un promontorio lateral con unas vistas excelentes a toda la laguna. Sin olvidar, claro está, la historia acumulada en la construcción de los gigantes monumentos hidráulicos que son las presas de Puentes (hasta cuatro ha habido a lo largo de la historia). Caleras en buen estado de gran interés antropológico, construcciones como la Ermita de Puentes, el Caserío de Las Palas, e innumerables rincones de importancia geológica y paleontológica... por no seguir citando más elementos, ponen de relieve la importancia de este rincón lorquino extraordinario que cabe respetar y aprovechar.

Frente a todo ello, y contra todo ello, nos encontramos con una realidad que ha sido denunciada en más de una ocasión: la vandalización y abandono de ese espacio, que se hace más evidente que en ningún otro aspecto en la destrucción de su aula de la naturaleza (cercana a la nueva presa) y de las áreas recreativas con las que cuenta, así como con el abandono de alguno de los caseríos más próximos a la presa y la pérdida de la pequeña y muy humilde pero siempre necesaria y gratificante oferta "hostelera" que se brindaba no hace tantos años en ese entorno. Esta realidad, cuando apenas estamos a un mes de la puesta en marcha en nuestro municipio de uno de los hitos ecológicos más sobresalientes de nuestra historia, con el programa para la introducción del "lince ibérico" en los espacios naturales que circundan el pantano de Puentes, es una tarjeta de presentación lamentable que estamos obligados a cambiar. Para ello, hay que poner inteligencia y también compromiso de las tres Administraciones (estatal, autonómica y local) en el objetivo necesario de revalorizar y dinamizar un espacio con tanta riqueza como el Pantano de Puentes.

La propuesta de IU es sencilla: que el Ayuntamiento de Lorca siga cumpliendo con los deberes propios que le correspondan como Administración local, y recuerde a quien corresponda las competencias que, en orden a la protección de los recursos naturales y culturales, tienen tanto el Gobierno de la CARM, como el Gobierno de España a través de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS). Se trataría de buscar y lograr el compromiso de las tres administraciones en plasmar todo ese marco de competencias y recursos en un Plan de Intervención Urgente en el Pantano de Puentes y su entorno natural y cultural que ponga otra vez en valor el aula de la naturaleza de Puentes, construida hace apenas unos años con importantes cantidades de dinero público que, sin ningún programa de utilización y mantenimiento, está hoy vandalizada y destrozada. Ponerla en valor, en funcionamiento, ofreciéndola en su caso para su utilización por el programa de introducción del lince ibérico en Puentes, o para otras actividades de ocio y educación ambiental en ese entorno, en las que se podría contar con el concurso de asociaciones y clubes de senderismo y protección ambiental de Lorca, es, junto con el adecentamiento de toda el área recreativa de Puentes y el aprovechamiento de la extraordinaria riqueza de todos los recursos que ofrece el embalse (y que va a ofrecer en el futuro más inmediato), el objetivo esencial de esta propuesta que puede redundar tan positivamente en la atracción a Lorca de turismo vinculado con la naturaleza y con la cultura.

Así pues, en virtud de todo cuanto se ha expresado, solicito del Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca, a través de sus servicios técnicos, formulará en el más breve espacio de tiempo que le sea posible, comenzando para ello de inmediato, un Plan de Intervención Urgente en el Pantano de Puentes y su entorno natural y cultural que, instando a las Administraciones autonómica y del Estado a formar parte de él, en los ámbitos y finalidades que a ambas administraciones les competen, contemple la recuperación del Aula de la Naturaleza y de todas las zonas recreativas de Puentes, el adecentamiento de todo el espacio y la puesta en valor educativo, ambiental, turístico y cultural de todas sus conocidas potencialidades. A este respecto se realizarán también las oportunas consignaciones presupuestarias en los presupuestos municipales de 2023.

2.- Del cuerpo de esta moción y de sus acuerdos se dará traslado a los representantes vecinales más cercanos al pantano de Puentes,

así como a las asociaciones de senderismo, defensa ambiental y protección del patrimonio histórico y cultural de Lorca.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca, a través de sus servicios técnicos, formulará en el más breve espacio de tiempo que le sea posible, comenzando para ello de inmediato, un Plan de Intervención Urgente en el Pantano de Puentes y su entorno natural y cultural que, instando a las Administraciones autonómica y del Estado a formar parte de él, en los ámbitos y finalidades que a ambas administraciones les competen, contemple la recuperación del Aula de la Naturaleza y de todas las zonas recreativas de Puentes, el adecentamiento de todo el espacio y la puesta en valor educativo, ambiental, turístico y cultural de todas sus conocidas potencialidades. A este respecto se realizarán también las oportunas consignaciones presupuestarias en los presupuestos municipales de 2023.

2º.- Del cuerpo de esta moción y de sus acuerdos se dará traslado a los representantes vecinales más cercanos al pantano de Puentes, así como a las asociaciones de senderismo, defensa ambiental y protección del patrimonio histórico y cultural de Lorca.

En turno de explicación de voto interviene D. José Martínez indicando que intenta aplicar el criterio del sentido común, una cosa es la limpieza y otra cosa es ir más allá. El criterio de emplear el dinero ha de ser exquisito. No ven motivos suficientes para darle un voto favorable sin un plan de usos para ello.

XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO Y RELATIVOS A LOS PLANES DE INTERVENCIÓN URGENTES EN CABEZOS DE SAN CRISTÓBAL Y OTROS BARRIOS ALTOS DE LA CIUDAD Y NUEVAS AFECCIONES DE LAS SURGENCIAS DE AGUA EN VIVIENDAS Y PROPIEDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS EN LAS ZONAS ALTAS DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

“En mayo de 2022, se cumplen 8 meses ahora, el Grupo Municipal de IU-V presentaba una moción en Pleno que, al objeto de facilitar su aprobación, incorporó en sus acuerdos las sugerencias que a modo de enmiendas propuso el Portavoz del PSOE en ese debate. La iniciativa de IU-V versaba sobre la necesaria planificación que habría que hacer para atender

las múltiples deficiencias existentes en los barrios altos de Lorca (tanto los del barrio de San Cristóbal, como los más cercanos al corazón de la ciudad de Lorca) en los ámbitos del urbanismo, la vivienda, las obras públicas, la accesibilidad y los servicios públicos más básicos.

Todos los grupos municipales asumieron la propuesta y la votaron positivamente, saliendo por lo tanto adelante con la unanimidad del Pleno. El problema, como tantas veces, es que pasan los días, las semanas, los meses y los años, y los acuerdos que adoptamos en este órgano plenario no se implementan o se implementan muy parcialmente.

El acuerdo que incorporaba la moción aprobada decía textualmente: **"Con la urgencia y la celeridad que requieren derechos como la vida, la integridad física y la vivienda, el Ayuntamiento de Lorca elaborará, presupuestará e implementará un PLAN DE INTERVENCIÓN URGENTE EN CABEZOS DEL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL Y OTROS BARRIOS ALTOS DE LA CIUDAD que contemple, entre otros, los extremos reseñados en el cuerpo de la moción"**. La enmienda del PSOE al acuerdo decía que: **"Se tendrá en cuenta: 1.- Delimitar los cabezos que se deben estudiar y su titularidad. 2.- Plan de intervención en los cabezos que sean de titularidad municipal. 3.- Estudiar la viabilidad de las intervenciones en los cabezos de titularidad privada"**.

Por lo que hace a los "extremos que se reseñaban en el cuerpo de la moción", cabe recordar que estaban perfectamente sintetizados en uno de sus párrafos que ahora vuelvo a reproducir: **"1) una inspección minuciosa y programada por parte de los servicios técnicos competentes a los barrios citados para comprobar la estabilidad de suelos y rocas en los mismos, 2) realizar (directa o subsidiariamente, en función del cumplimiento, en su caso, de las oportunas órdenes de ejecución que eventualmente se puede dirigir a propietarios para el cumplimiento de los más elementales deberes urbanísticos) cuantas obras sean precisas para asegurar suelos y evitar desprendimientos que puedan provocar daños en las personas y las cosas, 3) un análisis crítico que reconsidere la idoneidad de algunas de las últimas intervenciones públicas y planifique e implemente con urgencia aquellas obras necesarias para garantizar la seguridad arquitectónica y la habitabilidad de las viviendas de estos entornos, 4) la programación de ayudas destinadas a las pequeñas reformas de viviendas para reforzar su habitabilidad y al adecentamiento de sus fachadas para dignificar los entornos urbanos, y 5) la dignificación de las zonas públicas, parques, mobiliario urbano, alumbrado público y entorno en general"**.

Con esos precedentes, que ponen de relieve un problema enquistado en esta corporación municipal desde hace muchos años, que evidencia la falta de respeto a los acuerdos adoptados en este órgano, y que ojalá podamos superar más temprano que tarde, no volveríamos a traer este asunto al Pleno en estos momentos de no ser por la gravedad de los derechos fundamentales que están en juego en esta iniciativa, y que ya se reseñaban en los acuerdos de mayo de 2002: "La vida, la integridad física y la vivienda". Además de ello, también debemos incorporar como novedad al debate un hecho que entonces no destacábamos en toda su intensidad; esas "lluvias generosas" a las que aludíamos en el cuerpo de la moción del pasado mayo han hecho aflorar en muchas zonas de los barrios altos de Lorca -Cabezo de Las Palas en San Pedro, calles Río Júcar y Riquelme del Barrio de San Cristóbal y otras del Barrio de Santa María... por citar algunos ejemplos- surgencias permanentes de agua que dañan las construcciones (viviendas, sótanos, garajes..) de esos cabezos.

Esta nueva circunstancia se suma (y lo agrava) al problema ya

señalado otras veces de la colocación de adoquines de cemento, tan del gusto de los planificadores y ejecutores de la obra pública local en los últimos tiempos en muchas calles y plazas de Lorca, que está siendo el responsable directo de la entrada de agua y la aparición de grandes manchas de humedad en decenas de viviendas.

Así pues, con el objetivo de actuar con mucha urgencia para minimizar la entidad de esas afecciones que hemos puesto de relieve, del Pleno solicito la aprobación del siguiente ACUERDO:

Antes de que acabe el mes de enero (mañana martes es día 31), los responsables políticos de las concejalías implicadas en el objeto de esta moción realizarán las gestiones oportunas y los mandatos precisos a sus respectivos servicios técnicos para implementar de inmediato el contenido de los acuerdos adoptados en mayo de 2022 consistentes en la *elaboración, presupuesto e implementación de un PLAN DE INTERVENCIÓN URGENTE EN CABEZOS DEL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL Y OTROS BARRIOS ALTOS DE LA CIUDAD que contemple, entre otros, los extremos reseñados en el cuerpo de la moción*, y que incorpore asimismo las obras precisas para hacer frente a las afecciones que causan las surgencias de agua sobre las viviendas y propiedades de los barrios de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González que considera oportuna la moción ya que es una moción de calado que viene de largo. Tiene conocimiento del gran trabajo de los Servicios de Urbanismo y Desarrollo Local del Ayuntamiento. Van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez indicando que esta moción sí la van a apoyar y van a realizar una aportación. A veces se está tan obcecado con el casco histórico que no se ven otras zonas como esta. La Oficina de Captación de Fondos Europeos y Gestión de Subvenciones puede servir para poner en valor y solucionar problemas. Felicita a los funcionarios por la subvención de los Fondos Netx Generations de 400.000 €. Izquierda Unida ha traído a pleno varias iniciativas. Se pueden enmarcar la rehabilitación integral de viviendas y si no es posible la subvención del cien por cien estas ayudas son compatibles con otro tipo de ayudas si lo considera el Sr. Sosa lo puede tener en cuenta y si no queda en una propuesta.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz que anuncia el voto favorable y agradece las palabras de reconocimiento a la Concejalía y a los funcionarios. Esto no viene de nuevo, ya hay informes del año 2017 referentes a los cabezos, habla de incumplimiento de la moción de mayo. A partir de ahí se emiten informes. Se ha hecho un trabajo, no se trata de incumplimiento de los acuerdos. Es más desde 2017 hay informes y hay que avanzar pero hay un trabajo hecho. Las instrucciones se pueden dar hoy pero no se puede decir que los técnicos vayan a salir mañana pero sí que es un tema prioritario.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que en mayo apoyaron la moción y ahora van a apoyar esta. En diciembre de 2022 se aprobaron actuaciones de emergencia. Resulta llamativo que los vecinos del barrio les requieran para ver el cabezo, requiere una actuación urgente y hay una vivienda que está en una situación grave. Se hizo petición el 9 de enero de 2023 solicitando informe y a día de hoy se sigue esperando, se trae un ruego de esa zona. Se han hecho cosas pero quedan muchas por hacer.

Interviene de nuevo D. Pedro Sosa manifestando que desde la grada le indican que no se ha hablado del Cabezo de Las Palas. Agradece a Ciudadanos y Vox el apoyo y a PSOE le agradece la gestión y se han hecho cosas como se acordó. Se dirige al Sr. Meca indicando que los problemas de Ponce de León es por la demolición de dos viviendas y se dejó aquello tal cual y las escorrentías iban a parar a una cueva, como consecuencia de ello se va a concluir con la indemnización a los perjudicados. Esto va a más y requiere hacer un plan, habrá que ver los adoquines que dan problemas, hay que hacer un esfuerzo y que no se produzcan más perjuicios. Espera que próximamente los perjudicados tengan respuestas y ayudas.

Interviene el Sr. alcalde que agradece a todos el tono porque son temas complicados que no son nuevos y que se han podido agravar por los adoquines pero los problemas de humedades han existido toda la vida en esos barrios.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó el siguiente acuerdo:

- Antes de que acabe el mes de enero (mañana martes es día 31), los responsables políticos de las concejalías implicadas en el objeto de esta moción realizarán las gestiones oportunas y los mandatos precisos a sus respectivos servicios técnicos para implementar de inmediato el contenido de los acuerdos adoptados en mayo de 2022 consistentes en la elaboración, presupuesto e implementación de un PLAN DE INTERVENCIÓN URGENTE EN CABEZOS DEL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL Y OTROS BARRIOS ALTOS DE LA CIUDAD que contemple, entre otros, los extremos reseñados en el cuerpo de la moción, y que incorpore asimismo las obras precisas para hacer frente a las afecciones que causan las surgencias de agua sobre las viviendas y propiedades de los barrios de Lorca.

XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA EN AVENIDA FUERZAS ARMADAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

“La Avenida Fuerzas Armadas de Lorca se encuentra a la entrada del municipio.

Actualmente se están llevando a cabo las obras de la rotonda que unirá Ronda Sur con la avenida antes mencionada.

Dentro de la misma contamos con la existencia de viviendas de planta baja que, aunque pertenecen a ella, no lo hacen de forma directa, es decir, se encuentran situadas en las proximidades de Avenida Fuerzas Armadas, situadas en calles o travesías anexas a la misma.

La situación de estas viviendas es peculiar ya que no están construidas a pie de avenida, sin embargo sus propietarios abonan los impuestos municipales como si lo estuvieran.

Los vecinos han intentado, sin éxito, que sus viviendas pasen a otra categoría nombrando el entorno donde se sitúan como travesía o calle, pero su propuesta ha sido denegada.

La categoría de avenida conlleva un incremento sobre los impuestos municipales y el coste del alcantarillado por considerarlo un lugar “privilegiado” para vivir. En este caso los vecinos denuncian que no gozan de los mismos privilegios que los vecinos que tienen su vivienda a pie de avenida, pero tributan los mismos impuestos municipales, algo injusto para ellos.

Hace más de 30 años que este Ayuntamiento les proporcionó los materiales necesarios para cimentar su calle, algo que ellos mismos llevaron a cabo, puesto que el consistorio solo les proporcionó lo necesario para ello.

El alcantarillado aún conserva tubos con material galvanizado (nada se ha modificado desde hace 60 años).

Los vecinos denuncian que la limpieza de su calle la realizan ellos mismos y que los operarios encargados de la misma no tienen en su hoja de ruta esta zona, aunque paguen los mismos impuestos que el resto de vecinos que sí goza de los servicios diarios de limpieza.

Los vecinos reclaman el arreglo de su calle aprovechando las obras que se están realizando en Avenida Fuerzas Armadas por la construcción de la redonda, unión de Ronda Sur y la avenida antes citada, además de la apertura de Mercadona.

Esta obra pertenece a la Comunidad Autónoma y a Mercadona, pero los vecinos reclaman que el arreglo de su calle se realice aprovechando la misma, aunque sea el Ayuntamiento el que tenga que asumir su coste.

No puede haber vecinos que estén cumpliendo de forma rigurosa con el pago de los impuestos municipales y que se hagan cargo ellos mismos de la limpieza y adecuación del entorno de sus viviendas.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes **acuerdos**:

1.- Que el equipo de gobierno a través de su Concejalía de Urbanismo agende una reunión con los vecinos de Avenida Fuerzas Armadas para recoger las deficiencias del entorno de sus viviendas.

2.- Una vez realizada dicha reunión, dar soluciones a la mayor posible haciendo hincapié en la sustitución de alcantarillado y el arreglo integral de la calle donde se sitúan las viviendas antes citadas.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar

favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En este momento se ausenta del Salón el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la sesión el Sr. Vicealcalde D. Francisco Morales.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa solicitando la votación separada de los acuerdos. Le gustaría que le aclarasen si el ámbito es público o privado. Por ejemplo en las casas del banco era privado y los vecinos no querían ceder por lo que las obras las tendrían que realizar los propietarios. El Ayuntamiento cedió materiales para arreglar la calle según indica la Sra. Menduiña. Si desde entonces no ha habido cambios de saneamiento es porque no se ha realizado la cesión al Ayuntamiento por lo que tendrían que realizar la cesión. En las calles privadas los operarios no entran. Va a hacer la consulta al Gerente de Limusa. Por ello solicita la votación separada de los acuerdos y que el Alcalde se reúna con los vecinos.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz y se dirige a la Sra. Menduiña indicando que no sabe si lo ha omitido a los vecinos. Los técnicos tuvieron una reunión con los vecinos el 3 de noviembre de 2022, debe saber que el ámbito está constituido por la UA 32 que no está desarrollada y el Ayuntamiento no puede actuar si es de propiedad privada. En relación al punto primero votarán a favor, en relación al punto segundo podrían votar a favor si aceptan la enmienda in voce sustituyendo por “una vez realizado el estudio técnico dar solución si es viable jurídicamente a dicha actuación en la calle donde se sitúan las viviendas antes citadas”

En este momento se reincorpora a la sesión el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la misma.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que hay que apelar al sentido común. Se dirige al Sr. Sosa manifestando que en aquella época se les dio materiales a los vecinos y ellos lo hicieron. En 2008 se les pusieron algunas farolas. Cree acertada la enmienda propuesta por el Sr. Ruiz Guillén y que se saque algo de provecho para estos vecinos.

Interviene la Sra. Menduiña manifestando que se trata de llegar a acuerdos y si hay que matizar no se opone. Acepta la enmienda in voce propuesta por el Sr. Ruiz Guillén. Se dirige al Sr. Sosa manifestando que los vecinos no saben ni como se llama la calle. Ellos están conformes en ceder las calles, ponen en duda que no pasa la limpieza por parte de Limusa ya que

cada dos días los vecinos se turnan y limpian la calle. Lo que quiere es que los vecinos sean atendidos.

Interviene el Sr. Sosa indicando que a la vista de lo expuesto no considera necesario que se realice la votación por separado de los acuerdos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda propuesta por el grupo municipal Socialista.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el equipo de gobierno a través de su Concejalía de Urbanismo agende una reunión con los vecinos de Avenida Fuerzas Armadas para recoger las deficiencias del entorno de sus viviendas.

2º.- Una vez realizado el estudio técnico dar solución si es viable jurídicamente a dicha actuación en la calle donde se sitúan las viviendas antes citadas.

XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA FRENAR EL ADOCTRINAMIENTO POLÍTICO E IDEOLÓGICO EN LAS AULAS DE NUESTRO MUNICIPIO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

"Existe una gran diferencia entre educar y adoctrinar, aunque parece que hoy, nadie las distingue. La educación debe aportar los conocimientos necesarios para que la persona gane autonomía a partir de su propio desarrollo personal; el adoctrinamiento pretende anular la crítica de la persona y que esta se limite a repetir la información que se le suministra.

Hace unos meses varios padres de alumnos del IES Sierra de Almenara contactaban con nuestra formación por una actividad realizada en el centro educativo de sus hijos en la que aparecía la figura de "La pasionaria" como ejemplo de mujer feminista empoderada.

En nuestra Región los centros educativos están obligados a informar detalladamente de todas las actividades complementarias que se vayan a impartir por personas ajenas al centro. Tienen la obligación de informar previamente a los padres sobre los contenidos, duración, formadores o material entregado de cualquier actividad que se realice en el centro escolar.

Los hechos se están investigando para tomar las medidas legales necesarias ante semejante acto inmoral presentado hacia niños a los que se les hace venerar la figura de una persona con ideología comunista que fue propulsora de cientos de miles de asesinatos y torturas en España.

Este personaje fue sierva fiel del genocida Stalin, amparó y aupó los fusilamientos de Paracuellos del Jarama y ha sido una de las figuras clave del comunismo español.

Fue impulsora, junto a Santiago Carrillo, de la persecución, tortura y asesinato de cientos de miles de españoles durante la Guerra Civil española.

Nos negamos a blanquear la imagen de una asesina y mucho menos vamos a permitir que se presente ante los niños y jóvenes como un icono al que admirar cuando ha capitaneado un régimen que ha dejado en el camino 100

millones de muertos, penado además por la Unión Europea.

No son ustedes conscientes de la envergadura de la situación.

Cuando nuestra formación denunció los hechos públicamente no obtuvo una respuesta por parte de la Concejal de Educación donde aclarase los hechos o mínimo se molestase en pedir perdón públicamente a unos padres ajenos a las charlas ideológicas y de calado político que sus hijos, sin su autorización, están dando en el centro al que pertenecen.

Además de ensalzar la figura de este personaje, con la gravedad que conlleva por los ideales políticos afines al mismo y prohibidos en una sociedad democrática, se nos tachó de "matones" y de actuar como lo hacen aquellos que practican bullying. Algo insólito nada propio de un equipo de gobierno serio que debe asumir las consecuencias de los actos donde ellos tienen responsabilidad.

En lugar de actuar contra los organizadores, autorizados previamente por la Concejal de Educación por la gravedad del contenido de la charla impartida en el centro antes citado, se tacha a aquellos que lo denuncian de sembrar odio, el discurso universal de la izquierda para tirar balones fuera y no depurar responsabilidades fuere cual fuere el asunto.

El odio lo siembran aquellos que veneran asesinos de regímenes que tienen su exaltación prohibida y permiten que se presenten ante niños, que deberían estar avanzando en materia educativa en lugar de perder horas lectivas haciéndose fotos en un photocall con la imagen de La Pasionaria, sin el permiso además de los padres, que no olvidemos, fueron los denunciante de estos actos.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1.- Que el equipo de gobierno, junto a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca, velen por el cumplimiento obligatorio de informar a los padres de los centros educativos del municipio de forma detallada de todas las actividades complementarias que se vayan a impartir por personas ajenas al centro.

2.- Que la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca se abstenga de introducir en las charlas impartidas en los centros educativos del municipio personajes de índole político e ideológico.

3.- Que la Concejal de Educación comparezca públicamente y dé las explicaciones pertinentes a los lorquinos y a los padres del IES Sierra de Almenara sobre el contenido de la charla donde figuró la imagen de La Pasionaria."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox, voto negativo los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Ciudadanos, acordaron informar desfavorablemente la moción del grupo municipal Vox con los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín indicando que se trata de una moción ridícula redactada a base de noticias falsas. El Partido Comunista de España es legal. Es lícito que Izquierda Unida pueda organizar conferencias de esta figura, sin embargo la Sra. Menduiña no puede realizar exaltación de la época franquista porque lo prohíbe la ley. Pide que conste en acta "el Ayuntamiento incumple el art. 40 de la Ley de Memoria Democrática que obliga a retirar la distinción al dictador". Aprovecha su intervención para solicitar la retirada de esta medalla al dictador y reclama que sea atendida la solicitud que ya se formuló en este sentido. Si no se atiende lo van a llevar a los tribunales de justicia. Van a votar en contra.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que el procedimiento ya está iniciado y hay que seguir los trámites y el órgano que concedió el honor es el indicado para retirarlo.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Antonia Pérez y manifiesta que en esta comunidad no está implantado el Pin Parental. Todos los centros educativos cumplen con llevar a cabo la información de actividades complementarias. Esta actuación que refieren se llevó a cabo desde Igualdad y este equipo de gobierno seguirá llevando a cabo su promoción. Recogen aspectos en el cuerpo de la moción que no son así. No ha habido charla, solo fue una gimkana, ponen en tela de juicio al claustro de profesores. Le consta que se han puesto en contacto con el centro educativo para valorar la veracidad de lo que supuestamente les han hecho llegar y que este hecho les ha sido desmentido. No hubo ninguna charla. Se trata de un hecho que ha sido refutado.

Seguidamente interviene D. Pedro Mondejar en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que le da pena en lo que se ha convertido este pleno y la educación. El PSOE tomó la decisión y ahora debe asumir las consecuencias y la responsabilidad y no echar el muerto a otro. Lo que hacen es para tener un rendimiento electoral, que necesidad había de manipular. El colegio está indignado con la Concejalía y la concejal, no cree que se deba utilizar figuras ni de la derecha ni de la izquierda. Van a votar a favor. En relación al punto segundo presenta enmienda de sustitución "que la Concejalía de Educación y otras Concejalías del Ayuntamiento de Lorca planifiquen y lleven a la práctica actividades complementarias en los centros educativos del municipio de Lorca presentando modelos de personas que han sido modelo de conducta para toda sociedad española y no solo para unos pocos".

Interviene D.^a Carmen Menduiña que agradece el apoyo del grupo municipal Popular. Se dirige a la Sra. Martín indicando que en el Parlamento Europeo se aprobó una moción donde se condenan los crímenes comunistas. Se dirige a la Sra. Pérez. Pide que conste en acta que el director del instituto le dijo "me han engañado". Los niños son niños y los padres eligen lo que quieren para sus hijos. Desde Vox no se va a permitir el adoctrinamiento político. Solicita a la Sra. Pérez que pida perdón.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que queda clara la postura de cada uno de los grupos municipales entrar en aspectos personales empañaría este pleno. Va a dar turno de palabra pero solicita que no se incida en cuestiones personales.

Interviene la Sra. Martín indicando que desconoce la resolución de la Unión Europea a la que hace referencia. Que no tiene fuerza vinculante y condenaba las ideologías totalitarias.

Interviene D.^a Antonia Pérez indicando que le parece hipócrita que se hable así de una actividad que con el Partido Popular se llevó a

cabo una similar que incluía a la figura de Dolores Ibárruri. Ningún niño se quejó. Se ha reunido con el AMPA y no le han manifestado problema alguno.

D.^a Carmen Menduiña manifiesta que se trae a pleno una moción que interesa a los padres lorquinos que han denunciado y que no están de acuerdo con la igualdad de esta concejalía. Acepta la enmienda de sustitución propuesta por el grupo municipal Popular

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda propuesta del grupo municipal Popular y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Vox para frenar el adoctrinamiento político e ideológico en las aulas de nuestro municipio.

En turno de explicación de voto interviene D. Francisco Morales y manifiesta que le da pena ver este tipo de confrontaciones que no es positivo. La Pasionaria luchó por la igualdad y no ve trifulca en ello. Nos guste o no el partido está legalizado y hay que respetarlo.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA ELABORAR CAMPAÑAS Y PLANES DE PREVENCIÓN CONTRA EL SUICIDIO, ASÍ COMO MEJORAR LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN NUESTRO MUNICIPIO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

"En el pleno ordinario de octubre de 2021, nuestra formación elevó una moción para la elaboración de campañas y planes de prevención contra el suicidio, así como la mejora de la atención de la salud mental en Lorca.

Como era de esperar no se ha tomado ningún tipo de medida al respecto, por ello volvemos a exponer los acuerdos en este pleno con la esperanza de que se hagan efectivos.

Los datos siguen empeorando sin que se haga nada para terminar con esta lacra que ha acabado con la vida de 2000 personas solo en el primer semestre de 2022. Una auténtica barbaridad.

Según los últimos datos publicados por el INE, la cifra de suicidios en España ha aumentado.

En el primer semestre de 2022 se suicidaron 2.015 personas, de las cuales 1.481 fueron hombres., un 5,1 % más que el mismo periodo del año anterior.

El suicidio fue en 2021 la primera causa de muerte externa, con 4.003 fallecimientos, un 1,6% más que en 2020. 2.982 suicidios del total, fueron cometidos por hombres.

El pleno del Senado rechazó el pasado mes de octubre la elaboración de un plan nacional de prevención del [suicidio](#) propuesta por el senador de UPN y **rechazada con 137 votos en contra por PSOE, ERC, PNV y Bildu, entre otros.**

El Gobierno aprobó hace unos meses una estrategia que incluía un plan de acción en salud mental con algunas medidas en materia de prevención de la conducta suicida, como el teléfono 024. Una medida sin efectividad puesto que las muertes por suicidio han seguido aumentando.

Tras la pandemia generada por la Covid-19, los psiquiatras alertan de un aumento de las enfermedades mentales. Las secuelas emocionales serán irreversibles y con ello, la tendencia al suicidio de las personas que padecen algún tipo de enfermedad mental, aumenta.

En 2018 3.539 personas se quitaron la vida en España, doblando con ello la cifra de muertes en accidentes de tráfico, donde 1.180 personas perdieron la vida. 47 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas sin embargo, la cifra más escandalosa, y la más ocultada, es la de aquellas personas que se quitaron la vida. Es evidente que cada muerte que se produzca sea en las circunstancias que sea y fuere cual fuere la persona, cuenta, pero no podemos dejar de lado un problema que arrastra más de 3.000 muertes al año y más 8.000 intentos que no llegan a término.

En España los psiquiatras, psicólogos y víctimas han denunciado en varias ocasiones la falta de implicación política en la prevención del suicidio, siendo esta la primera causa de muerte no natural en nuestro país. Nos parece una vergüenza que no se destine un solo euro en campañas para prevenir el suicidio con las cifras que este arroja. Los esfuerzos por atajar este grave problema son nulos.

Según expertos, la pandemia traerá consigo un aumento del 20% de los cuadros de depresión, ansiedad, estrés continuo y problemas de sueño. Los expertos lamentan que esos cuadros acabarán en trastornos mentales y en suicidios.

La psiquiatra y teniente coronel Marta Presa, dirigente del área de Salud Mental del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla asegura, tras años de experiencia tratando con supervivientes del suicidio y sus familias, que la conducta suicida avisa y muestra signos, pero es obvio que su detección no es nada exitosa y que algo falla, precisamente en ese punto, el más importante para salvar vidas. Alerta, a su vez, del aumento de llamadas al teléfono contra el suicidio, que para nada se publicita en medios de comunicación para facilitar el contacto con profesionales.

Desde la Asociación Española de Psiquiatría observan que, un 40% de las personas que se suicidan han tenido contacto previo con su médico de cabecera en los 60 días previos al acto de suicidio. La sanidad en nuestro país ha sufrido un retroceso desde que la pandemia se inició. La asistencia presencial es mínima, las agendas de los doctores permanecen cerradas y todo ello conlleva que sea casi imposible detectar el comportamiento de un paciente con ánimo de suicidarse.

En Murcia, tenemos la cárcel donde se producen más cantidad de suicidios de España. Campos del Río es el centro penitenciario donde más suicidios se han sufrido durante el año 2017, el último sobre el que se recogieron datos de este tipo, cómo no. Es preferible no contabilizar las muertes que no interesan, para volverlas invisibles.

Con motivo del Día Mundial para la Prevención del Suicidio, que tiene lugar el 10 de septiembre, y el Día Mundial de la Salud Mental, 10 de

octubre, queremos que nuestro municipio sea pionero en dar visibilidad a las víctimas de suicidio y a sus familias.

Somos testigos de cómo se destinan millones de euros a problemas inventados, o a ministerios inútiles que solo pretenden rascar votos y que para nada hacen justicia a su nombre, como el llamado Ministerio de Igualdad, al que no se le ha atribuido un solo logro pero que cuenta con un presupuesto de 20.000 millones de euros, mientras se dejan de analizar las causas que llevan a casi 4000 españoles a quitarse la vida en nuestro país.

Desde el Grupo Municipal Vox Lorca exigimos que desde nuestro municipio, se creen las herramientas correspondientes, con campañas de sensibilización para dar más visibilidad a un problema invisible en nuestra sociedad y que se cobra casi 4.000 vidas al año. Consideramos que las cifras son escandalosas para que los políticos sigan de brazos cruzados ante tal drama.

En nuestro municipio, abarcado por el Área III de Salud, el número de profesionales de la salud mental es de 5,1 psicólogos y 5,7 psiquiatras cuando deberíamos tener 18 y 23 enfermeros especialistas con el número de personas que habitan en Lorca.

Asociaciones como ASOFEM llevan años luchando y reclamando cuestiones que son vitales para la salud mental, sobre todo el campo más deficiente y con el que menos recursos cuenta, el infantojuvenil.

Se necesita de forma urgente una unidad en el Hospital Rafael Méndez de Lorca de psiquiatría infanto-juvenil, puesto que los adolescentes y niños que requieren de este servicio se ven obligados, incluso intimidados, cuando son ingresados en la misma habitación que un señor que cuadruplica su edad y con una serie de cuadros y situaciones que en nada se asemejan a las que presenta un niño o adolescente.

El centro de día de ASOFEM necesita una ampliación lo antes posible para trabajar y tratar a los menores de la unidad de infanto-juvenil que volvemos a repetir, deben poder trabajar con autonomía y en ningún caso verse perjudicados al estar en el mismo lugar que personas que además de ser mucho mayores en edad, tienen problemas de salud mental más avanzado y que provoca cierto temor a los niños y adolescentes, por lo que su tratamiento se hace más difícil si cabe.

Por todo lo expuestos anteriormente elevamos para su debate y aprobación los siguientes **acuerdos**:

1.-Que el Ayuntamiento de Lorca ponga en marcha campañas de sensibilización contra el suicidio el Día Mundial para la Prevención del Suicidio y el Día Mundial de la Salud Mental (10 de septiembre y 10 de octubre respectivamente) para sensibilizar a la población sobre este grave problema que se cobra la vida de casi 4.000 españoles al año.

2.-Instar al Gobierno de la Región y a la Consejería de Salud a que pongan a disposición del departamento de psiquiatría del Hospital Rafael Méndez de Lorca, 3 habitaciones para los casos de psiquiatría infanto juvenil que requieran ingreso.

3.-Instar al Gobierno de la Región y a la Consejería de Salud a la contratación de más profesionales de la psicología y la psiquiatría en nuestro Municipio, así como la oferta de más plazas fijas para los mismos, para que estas no sean rechazadas por la precariedad laboral que presentan como está sucediendo hasta ahora con todos los profesionales sanitarios del Área III de Salud.

4.-Instar al Ayuntamiento de Lorca y Concejalía de Asuntos

Sociales amplíe las instalaciones del Centro de ASOFEM. El aumento de los casos de problemas de salud mental en la población y el aumento de pacientes han hecho que las instalaciones actuales sean insuficientes, por tanto, urge de forma inmediata una ampliación del centro para distintas áreas de trabajo, entre ellas el área de infante juvenil.

5.-En un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de este acuerdo, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca aprobará el PLAN MUNICIPAL DE LA SALUD MENTAL DE LORCA, orientado a la Concienciación, prevención y cuidado comunitario de los problemas asociados a la salud mental en el municipio, que contará con la participación de expertos en la materia y de las asociaciones locales del sector.

6.- Instar al Gobierno de España a elaborar un Plan Nacional y programas autonómicos de prevención del suicidio en nuestro país."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín indicando que se trata de una moción desagradable y no sabe por qué la convierte en misógino. Va a aprobar la moción a pesar de que no hace referencia a la salud mental. Intenta poner palos en la rueda a organizaciones que luchan para evitar el suicidio como la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca. Su agradecimiento también a asociaciones como ASOFEM, Teléfono de la Esperanza y Atención Temprana.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce indicando que si se circunscribe a los acuerdos su voto es favorable pero queda patente su hipocresía porque en el cuerpo de la moción habla de una cosa y en los acuerdos de otra. Hay que recordar que no todo es competencia municipal pero sí se puede hacer mucha concienciación. Desde el Ayuntamiento se intenta hacer cosas para promover la salud mental. Con dinero municipal se llevan a cabo campañas en colaboración con las asociaciones pero se está desmantelando la sanidad pública. Van a votar a favor.

Seguidamente interviene D.^a María Teresa Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular y se dirige a la Sra. Menduiña indicando que desde el Partido Popular siempre han sido sensibles con este tema y lo siguen siendo pero proponen dejar esta moción sobre la mesa porque desde ASOFEM les indican que no están de acuerdo con el punto segundo.

D.^a Carmen Menduiña manifiesta que no lo van a dejar sobre la mesa porque ellos consideran que hacen falta más medidas para evitar el suicidio. No entienden tanta polémica. Se dirige al Sr. Ponce indicando que no está de acuerdo con él en parte pero que va de la mano en las carencias que existen. Solicita que conste en acta la palabra con la que se ha referido a ella la Sra. Martín "misoginia" poniendo de manifiesto que le resulta desagradable.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que no se puede realizar descalificaciones durante el debate. Si se siente atacada pida asistencia a la Presidencia.

Interviene D. Fulgencio Gil pidiendo la votación por separado de los acuerdos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos 1, 3, 5 y 6 de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca ponga en marcha campañas de sensibilización contra el suicidio el Día Mundial para la Prevención del Suicidio y el Día Mundial de la Salud Mental (10 de septiembre y 10 de octubre respectivamente) para sensibilizar a la población sobre este grave problema que se cobra la vida de casi 4.000 españoles al año.

3º.- Instar al Gobierno de la Región y a la Consejería de Salud a la contratación de más profesionales de la psicología y la psiquiatría en nuestro Municipio, así como la oferta de más plazas fijas para los mismos, para que estas no sean rechazadas por la precariedad laboral que presentan como está sucediendo hasta ahora con todos los profesionales sanitarios del Área III de Salud.

5º.- En un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de este acuerdo, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca aprobará el PLAN MUNICIPAL DE LA SALUD MENTAL DE LORCA, orientado a la concienciación, prevención y cuidado comunitario de los problemas asociados a la salud mental en el municipio, que contará con la participación de expertos en la materia y de las asociaciones locales del sector.

6º.- Instar al Gobierno de España a elaborar un Plan Nacional y programas autonómicos de prevención del suicidio en nuestro país.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos 2 y 4 de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

2º.- Instar al Gobierno de la Región y a la Consejería de Salud a que pongan a disposición del departamento de psiquiatría del Hospital Rafael Méndez de Lorca, 3 habitaciones para los casos de psiquiatría infanto juvenil que requieran ingreso.

4º.- Instar al Ayuntamiento de Lorca y Concejalía de Asuntos

Sociales amplíe las instalaciones del Centro de ASOFEM. El aumento de los casos de problemas de salud mental en la población y el aumento de pacientes han hecho que las instalaciones actuales sean insuficientes, por tanto, urge de forma inmediata una ampliación del centro para distintas áreas de trabajo, entre ellas el área de infante juvenil.

XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA ASEGURAR EL LIBRE ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Servicios a los Ciudadanos y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 25 de enero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, actualizada por el proyecto de ley pendiente de aprobación en el Senado, reconoce el derecho de la mujer a interrumpir libre y voluntariamente el embarazo.

En este sentido, recientemente se ha llevado a la Mesa de la Junta de Castilla y León una propuesta que atenta directamente contra la libertad de decisión de las mujeres sobre la continuación del embarazo. Tal y como está recogido en nuestro Código Penal, aquellas personas que intenten obstaculizar este derecho, menoscabando su libertad, serán castigadas con penas de prisión de tres meses a un año o con trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días. Ninguna institución puede ni debe condicionar a una mujer que, en el marco de sus libertades individuales, decide interrumpir voluntariamente su embarazo.

Castilla y León se encuentra a la cola de casos de interrupción voluntaria del embarazo. En mayo de 2022, se registró que casi un millar de personas se habían tenido que desplazar a otra provincia de Castilla y León o, incluso, a otra comunidad autónoma, para poder llevar a cabo la intervención. La objeción de conciencia de los médicos provoca que solo los hospitales de Burgos (HUBU) y el Santiago Apóstol de Miranda de Ebro cubran este servicio. Sanidad de Castilla y León (SACYL) tiene conciertos con clínicas privadas de Valladolid y Salamanca y las pacientes de esos lugares pueden acudir a estos centros concertados. Sin embargo, quienes residan en Ávila, Palencia, Segovia, Zamora, León y Soria deben desplazarse a otros lugares con las incomodidades que ello supone o acudir a la privada y sufragar los gastos.

Esta realidad no es ajena a la Región de Murcia donde, como señalaba el Defensor del Pueblo en julio de 2022, el 100% de las interrupciones voluntarias del embarazo realizadas en nuestra comunidad autónoma son en hospitales privados, cuando la ley establece que esto debería ser de carácter excepcional, por lo que alertaba a la Consejería de Sanidad a valorar y analizar esta situación de ausencia en la red sanitaria pública. Algo está pasando cuando todos los abortos practicados en la Región de Murcia se realizan en el sector privado.

En definitiva, nos encontramos ante un nuevo caso de moralización por parte de quienes quieren que las administraciones se metan aún más en la vida y las decisiones personales de la ciudadanía. Las mujeres que tienen decidido interrumpir su embarazo ya se han tenido que enfrentar a una situación nada fácil y lo último que necesitan es que los populistas se lo pongan aún más difícil, utilizando las instituciones para culpabilizarlas, tratarlas como menores de edad o impedir que ejerzan su libertad reconocida por la legislación vigente.

Como liberales, no podemos sino actuar para defender esa libertad frente a quienes quieren cercenarla. Las instituciones están para proteger, defender y ampliar derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, no para dictarles cómo deben gestionar su planificación familiar. Las mujeres son libres de poder elegir si quieren o no quieren ser madres. No existe nada más liberticida que condicionar esta decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Pleno de la Corporación a la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca rechaza que las administraciones intenten condicionar y moralizar decisiones individuales que competen únicamente al ejercicio de la libertad de la ciudadanía.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a:

a) Asegurar el libre acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en todo el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.

b) Garantizar un acompañamiento institucional adecuado a las mujeres que así lo requieran tanto previamente como posteriormente a llevar a cabo una interrupción voluntaria del embarazo.

c) Impulsar medidas para fomentar la natalidad y acabar con las barreras socioeconómicas que hacen que en nuestro país exista una gran brecha de maternidad entre el número de hijos deseado y el número de hijos logrado."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos interviene D. Francisco Morales defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Acepta la enmienda de adición presentada por el grupo municipal Socialista.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D.^a Carmen Menduiña y manifiesta que necesita elevar estas mociones en todos los ayuntamientos donde todavía tienen representación. La propuesta resta derechos a las mujeres. Se trata de ofrecer que no imponer y ser informado de todo el proceso. No entiende a que viene esta moción. No se acuerda que su partido empezó con la defensa de la vida. No se preocupa del bienestar de las mujeres embarazadas. Votarán a favor del último de ellos y en contra de los demás. En relación a la enmienda apartados a) y b) votarán en contra.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín manifestando que está de acuerdo con la moción pero yerran con los acuerdos, por ello le alegra la enmienda presentada por el grupo

municipal Socialista. Es el Sr. Miras quien consiente que en esta región se esté abandonando a las mujeres por motivos religiosos o ideológicos. Van a votar a favor

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Antonia Pérez indicando que no se puede calificar mas que de ocurrencia lo ocurrido en Castilla-León. Estas medidas constituyen una vulneración para las mujeres poniendo en riesgo su salud. la propuesta de Vox supone coacciones e implica desigualdad en los territorios. No puede haber requisitos diferentes en el territorio. Las mujeres no necesitan la tutela de Vox ni de nadie. Agradece a Ciudadanos que acepte la enmienda de adición presentada.

Por parte del Sr. Gil Jódar se indica que no habrá intervenciones.

Interviene D. Francisco Morales agradeciendo el voto favorable y acepta la votación por separado.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).

Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca rechaza que las administraciones intenten condicionar y moralizar decisiones individuales que competen únicamente al ejercicio de la libertad de la ciudadanía.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo apartado a) de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).

Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

2º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a:

a) Asegurar el libre acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en todo el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del apartado b) del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).

Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

b) Garantizar un acompañamiento institucional adecuado a las mujeres que así lo requieran tanto previamente como posteriormente a llevar a cabo una interrupción voluntaria del embarazo.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del apartado c) del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).

Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

c) Impulsar medidas para fomentar la natalidad y acabar con las barreras socioeconómicas que hacen que en nuestro país exista una gran brecha de maternidad entre el número de hijos deseado y el número de hijos logrado.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda de adición y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).

Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

3º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno Regional de la CARM a:

a).- Adquirir el compromiso respecto a los casos en los que la interrupción del embarazo se realiza por criterios médicos, de no derivar ninguna mujer a centros ubicados fuera de la Región.

b).- Ofrecer acompañamiento psicológico a todas las mujeres durante el proceso de interrupción de su embarazo.

c).- Tomar todas las medidas pertinentes para denunciar, controlar y erradicar la violencia obstétrica sufrida por las mujeres durante una interrupción de embarazo traumática.

d).- Asegurar una cartera de profesionales médicos que puedan asistir en cualquier centro público de la Región de Murcia a mujeres para la interrupción de un embarazo.

Por parte del Sr. Alcalde se indica que se realizará un receso de cinco minutos.

Interviene el Sr. Alcalde informando que se ha presentado una moción de urgencia del grupo municipal Popular.

Interviene el D. Fulgencio Gil indicando que la urgencia se debe a la decisión de reducir el envío de agua a nuestro municipio a consecuencia del Trasvase Tajo-Segura.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la urgencia practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Popular, Socialista, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, declaró la urgencia de la moción del grupo municipal Popular.

MOCIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA DECISIÓN DE REDUCIR EL ENVÍO DE AGUA A LORCA

Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"El Consejo de Ministros ha aprobado, pese a la oposición de todas las organizaciones agrarias de nuestra Región, las planificaciones hidrológicas del Tajo y del Segura manteniendo en el texto la subida progresiva del caudal ecológico en el tramo de Bolarque y Aranjuez (Madrid). Esto va a suponer una reducción del envío de agua a la Región de Murcia y a las provincias de Alicante y Almería de entre 70 y 110 hectómetros cúbicos al año a partir de 2027, según las previsiones del propio Gobierno de España.

Dicho de otro modo, casi la mitad del volumen de agua que se trasvasa a día de hoy. La propia Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) estima que esta decisión puede suponer la pérdida de más de 12.000 hectáreas de regadío, la supresión de casi 140 millones de euros de producción y la pérdida de más 5.400 puestos de trabajo directos.

Consideramos que esta decisión tomada en un despacho de Madrid condena al sector agroalimentario de nuestra comarca a una reducción difícil de cuantificar tanto en términos de PIB, como en pérdida de empleo, puesto que la eliminación masiva de hectáreas de regadío llevará aparejada un recorte no sólo en el trabajo propiamente del campo sino en todo el tejido productivo que genera la actividad agrícola.

La injusta decisión adoptada unilateralmente por el gobierno socialista de Pedro Sánchez condena a los agricultores de nuestra comarca a

afrontar un incremento inasumible económicamente del precio del agua, lo que ya está conllevando al abandono de hectáreas de cultivos por la inviabilidad de las plantaciones.

De acuerdo con los primeros cálculos, sólo en nuestro término municipal esta decisión se va a traducir en la pérdida de 5.000 empleos entre directos, indirectos e inducidos, además de 100 millones de euros en pérdidas económicas directas. un reciente estudio de la Cátedra de Competitividad del Colegio de Economistas y el Instituto Murciano de Investigación y desarrollo Agrario y Medioambiental, Imida, en el que se argumenta que se van a perder 21.500 puestos de trabajo en nuestra Región.

No es un problema sólo de la agricultura, sino que nos va a afectar a todos. Las consecuencias conllevan pérdida de puestos de trabajo, deslocalización de empresas, abandono de hectáreas y hectáreas de tierras de cultivo por la afección a la competitividad, pérdida de cuotas de mercado nacional e internacional para empresas y cooperativas, deslocalización de empresas, pérdida de competitividad, incremento del precio del agua, despoblación en pedanías y vía libre a la desertización.

Transporte, industria agroalimentaria, almacenes de distribución, industria de maquinaria agrícola, fitosanitaria y sanidad vegetal, etc. se verán gravemente perjudicados también. Por todo lo anteriormente expuesto y siendo la comarca de Lorca la más perjudicada por esta decisión debido al peso que en nuestra economía tiene el sector primario, proponemos al Pleno para su debate y aprobación el siguiente

ACUERDO:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca interponga recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo contra la decisión de reducir el envío de agua al municipio y comarca de Lorca, como consecuencia de la injusta y temeraria decisión adoptada por el Consejo de Ministros."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene el D. Fulgencio Gil defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Interviene D. Francisco Morales indicando que su postura es defender la solidaridad en materia de agua por lo que rechaza este tipo de medidas insolidarias. Considera importante el gran pacto del agua que no debe estar supeditado a criterios ideológicos. Los recursos han de estar al servicio de los ciudadanos y no sujetos a veleidades políticas. Es importante llegar a acuerdos en materia de agua y esta reducción va a suponer graves problemas.

Interviene D. José Martínez indicando que va a votar a favor.

Interviene D. Pedro Sosa manifestando que es la voz discordante de la mentira que supone "agua para todos". Los castellanos nos tienen en el punto de mira por mentirosos. Se están cultivando secanos gastando agua del regadío. Por eso, no nos creen. Estamos haciendo un gigante con pies de barro. Toda la riqueza que revierte en el pueblo ahora se la llevan los

grandes supermercados. Le parece grave que estén atentando contra la economía de esta región. Hay que recuperar la industria.

Interviene D.^a Isabel María Casaldueiro manifestando que no se puede entrar en esa afirmación sobre los especuladores. El sector primario en nuestra región tiene mucho, pero y hay que defender los intereses de los lorquinos, aunque tengamos que ir en contra de los postulados de nuestro partido. Están de acuerdo con la moción. Presenta la enmienda de adición que a continuación se transcribe: "exigir al gobierno de la región que se solidarice con los regantes de nuestra región aportando una subvención de 0,17 €/m³ al precio del agua desalada, tal y como ya han hecho otras comunidades autónomas".

Interviene el Sr. Gil agradeciendo a los grupos que apoyan la moción. Se refiere al Sr. Sosa indicando que se trata de un debate viejo entre ellos, tiene unos fantasmas que no entiende. En todo colectivo hay de todo, pero no considera que sean especuladores. A los agricultores que ustedes defienden los deja sin agua y serán los especuladores los que tengan vía libre. Nuestra comarca es pionera en el aprovechamiento y utilización del agua. Del trasvase no solo se riega, también se bebe. El agua desalada no sirve, es cara, contamina, y no sirve para regar. Tenemos el mismo derecho que los castellanos y no da ninguna solución ni alternativa.

Se dirige a la Sra. Casaldueiro indicando que acepta su enmienda y le pide que trabaje desde su partido como pueda para revertir esta situación.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de adición y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Popular, Socialista, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca interponga recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo contra la decisión de reducir el envío de agua al municipio y comarca de Lorca, como consecuencia de la injusta y temeraria decisión adoptada por el Consejo de Ministros.

2º.- Exigir al gobierno de la región que se solidarice con los regantes de nuestra región aportando una subvención de 0,17 €/m³ al precio del agua desalada, tal y como ya han hecho otras comunidades autónomas.

Interviene el Sr. Alcalde informando que se ha presentado una moción de urgencia del grupo municipal Vox.

Interviene D. José Martínez indicando que proponen medidas en materia de seguridad y la urgencia se debe a la proximidad del Carnaval así como la Semana Santa de Lorca.

Interviene D. José Luis Ruiz Guillen indicando que considera que no procede, sí le puede indicar que se han realizado juntas de seguridad por Semana Santa y carnaval. Son temas muy sensibles. Le emplazan a hacer una comisión en el plazo máximo de 15 días para debatirlo internamente al tratarse de una materia muy sensible. Si no retiran la moción van a votar en contra de la urgencia.

Interviene el Sr. Gil indicando que van a votar a favor de la urgencia por considerarlo un tema importante y urgente.

Antes de debatir sobre el asunto se sometió a votación la declaración de urgencia de la presente moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos negativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, y Ciudadanos).

Votos afirmativos: 12 (Grupo Municipal Popular y Vox.)

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la urgencia de la moción presentada por el grupo municipal Vox.

XXII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D. Juan Miguel Bayonas y realiza el siguiente ruego:

"Recientemente se aprobaron varios contratos por el procedimiento de emergencia, para acometer varias obras en las zonas altas del Barrio de San Cristóbal, actuaciones reclamadas por el grupo municipal de Izquierda Unida y además, como se puede observar en una de sus mociones, forma parte de sus acuerdos de gobierno y de presupuestos.

En la moción que se eleva a la junta de gobierno de 2 de diciembre, se hace referencia a los informes técnicos municipales redactados de justificación de las situaciones de peligro que se dan en cada uno de esos lugares.

Con fecha 9 de enero solicitamos una copia de los informes de emergencia, emitidos por los técnicos municipales previos a la contratación de las actuaciones de emergencia.

Como viene siendo habitual, la opacidad de este ayuntamiento, nos lleva a reclamarlos en este pleno municipal.

Además, queremos hacer una consideración, de los frecuentes encuentros que realizamos con los vecinos, en el último realizado en el

Barrio de San Cristóbal, se nos puso de manifiesto, la necesidad de intervención en el cabezo de la calle Ponce de León. Los vecinos se muestran preocupados por la situación de algunas viviendas que entienden se encuentran en peligro por la situación del cabezo.

Por eso, el grupo municipal popular, y al no haber visto en la moción de la junta de gobierno ninguna obra en relación con este espacio, eleva a Pleno el siguiente ruego

1.- Que se elabore un informe por los técnicos municipales sobre el estado de esta zona del Barrio y el estado de las viviendas colindantes en la calle Ponce de León.

2.- Una vez hecho el informe, si procede, se realicen las actuaciones de emergencia necesarias para evitar cualquier situación de peligro.

3.- Que se dé cumplimiento al escrito presentado el día 9 de enero, de solicitud de una copia de los informes de emergencia redactados por los técnicos municipales, y se nos remita a la mayor brevedad posible los informes técnicos municipales requeridos."

Contesta D. José Luis Ruiz indicando que le mandará la información cuando llegue su turno, se ha hecho una actuación allí y se dará cuenta de ello.

A continuación interviene D.^a María Huertas García y dice:

"El 15 de octubre de 2019 el Grupo Municipal Popular presentó un escrito en el que solicitábamos que se creara una puerta que permitiera el acceso al final de la rampa que conecta la guardería de Cazalla con el parque infantil de Cazalla.

Actualmente la valla del parque infantil está rota. Parece ser que los usuarios del parque rompen la valla para no tener que dar toda la vuelta y coger aquellos balones que invaden la zona de la guardería de Cazalla.

Por ello creemos que la mejor solución es arreglar la valla y crear una puerta acceso tanto para los niños que están en la guardería, como para los usuarios del parque y así intentar mantener la valla en buen estado.

Por todo ello el grupo municipal popular eleva a Pleno el siguiente ruego

Que se arregle la valla del parque infantil de cazalla y se dote a este parque de una puerta acceso a la zona de la rampa de la guardería de Cazalla."

Contesta D. Antonio Navarro indicando que se ha pasado el ruego a los servicios técnicos del ayuntamiento para su estudio y ejecución cuando sea posible.

D. Francisco Javier Martínez Bernal interviene seguidamente y formula la siguiente pregunta:

"La desatención general que sufre el municipio presenta ejemplos en todas las vertientes, incluido el patrimonio monumental, siendo uno de los principales exponentes al respecto el desprendimiento que ha sufrido un tramo de la muralla medieval que compone el recinto de la fortaleza del castillo.

El derrumbe ha arruinado parte de la muralla, y ha supuesto la caída de varias toneladas de bloques de piedra, correspondientes a un tramo de la muralla original que contempla una zona afectada de un tamaño aproximado de 10 metros de longitud por 7 de ancho, cuya elaboración bajo

la técnica de argamasa podrían remontarse en la historia incluso hasta el siglo VIII.

Los desprendimientos tuvieron lugar a finales del mes de noviembre de 2021, por lo que hace un año y tres meses que se produjo. No comprendemos por qué no se actuó de inmediato para solventar dicha situación. A día de hoy no se ha hecho nada para reparar la muralla medieval, lo que constituye un riesgo para el resto de la construcción, puesto que cualquier precipitación conllevaría la filtración de agua al interior de la estructura, además de dejar sin base a los tramos de muralla colindantes al lugar del desprendimiento, propiciando su debilitamiento.

La muralla del castillo fue declarada monumento histórico-artístico en 1931 y en 1962 fue incluida dentro del perímetro del Conjunto Histórico Artístico de Lorca. La fortificación actual remonta sus orígenes a los siglos VIII y IX, adaptándose al perímetro de la montaña sobre la que se levanta. Los tramos más antiguos de la muralla se sitúan en el sector Noroeste y son de época califal (siglo X). Esta muralla de tapial delimitaba la alcazaba por su lado Norte, alternando los lienzos de muralla con torreones rectangulares y cuadrados macizados en su base para darle mayor solidez.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo municipal popular eleva a Pleno las siguientes preguntas:

¿Se ha informado a la Consejería de Cultura sobre los hechos acaecidos?

¿Se ha propuesto desde el Ayuntamiento la colocación preventiva de un apuntalamiento de los restos de la muralla?

¿Por qué no se ha acordonado la zona que puede resultar peligrosa para los visitantes a la fortaleza?

¿Qué fecha de ejecución hay prevista para su restauración?"

Contesta D.^a María Ángeles Mazuecos indicando que se trata de un error que ya le corrigieron hace un año. La muralla no se cayó en 2019, fue en 2016 con un episodio de lluvias. No se informó a la Dirección General en su momento. No hay evidencia de muralla con anterioridad al siglo XI. Los desprendimientos de 2017 y 2018 fueron visitados por Urbanismo y en 2017 se pidió un informe de valoración en el que se valoraba en 56.000 €, se habló con la compañía de seguros para arreglar la muralla tras las lluvias de 2016 y se valoró en 34.000 €, estaba la partida presupuestaria por ese importe, que no se llegó a aplicar pero el dinero sí se había gastado. Se realizó visita de la Dirección General y no se notificó necesidad de apuntalamiento ni acordonamiento, el año pasado se realizó otra visita. Si se hubiera arreglado en ese momento hubieran sido 34.000 €. En la actualidad la valoración es de alrededor de 70.000 € y se ha solicitado que se incluya en los presupuestos de la Comunidad Autónoma y no se ha obtenido respuesta.

Interviene D.^a Rosa María Medina y realiza la siguiente pregunta:

"El 1 de julio de 2022, con los votos favorables del PSOE, IU y Ciudadanos, se aprobó en el Pleno el presupuesto municipal para el año 2022 por un importe total de 80.624.082,70. En el estado de gastos, "inversiones

reales" se presupuestan actuaciones por un importe total de 3.222.995,00€, detallado en el anexo de inversiones del presupuesto municipal. Del total de actuaciones, tan solo cuatro de ellas tenían fecha de finalización año 2023 y año 2024. El resto tenían que estar ejecutadas en el año 2022, como por ejemplo el museo de la minería de Almendricos.

Para sufragar estas inversiones se estima tres fuentes de ingresos:

- Fondos propios: 399.612€
- Enajenación de inversiones reales: 2.043.383€.

De los 2.043.383€ se corresponde la cantidad de 220.000€ a la venta de un solar en residencial Pza. Real, 314.843,00 € a la venta de las viviendas del Barrio San Fernando. 1.508.500 € por la enajenación de plazas de aparcamiento propiedad del Ayuntamiento en el parking Pasarela y otras. Es de destacar que el Ayuntamiento 4 meses después, en el mes de noviembre, realice declaraciones donde asegura que va a recaudar 4.000.000€ por esas mismas plazas de aparcamiento.

- Dividendos de agua de Lorca: 780.000€

Del total de inversiones programadas por el Ayuntamiento, el 64% se encuentra condiciona por la venta de los solares, pisos y aparcamientos antes citados.

ORIGEN INGRESOS	INGRESOS	% SOBRE TOTAL
FONDOS PROPIOS	399.612,00	12%
ENAJENACIÓN	2.043.383,00	64%
DIVIDENDOS	780.000,00	24%
TOTAL	3.222.995,00	100%

Recientemente se conocía que el Ayuntamiento no había logrado vender las plazas de aparcamiento previstas. Dado que la mayor parte de la financiación de las inversiones se ve condicionada a estas enajenaciones, elevamos al pleno las siguientes preguntas:

1 ¿Qué obras con fecha año 2022 del plan de inversiones se han ejecutado?

2. ¿Qué obras quedan sin realizar?

3. ¿Qué obras de las incluidas en el plan de inversiones y que estaban condicionadas a la enajenación de inversiones, se tienen que quedar sin ejecutar?

4. ¿Qué previsión de bajas de obras se ha realizado por este ayuntamiento ante la falta de financiación?"

Contesta D. Isidro Abellán indicando que en el capítulo VI se ha ejecutado alrededor de un 69%. Tras aprobar el presupuesto municipal el Camino Viejo del Puerto es de la Comunidad Autónoma y no podía ejecutarse. Se han ejecutado 280.000 € y 210.000 se han quedado sin ejecutar y se hará en el próximo mandato. En relación al punto tercero se han quedado sin realizar el Museo de la Minería y obras del 1% cultural. En relación al punto cuarto todo se ha llevado a cabo.

Seguidamente hace uso de la palabra D.^a Gloria Martín y realiza la siguiente pregunta:

"En septiembre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Lorca, a través de una moción conjunta de todos los Grupos Municipales, y a

iniciativa de IU-Verdes, se comprometió con la necesidad de abordar un verdadero plan de reforestación urbana de cuyos acuerdos no se ha cumplido prácticamente ninguno. Tampoco el que tenía que ver con la realización de un estudio exhaustivo sobre el estado de los árboles que ya están plantados en el casco urbano. Con más frecuencia de la que nos gustaría, se procede a la tala de ejemplares, supuestamente enfermos, a pesar de que los pliegos que rigen el contrato con la concesionaria del servicio de parques y jardines, Acciona, determinan claramente que el estado sanitario del arbolado es responsabilidad de la empresa adjudicataria, quien está a cargo de la "detección, valoración y seguimiento" de las posibles enfermedades y plagas, así como "de todas las operaciones o tratamientos legales autorizados y específicos de jardinería pública, ya sean físicos, biológicos y químicos, preventivos y curativos". El último de estos casos se ha producido en la alameda de Cervantes, frente a la plaza de abastos. Ante todo ello, **PREGUNTAMOS**

¿Qué tipo de control realiza el Ayuntamiento de Lorca para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la citada concesionaria y qué exigencias le ha planteado al respecto?

¿Cuándo tiene previsto el equipo de Gobierno instar a Acciona a la plantación de arbolado en los innumerables alcorques vacíos que existen por todo el casco urbano?."

Contesta D. Antonio Navarro indicando que se pidió informe a parques y jardines y pide que conste en acta que se atienden 13.159 árboles. Se han plantado más de 5.000, algunos han sido objeto de vandalismo y algunos no se han podido repoblar y cuando se pueda se hará. Son 15 los que tienen controlados.

Se solicita por parte del Sr. Sosa la ubicación de los mismos.

Interviene D. Pedro Sosa y formula el siguiente ruego:

"Muy recientemente, y atendiendo a las advertencias que nos han hecho llegar bomberos, profesionales de las emergencias y senderistas, hemos transitado por la pista forestal de la Peña Rubia en la sierra del Caño. Pasado el cruce del primer mirador y continuando por la misma, esta pista se encuentra muy deteriorada por los desprendimientos, las lluvias y las carencias perceptibles de lo que debiera ser un buen mantenimiento, hasta el punto de que algunos grandes socavones pudieran hacerla impracticable, dificultando o impidiendo por completo, en su caso, su utilización ante un eventual incendio forestal en esos parajes que, todos lo sabemos, guardan algunos de los rincones naturales más bellos y queridos de Lorca.

De otro lado, pasando de las solanas a las umbrías de esta sierra, y puestos en la tesitura de tener que afrontar un incendio forestal en estos parajes, la inexistencia de hidrantes en el núcleo de población de El Consejero, al pie de estas sierras, para dar servicio a los camiones de bomberos, requiere que éstos, llegado el caso, deban bajar a Lorca a recargar las cisternas, con la consiguiente pérdida de tiempo para atener con eficiencia estas emergencias.

Realizadas las advertencias anteriores, del Gobierno local **ROGAMOS** que a la mayor brevedad posible realicen las gestiones necesarias

para arreglo de la Pista Forestal de la Peña Rubia (y su adecuado mantenimiento) y para dotar al núcleo de población de El Consejero de los hidrantes precisos para atender un eventual incendio en el mismo o en los espacios naturales y las masas forestales próximas a él.”

Contesta D.^a Isabel María Casaldueiro indicando que se ha dado traslado ya al servicio competente para que se proceda al arreglo de la pista, en este caso la Concejalía de Medio Ambiente, que hace muy poco hizo una actuación de bastante importancia cerca de la que usted señala, que estaba incluso peor y con mucho riesgo para los viandantes y vehículos. Los servicios pertinentes tienen ya las instrucciones para estudiar la necesidad, la viabilidad y la posible ubicación de los hidrantes.

Interviene el Sr. Sosa indicando que en el ruego incluye no solamente lo de la pista forestal, hay más puntos en los cuales hay deficiencias y habría que empezar a pensar en poner en esa oficina técnica que tenemos debajo de San Patricio a funcionar para la obtención de su arreglo en su totalidad. Es una cuestión nuestra, la pista forestal hasta El Cejo es competencia nuestra.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que es de la red de pistas forestales de la Comunidad Autónoma, por eso allí está actuando ahora mismo la Comunidad Autónoma.

De nuevo interviene el Sr. Sosa y le ruega que lo compruebe en su totalidad porque cree que no.

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que sí.

Interviene D. Pedro Sosa y realiza el siguiente ruego:

“El pasado viernes 20 de enero de 2023, acompañados de algunos notables vecinos de La Hoya, nos personamos en esta pedanía lorquina, entre la autovía del Mediterráneo y la antigua carretera nacional 340, muy cerca del polígono industrial, en el interior de una rambla y con las coordenadas siguientes **-37,7077590, -1,6094070-** pudiendo constatar la existencia de una gran acumulación de neumáticos usados abandonados que contaminan el paisaje, el suelo y el subsuelo, contraviniendo las legislaciones ambiental y de tratamiento de residuos en vigor.

Además de la intervención del SEPRONA, a quien ya trasladamos la oportuna información y cuyos agentes nos comunicaron que ya conocían la existencia de ese residuo abandonado, creemos necesario que el Ayuntamiento tome cartas en el asunto. Así pues **ROGAMOS** que el Ayuntamiento de Lorca -directamente o instándolo a la Confederación Hidrográfica del Segura, por ser la rambla reseñada dominio público hidráulico y por lo tanto competencia de ese organismo- proceda a la retirada y traslado posterior del residuo para su correcta gestión, realizando además cuantas acciones estimen pertinentes para la identificación del infractor y su sanción, y cuantas medidas sean precisas para evitar que esa rambla y otras de nuestra cuenca sean utilizadas como vertederos.”

Contesta D. José Luis Ruiz Guillén indicando que se les solicitó a la Policía Local la emisión de acta de inspección con fotografías y visita de la Concejalía de Medio Ambiente y en el requerimiento de ejecución consta el titular del terreno de conformidad con el art. 20 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y dice:

“La sustitución, por otro magistrado, de la jueza que instruye actualmente en los juzgados de Lorca los casos del asalto al Ayuntamiento y

del atentado ecológico contra el río Turrilla, no debería perturbar la buena acción de la justicia en esos dos asuntos en los que tan importantes para Lorca son los bienes jurídicos protegidos que están en juego: la defensa de las instituciones democráticas locales, por un lado, y el medio ambiente y los recursos naturales, por otro.

Junto a otros actores sociales y políticos interesados en la buena conclusión de ambos procedimientos, hemos realizado gestiones para hacer llegar nuestra preocupación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, y creemos imprescindible además, que el Alcalde de Lorca, en su calidad de máxima autoridad de Lorca, interese también del Presidente del TSJ las máximas garantías de que ambos procedimientos no se verán afectados en lo sustancial por estos traslados de magistrados que se van a suceder en las próximas semanas en Lorca, para lo cual le rogamos que, a la mayor celeridad posible, traslade esa inquietud de quienes somos representantes democráticos de Lorca a esa autoridad judicial solicitando un encuentro con él para exponerle este y otros de los muchos asuntos, carencias y deficiencias que la administración de la justicia tiene en Lorca."

Contesta el Sr. Alcalde indicando que se trata de un concurso de traslado de la plaza ocupada por Juez accidental y se ocupa por Juez titular. Le da mayor garantía y poco se puede hacer al respecto. Puede haber alguna ralentización hasta que se ponga al día. Confía en la independencia de la justicia. No tiene inconveniente en trasladar la inquietud.

Seguidamente interviene D. José Martínez y realiza el siguiente ruego:

"En Octubre de 2021 nuestra formación elevó un ruego para que el equipo de gobierno instase a que los técnicos municipales elaborasen un informe del posible ensanche de la carretera que conduce a la mezquita.

"Dada la propuesta que nuestra formación presentó sobre la regulación de locales de culto musulmán en el núcleo urbano y para su ubicación fuera del mismo, la mezquita que se encuentra en Río pretende concentrar un mayor número de fieles.

La Comunidad Musulmana pide el ensanche unos tres metros de la carretera donde se ubica dicha mezquita para evitar accidentes que ya se han venido sucediendo en la misma, por el gran número de viandantes que transitan el camino que conduce al templo.

Por ello rogamos al equipo de gobierno a que los técnicos municipales elaboren un informe del posible ensanche de la carretera que conduce a la mezquita".

Rogamos al equipo de gobierno a que nos informe sobre el tema expuesto y sobre las medidas que se han tomado al respecto desde que se elevó este ruego en 2021."

Contesta D.^a Isabel María Casaldueiro manifestando que se estudió la propuesta y es zona de Confederación Hidrográfica, es el río Guadalentín y no cree que hay autorización. Habría que realizarlo por el otro lado y supondría expropiaciones. Cuando haya alguna propuesta se la haremos saber así como a la comunidad islámica.

De nuevo interviene D. José Martínez y formula el siguiente ruego:

"El 25 de noviembre de 2019 nuestra formación elevó al Pleno Ordinario una moción para mejoras viales en la pedanía de La parroquia que además, fue aprobada por unanimidad.

En el Pleno Ordinario de 26 de julio de 2021, al no haber efectuado el equipo de gobierno ninguna de las mejoras y actuaciones que se aprobaron, se elevaron de nuevo los acuerdos.

Hoy, 30 de enero de 2023, seguimos sin tener constancia de que se haya llevado a cabo ningún tipo de actuación de las aprobadas en los plenos para la pedanía de La Parroquia.

Por ello, rogamos al equipo de gobierno nos informe de la situación actual de las mejoras exigidas para la pedanía de La Parroquia que nuestra formación viene exigiendo desde 2019."

Contesta D. Antonio Navarro indicando que en relación a la acera se incluyó el proyecto en el Plan de Pedanías y no se hizo porque los vecinos no se pusieron de acuerdo y no hubo cesión, en relación al paso elevado tiene que haber canalización para que pase el agua, es el problema y habrá que poner tubos pero no considera que sea más grave. Se informó a Seguridad Ciudadana y se volverán a personar allí. En relación con las personas de movilidad reducida se van a iniciar los alcorques. En relación a la ampliación de la zona de ocio está en el servicio de parques y jardines.

D. José Martínez interviene y dice:

"El 28 de diciembre del pasado año tuvimos conocimiento de sendos robos en locales hosteleros de la ciudad, uno de ellos en un restaurante del centro y el otro en la cantina de fútbol de Los Tollos situada en la pedanía de La Hoya.

La cantina de los Tollos es una instalación municipal sin ningún tipo de vigilancia y con unas pérdidas causadas por los robos que están arruinando a la familia que la regenta. En otras instalaciones deportivas municipales existe vigilancia nocturna además de cámaras de video vigilancia, pero la situada en la pedanía de La Hoya carece de ninguna protección además de contar con vallas en un estado deplorable que dan pie a que los delincuentes accedan a las instalaciones sin ningún tipo de dificultad.

Por ello, rogamos al equipo de gobierno que:

- refuerce la vigilancia en las zonas periféricas de la ciudad y en las instalaciones municipales donde son conocedores de la delincuencia y los robos repetidos.
- Se instalen cámaras de video vigilancia en Los Tollos como lo están en otras instalaciones deportivas municipales."

Contesta D. José Luis Ruiz Guillén indicando que son conscientes y van a hacer todo lo posible.

Finalmente D. José Martínez realiza el siguiente ruego:

Que reciente el Ayuntamiento de Lorca renovó las marquesinas de las paradas del autobús escolar de la carretera Malvaloca, en Purias. Esta carreta soporta un tráfico muy fluido y en el momento de la recogida o el reparto de los escolares por el autobús, se generan situaciones peligrosas de adelantamientos.

Es demanda de los vecinos y usuarios del transporte escolar y también de nuestro Grupo Municipal, que se dote de marcas viales en el pavimento en la zona donde se sustituyeron las marquesinas, a fin de aumentar la seguridad en la zona y conseguir un efecto disuasorio para aquellos vehículos que aún, estando el autobús en carga o descarga, adelantan de forma peligrosa o pasan por la zona a gran velocidad.

Cuestión que rogamos se haga a la mayor brevedad posible."

Contesta D. José Luis Ruiz Guillén indicando que ya ha sido trasladada su petición a Policía Local y en unos días procederá a hacer lo necesario.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 15,30 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.